

MODELO DE CONTRATO DE COBERTURA ELÉCTRICA PARA LA SUBASTA DE LARGO PLAZO SLP No. 1/2015

(Versión del 18 de enero de 2016)

[El contenido de las secciones entre corchetes y sombreadas en gris deberá ajustarse en función del contenido de la Oferta de Venta asociada al Contrato. Por ejemplo, si la Oferta de Venta sólo contempla energía eléctrica y CEL, no se utilizará la palabra “Potencia” y las referencias deberán ajustarse según corresponda.]

[Las secciones entre corchetes y sombreadas en verde describen el contenido de lo que deberá incluirse en esa sección según corresponda. Por ejemplo, la “fecha” o el “nombre de la empresa que suscribirá el Contrato como Vendedor”.]

[Las secciones entre corchetes y sombreadas en azul contienen instrucciones o explicaciones para la correcta elaboración del Contrato pero no serán parte del mismo. Por ejemplo, esta sección (y las dos anteriores salvo que éstas se encuentran sombreadas en gris y verde para facilitar la identificación del código por color)]

**CONTRATO DE COBERTURA ELÉCTRICA PARA LA COMPRAVENTA DE
[POTENCIA, ENERGÍA ELÉCTRICA Y CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS]
SLP1/2015/[000]**

celebrado entre:

[nombre del Suministrador de Servicios Básicos]

como Comprador,

y

[nombre(s) de la(s) empresa(s) que suscribirá(n) el contrato como Vendedor]

como Vendedor,

el **[día]** de **[mes]** de 2016

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	2
CLÁUSULAS	6
1 DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN	6
1.1 Términos definidos	6
1.2 Reglas de interpretación	14
2 OBJETO, FIN Y VIGENCIA	15
2.1 Objeto del Contrato	15
2.2 Fin o propósito del Contrato	15
2.3 Vigencia del Contrato	15
3 CENTRAL ELÉCTRICA	16
3.1 Descripción	16
3.2 [Construcción/Repotenciación]	16
4 POTENCIA	19
4.1 Monto y plazo	19
4.2 Transmisión y adquisición de la Potencia	20
5 ENERGÍA ELÉCTRICA	21
5.1 Monto y plazo	22
5.2 Transmisión y adquisición de la energía eléctrica	23
5.3 Ajustes por Generación Deficiente o Generación Excedente	24
5.4 Transmisión y adquisición de la energía eléctrica	25
6 CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS (CEL)	25
6.1 Monto y plazo	26
6.2 Transmisión y adquisición de los CEL	29
7 OPERACIÓN COMERCIAL DE LA CENTRAL ELÉCTRICA	30
7.1 Fecha de Operación Comercial	30
7.2 Operación y mantenimiento	31
8 PRECIO Y FORMA DE PAGO	32
8.1 Precio	32
8.2 Facturación mensual	33
8.3 Facturación anual	34

8.4	Moneda y lugar de pago	34
8.5	Mora en el pago	35
8.6	Retención de pagos	35
8.7	Ajuste de Pagos Mensuales	35
8.8	Anticipos por Productos entregados	35
8.9	Prohibición de Compensar	36
9	OBLIGACIONES DE PERMANENCIA A CARGO DEL VENDEDOR	36
9.1	Cambio de Control	36
9.2	Cambio en la estructura societaria del Vendedor	37
9.3	Cambio del Proveedor de Servicios Contratado	38
10	GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO	39
10.1	Garantía de Cumplimiento del Vendedor	39
10.2	Garantía de Cumplimiento del Comprador	43
10.3	Ejecución y liberación de las Garantías de Cumplimiento	43
11	SEGUROS	44
12	CONFIDENCIALIDAD	44
12.1	Información Confidencial	44
12.2	Divulgación de Información	45
12.3	Incumplimiento de Divulgación	46
12.4	Subsistencia	46
13	REPRESENTACIÓN Y COMUNICACIÓN	46
13.1	Representantes del Comprador	46
13.2	Representante del Vendedor	47
13.3	Notificaciones	47
14	RESPONSABILIDAD	48
14.1	Responsabilidad laboral	48
14.2	Indemnizaciones del Comprador al Vendedor	49
14.3	Indemnizaciones del Vendedor al Comprador	50
14.4	Procedimiento de reclamación de responsabilidad	50
15	CESIÓN	52
15.1	Prohibición de ceder	52
15.2	Cesión por parte del Comprador	52
15.3	Cesión por parte del Vendedor	53
15.4	Prohibición de enajenar	53
16	MODIFICACIÓN	54
16.1	Convenios modificatorios y renuncia de derechos	54
16.2	Aumento de la cantidad de Productos Contratados	54

16.3	Aumento de la capacidad de generación para mitigar Generación Deficiente	54
17	CAMBIO RELEVANTE EN LA LEGISLACIÓN	55
18	EVENTOS EXTRAORDINARIOS, CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	56
18.1	Eventos Extraordinarios	56
18.2	Caso Fortuito o de Fuerza Mayor	60
19	INCUMPLIMIENTOS	62
19.1	Eventos de Incumplimiento del Vendedor	62
19.2	Opciones del Comprador	64
19.3	Eventos de Incumplimiento del Comprador	65
19.4	Opciones del Vendedor	65
19.5	Derechos de los Acreedores	66
20	TERMINACIÓN ANTICIPADA	67
20.1	Terminación Anticipada no atribuible a las Partes	67
20.2	Rescisión del Contrato por el Comprador	67
20.3	Rescisión del Contrato por el Vendedor	68
20.4	Pagos por Terminación	68
20.5	Límite de Responsabilidad	70
20.6	Reconocimiento de derechos del Comprador por parte del Vendedor en caso de rescisión del Contrato por el Comprador	70
21	LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	71
21.1	Ley aplicable	71
21.2	Notificación de controversias	71
21.3	Solución de Controversias	72
21.4	Experto	72
21.5	Arbitraje	72
21.6	Inmunidad	73
22	DISPOSICIONES FINALES	73
22.1	Integridad	73
22.2	Idioma	74
22.3	Ejemplares	74
	ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL ELÉCTRICA	75
	ANEXO II HITOS PARA LA OPERACIÓN COMERCIAL DE LA CENTRAL ELÉCTRICA	77
	ANEXO III MECANISMO DE PAGO	79
	ANEXO IV MODELO DE CARTA DE CRÉDITO PARA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	108

CONTRATO DE COBERTURA ELÉCTRICA PARA LA COMPRAVENTA DE [POTENCIA, ENERGÍA ELÉCTRICA Y CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS] QUE CELEBRAN [NOMBRE DEL SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS], REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [NOMBRE DE LA PERSONA QUE LO REPRESENTE] EN SU CARÁCTER DE [CARGO O FUNCIÓN DE LA PERSONA QUE LO REPRESENTE], EN LO SUCESIVO EL “COMPRADOR”, Y [NOMBRE DE LA(S) EMPRESA(S) QUE SUSCRIBIRÁ(N) EL CONTRATO] REPRESENTADA(S) EN ESTE ACTO POR [NOMBRE DE LA PERSONA QUE LA(S) REPRESENTE], EN SU CARÁCTER DE [CARGO O FUNCIÓN DE LA PERSONA LA(S) REPRESENTE], EN LO SUCESIVO EL “VENDEDOR”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Industria Eléctrica (en lo sucesivo la “Ley”), la cual entró en vigor el 12 de agosto de 2014.
- II. El artículo 53 de la Ley dispone que los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevará a cabo el Centro Nacional de Control de Energía (en lo sucesivo el “CENACE”) y que los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.
- III. El 8 de septiembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, emitidas por la Secretaría de Energía (en lo sucesivo las “Bases del Mercado Eléctrico”), las cuales forman parte de las Reglas del Mercado y establecen los principios de diseño y operación de las subastas a que se refiere la Ley.
- IV. El 19 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Subastas de Largo Plazo (en lo sucesivo el “Manual”), el cual también forma parte de las Reglas del Mercado y establece los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para llevar a cabo las subastas de largo plazo a que se refiere el artículo 53 de la Ley.
- V. El 19 de noviembre de 2015 se publicó en los sitios web del CENACE y de la Secretaría de Energía la convocatoria emitida por el CENACE para invitar al público en general a participar en la primera subasta de largo plazo realizada con la finalidad de asignar contratos de cobertura eléctrica para la compraventa de potencia, energía eléctrica y certificados de energías limpias (en lo sucesivo la “Subasta” o “Subasta SLP-1-2015”).
- VI. El 30 de noviembre de 2015 se publicaron en el sitio web del CENACE las bases de licitación emitidas por ese organismo público para regular el procedimiento de la Subasta SLP-1-2015, y el

29 de diciembre de ese mismo año se publicó la versión final de dichas bases de licitación en el sitio web del CENACE (en lo sucesivo las “Bases de Licitación”).

- VII. El [día] de [mes] de 2016 se publicó en el sitio web del CENACE el fallo de la Subasta SLP-1-2015 a través del cual se dieron a conocer las ofertas de venta que fueron seleccionadas en la Subasta y se asignaron los contratos de cobertura eléctrica correspondientes, entre ellos el presente Contrato.

DECLARACIONES

- I. Declara el Comprador que:

[Si la persona que suscribe el Contrato como Comprador es la Comisión Federal de Electricidad en virtud de que aún no haya creado a la empresa que se desempeñará como Suministrador de Servicio Básico:]

- (a) Es una empresa productiva del estado que se rige por la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo la “Ley de la CFE”) y acredita tal carácter en los términos del artículo tercero transitorio de dicho ordenamiento.
- (b) Su objeto es prestar, en términos de la Legislación Aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la CFE, así como realizar las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización, suministro básico, suministro calificado, suministro de último recurso, la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, incluyendo las actividades auxiliares y conexas de la misma conforme al artículo 10 de la Ley de la CFE, con el fin de salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica.
- (c) De acuerdo con lo previsto en los artículos 3, fracciones XII, XLVI y XLIX, 52, 53 y transitorios tercero y cuarto de la Ley; 2, 4, 5, 6, 7, 10 y de la Ley de la CFE; las Bases 14.1.1 a 14.1.4 y 14.1.6 de las Bases del Mercado Eléctrico, y las disposiciones 1.3.42, 2.1 y 4 del Manual de Subastas de Largo Plazo, cuenta con atribuciones suficientes y todas las autorizaciones requeridas para celebrar el presente contrato.
- (d) Tiene su domicilio convencional en [domicilio completo], mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, excepto para lo previsto en la Cláusula 13.3.
- (e) La(s) persona(s) que lo representa(n), [nombre(s) completo(s)], actuando en su calidad de [cargo(s) o función(es)], cuenta(n) con las facultades necesarias y suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato y obligarlo en los términos del mismo, según consta en [instrumento jurídico].

[Si la persona que suscribe el Contrato es la empresa creada por la Comisión Federal de Electricidad para fungir como Suministrador de Servicios Básicos en los términos de la Ley:¹]

- (a) Es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo la “CFE”) creada en los términos del acuerdo del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad publicado en el Diario Oficial de la Federación el [día] de [mes] de [año] (en lo sucesivo el “Acuerdo de Creación”) y se rige por la Ley de la CFE y el propio Acuerdo de Creación.
- (b) Su objeto consiste en prestar el suministro básico en toda la República Mexicana y [otras atribuciones relacionadas con la facultad que tenga para suscribir este contrato] según lo previsto en [cláusulas o disposiciones correspondientes] del Acuerdo de Creación.
- (c) De acuerdo con lo previsto en los artículos 3, fracciones XII, XLVI y XLIX, 52 y 53 de la Ley y 2, 4, 5, 6, 7, 10, 57 y 58 de la Ley de la CFE; las Bases 14.1.1 a 14.1.4 y 14.1.6 de las Bases del Mercado Eléctrico; las disposiciones 1.3.42, 2.1 y 4 del Manual de Subastas de Largo Plazo, y [disposiciones aplicables] de su Acuerdo de Creación, cuenta con atribuciones suficientes para celebrar el presente Contrato.
- (d) Cuenta con la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato.
- (e) Tiene su domicilio en [domicilio completo], mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, excepto para lo previsto en la cláusula 13.3.
- (f) La(s) persona(s) que lo representa(n), [nombre(s) completo(s)], actuando en su calidad de [cargo(s) o función(es)], cuenta(n) con las facultades necesarias y suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato y obligarlo en los términos del mismo, según consta en [instrumento jurídico].

II. Declara el Vendedor que:

[Si el Vendedor es una sola sociedad, sea el propio Licitante o una Sociedad de Propósito Específico constituida por el Licitante en los términos del Manual y las Bases de Licitación:]

- (g) Es una sociedad mercantil mexicana constituida en los términos de [datos de la escritura pública; datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, y Registro Federal de Contribuyente].
- (h) Su objeto social consiste en [actividades relacionadas con la facultad que tenga para suscribir este Contrato] según consta en la escritura pública a que se refiere el inciso anterior.

¹ [En este supuesto, la Comisión Federal de Electricidad como empresa controladora de la empresa productiva subsidiaria comparecerá en la firma del presente Contrato en su carácter de Obligado Solidario.]

- (i) Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.
- (j) Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, en los términos de las Bases de Licitación SLP No. 1/2015.
- (k) Se obliga a registrarse y acreditarse ante el CENACE como Participante del Mercado en la modalidad de Generador de conformidad con lo previsto en la Base 3.2 de las Bases del Mercado Eléctrico y el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, y a mantener dicho registro y acreditación durante la vigencia de este Contrato, a fin de cumplir con las demás obligaciones que asume en este Contrato.
- (l) Tiene su domicilio convencional en [domicilio completo], mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, excepto para lo previsto en la Cláusula 13.3.
- (m) La(s) persona(s) que lo representa(n), [nombre(s) completo(s)] actuando en su calidad de [cargo(s) o función(es)], cuenta(n) con las facultades necesarias y suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato y obligarlo en los términos del mismo, según consta en [instrumento jurídico].

[Si el Vendedor son dos o más empresas en virtud de que el Licitante asignatario sea un Consorcio cuyos miembros se hayan comprometido en la oferta de venta a suscribir directamente el Contrato y asumir cada uno de ellos responsabilidad solidaria respecto a las obligaciones del Vendedor:]

- (n) Es un grupo de [número] empresas integrado por [nombre o denominación social de cada empresa], las cuales actuarán de manera conjunta para efectos de este Contrato y cada una de ellas será solidariamente responsable de las obligaciones que se establezcan en el mismo para el Vendedor.
- (o) [nombre o denominación social de la 1ª empresa]:
 - (i) Es una sociedad mercantil mexicana constituida en los términos de [datos de la escritura pública; datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, y Registro Federal de Contribuyente].
 - (ii) Tiene por objeto social [actividades relacionadas con la facultad que tenga para suscribir este Contrato] según consta en la escritura pública a que se refiere el inciso anterior.
 - (iii) Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

(iv) Tiene su domicilio convencional en [domicilio completo], mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, excepto para lo previsto en la Cláusula 13.3.

(p) [nombre o denominación social de la 2ª empresa]:

(v) Es una sociedad mercantil mexicana constituida en los términos de [datos de la escritura pública; datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, y Registro Federal de Contribuyente].

(vi) Tiene por objeto social [actividades relacionadas con la facultad que tenga para suscribir este Contrato] según consta en la escritura pública a que se refiere el inciso anterior.

(vii) Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

(viii) Tiene su domicilio convencional en [domicilio completo], mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, excepto para lo previsto en la Cláusula 13.3.

[Si son tres o más empresas, se incluirá lo previsto en el inciso anterior para las demás.]

(q) Se obliga a que al menos una de las empresas que se mencionan en los incisos anteriores se registre y acredite ante el CENACE como Participante del Mercado en la modalidad de Generador de conformidad con lo previsto en la Base 3.2 de las Bases del Mercado Eléctrico y el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, y mantenga dicho registro y acreditación durante la vigencia de este Contrato, a fin de cumplir con las demás obligaciones que asume en este Contrato.

(r) Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, en los términos de las Bases de Licitación de la Subasta SLP No. 1/2015.

(s) La(s) persona(s) que lo representa(n), [nombre(s) completo(s)], actuando en su calidad de [cargo(s) o función(es)], cuenta(n) con las facultades necesarias y suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato y obligarlo en los términos del mismo, según consta en [instrumentos jurídicos].

III. Declaran ambas Partes que se reconocen mutuamente la capacidad y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato y que convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

1 DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

1.1 Términos definidos

Para efecto del presente Contrato:

“Acreedores” significa todas y cada una de las personas que otorguen Financiamiento al Vendedor bajo los Documentos del Financiamiento (incluyendo las instituciones que actúen como agentes, fiduciarios y representantes) y cuyos nombres, datos de contacto y montos de Financiamiento sean comunicados por escrito al Comprador.

“Ajuste Estimado” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la cláusula 17(c).

“Asunto en Controversia” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la cláusula 21.2.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano, entidad o autoridad similar de cualquiera de dichos gobiernos, ya sea que pertenezcan a la administración pública federal, estatal o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, y los poderes legislativo y judicial, ya sean federales, estatales o locales, incluyendo al Banco de México, al CENACE y a la CRE.

“Autorización Gubernamental” significa cualquier autorización, aprobación, licencia, concesión, permiso, registro, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación o notificación de cualquier Autoridad Gubernamental.

“Base” significa cualquiera de las disposiciones de las Bases del Mercado Eléctrico.

“Bases de Licitación” tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente VI de este Contrato.

“Bases del Mercado Eléctrico” significa las Bases del Mercado Eléctrico publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015 o el instrumento jurídico que lo sustituya.

“Cambio de Control” tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 9.1.

“Cambio Relevante en la Legislación” tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 17.

“Caso Fortuito o de Fuerza Mayor” tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 18.2.

“CEL” o “Certificado de Energías Limpias” tiene el significado que se le atribuye en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley.

“CENACE” significa el Centro Nacional de Control de Energía.

“Central Eléctrica” significa la(s) central(es) eléctrica(s) o unidad(es) de central eléctrica que el Vendedor se obliga a [construir/repotenciar], operar y mantener en los términos y para los efectos previstos en este Contrato y que se identifica(n) y describe(n) en el **Anexo I** (Descripción de la Central Eléctrica).

“Cierre Financiero” significa la celebración, por parte del Vendedor con los Acreedores, de los contratos o instrumentos jurídicos que le permitan al Vendedor contar con el Financiamiento suficiente para [construir/repotenciar] la Central Eléctrica a fin de cumplir con el presente Contrato.

“Código de Red” significa los Criterios de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional que emita la CRE conforme a lo previsto en el artículo 12, fracción XXXVII de la Ley, y sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, y mientras los mismos no se encuentren vigentes, el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional y los Requerimientos Técnicos para la Interconexión de Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional que forman parte del Anexo 5.3.4.I de las Bases de Licitación.

“Comprador” significa [nombre o denominación social de la o las personas que suscribirán el Contrato con ese carácter de acuerdo a lo señalado en la Oferta de Compra correspondiente].

“Confiabilidad” tiene el significado que se le atribuye en el artículo 3, fracción X, de la Ley.

“Contrato” significa el presente contrato de cobertura eléctrica celebrado entre el Comprador y el Vendedor para la compraventa de [Potencia, energía eléctrica y CEL], incluyendo todos y cada uno de sus anexos.

“Control” significa la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las actividades o negocios sustanciales de una persona moral o entidad, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio; en el entendido que cualquier persona moral o entidad que posea al menos el 51% del capital accionario (con derecho a voto) de otra, o que tenga derechos contractuales o corporativos que otorguen el mismo nivel de control sobre esa otra que el que tendría un accionista con un 51% de participación accionaria (con derecho a voto), será considerada como que tiene el Control de esa otra persona moral o entidad.

“CRE” significa Comisión Reguladora de Energía.

“Daño Directo” significa el daño directamente causado y que genera la obligación de quien lo causa por negligencia, impericia, dolo o mala fe, de resarcir al damnificado por los costos y gastos directos y debidamente comprobables en que incurra con motivo de ese daño y su reparación (incluyendo costos y gastos legales y de otros servicios profesionales debidamente justificados), siempre y cuando no sean costos o gastos recuperables y sin incluir lucro cesante, gastos indirectos o conceptos similares.

“Día hábil” significa cualquier día, excepto por **(a)** sábados y domingos, y **(b)** aquellos días que sean considerados como días de descanso por la Ley Federal del Trabajo o en los que las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén autorizados a cerrar al público.

“Disposiciones Generales para CEL” significa las disposiciones administrativas de carácter general que emita la CRE para regular el otorgamiento, registro, gestión, retiro o liquidación de CEL, y el cumplimiento de obligaciones de energías limpias.

“Distribuidor” tiene el significado que se le atribuye en el artículo 3, fracción XXI, de la Ley.

“Documentos del Financiamiento” significa todos y cada uno de los convenios o contratos que celebre el Vendedor con algún Acreedor para la obtención del Financiamiento, incluyendo la constitución y otorgamiento de las garantías correspondientes y los acuerdos de protección de tasas de interés o tasas de cambio relacionados con el Financiamiento y no para fines especulativos, así como cualquier modificación, ampliación, renovación, refinanciamiento o reemplazo de los mismos.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Energía Contratada” significa la energía eléctrica que el Vendedor se obliga a transferir al Comprador en el Punto de Interconexión en los términos de este Contrato.

“Energía Diferida por Precios Negativos” significa la porción de la Energía Eléctrica Acumulable contratada que el Vendedor no produce en un periodo dado, cuando sea resultado de Energía Evitada por Precios Negativos; también se refiere al saldo acumulado asociado con este concepto.

“Energía Eléctrica Acumulable” significa la energía eléctrica producida en la Central Eléctrica y entregada en el Punto de Interconexión en la porción o cantidad pactada de conformidad con lo previsto en este Contrato y que se medirá en MWh.

“Energía Entregada” significa la Energía Eléctrica Acumulable entregada por el Vendedor en el Mercado de Tiempo Real.

“Energía Entregada con Precios Negativos” significa la Energía Entregada que haya sido generada en las horas en las que el Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real en el Punto de Interconexión haya sido negativo y que, por lo tanto: (a) no será transferida al Comprador a través de una Transacción Bilateral Financiera en ese mercado y (b) no se considera Energía Producida.

“Energía Evitada por Precios Negativos” significa la cantidad de Energía Eléctrica Acumulable que el Vendedor podría haber entregado y que ha optado por no generar y no entregar en virtud de que la misma habría sido considerada como Energía Entregada con Precios Negativos, o bien, en virtud de una instrucción del CENACE para el despacho fuera de mérito por motivos de Confiabilidad.

“Energía Producida” significa la energía eléctrica transferida por el Vendedor al Comprador en el Punto de Interconexión a través de una Transacción Bilateral Financiera en el Mercado de Tiempo Real.

“Evento de Incumplimiento del Comprador” tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 19.2(c).

“Evento de Incumplimiento del Vendedor” tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 19.1.

“Evento Extraordinario” tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 18.1.

“Experto” significa el perito calificado por educación, experiencia o entrenamiento en áreas específicas de naturaleza técnica, operativa o económica, al que se hace referencia en la cláusula 21.4(a).

“Fecha de Operación Comercial” significa el [día] de [mes] de [año] o, en su caso, la que resulte de la o las prórrogas que se realicen conforme a los términos del presente Contrato. [Esta fecha corresponderá a la Fecha de Operación Comercial Ofertada que el Licitante haya señalado en la Oferta de Venta correspondiente.]

“Fecha de Suscripción del Contrato” significa la fecha en que ambas Partes hayan suscrito el presente Contrato, la cual se indica en la carátula del mismo.

“Fecha Programada de Inicio de [Construcción/Repotenciación] de la Central Eléctrica” significa el [día] de [mes] de [año]. [Esta fecha corresponderá a la fecha límite contemplada para dar inicio a la construcción/repotenciación que haya sido señalada por el Licitante en la Oferta de Venta correspondiente.]

“Financiamiento” significa los créditos, empréstitos y demás obligaciones de pago directas o contingentes asumidas por el Vendedor en favor de los Acreedores, en virtud de los cuales el Vendedor obtenga recursos para [desarrollar, construir/repotenciar], y en su caso, operar y mantener la Central Eléctrica a fin de cumplir con el presente Contrato.

“Garantía de Cumplimiento” significa una o varias cartas de crédito standby emitidas por una institución de crédito que opere legalmente en México de conformidad con el **Anexo IV** (Modelo de Carta de Crédito para la Garantía de Cumplimiento) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume cada una de las Partes en este Contrato.

“Garantías Líquidas Adicionales” significa una o varias cartas de crédito standby emitidas por una institución de crédito que opere legalmente en México en términos sustancialmente iguales a los previstos en el **Anexo IV** (Modelo de Carta de Crédito para la Garantía de Cumplimiento) para garantizar el pago de las Penas Convencionales que, en su caso, deba cubrir el Vendedor al Comprador por incumplir con las fechas o con los plazos previstos en el **Anexo II** (Hitos para la Operación Comercial de la Central Eléctrica) de conformidad a lo previsto en este Contrato.

“Generación Deficiente” tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 5.3(a).

“Generación Excedente” tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 5.3(b).

“Generador” tiene el significado que se le atribuye en la Base 2.1.60.

“LCIA” significa, por sus siglas en inglés, la Corte Internacional de Arbitraje de Londres.

“Ley” significa la Ley de la Industria Eléctrica.

“Legislación Aplicable” significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, reglas, decisiones, sentencias y órdenes judiciales, órdenes administrativas, interpretaciones, criterios, resoluciones, autorizaciones, directivas, bases, manuales y demás normas o decisiones de cualquier tipo promulgadas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las Partes, incluyendo, sin limitar, las Bases del Mercado Eléctrico, el Manual y el código de red.

“Licitante” significa [nombre o denominación social de las personas físicas o morales, o consorcios que hayan presentado la Oferta de Venta correspondiente].

“Lineamientos para CEL” tiene el significado que se le atribuye en la Base 2.1.69.

“Manual” significa el Manual de Subastas de Largo Plazo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2015.

“Manual de Liquidaciones” significa el Manual de Liquidaciones emitido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación el [fecha de publicación].

“Manual de Solución de Controversias” significa el Manual de Solución de Controversias emitido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación el [fecha de publicación].

“Manual del Mercado para el Balance de Potencia” significa el manual de prácticas del mercado que emita la Secretaría para regular el Mercado para el Balance de Potencia y sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Mercado de Tiempo Real” tiene el significado que se le atribuye en la Base 2.1.74.

“Mercado Eléctrico Mayorista” tiene el significado que se le atribuye en el artículo 3, fracción XXVII, de la Ley.

“Mercado para el Balance de Potencia” tiene el significado que se le atribuye en la Base 2.1.77.

“Monto Efectivo del Ajuste” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la cláusula 17(e).

“Monto Garantizado de Pago” tiene el significado que se le atribuye en la Base 2.1.82.

“Oferta de Venta” significa la oferta realizada por el Licitante en la Subasta de Largo Plazo SLP No.1/2015 y seleccionada por el CENACE y en virtud de lo cual se asignó el presente Contrato al Comprador y al Vendedor.

“Operación Comercial de la Central Eléctrica” significa la fecha a partir de la cual la Central Eléctrica cumpla con todas y cada una de las condiciones siguientes: **(a)** se encuentre debidamente interconectada al SEN; **(b)** se encuentre debidamente representada en el Mercado Eléctrico Mayorista por el Vendedor quien deberá estar registrado y acreditado ante el CENACE como el Generador que representa a la Central Eléctrica en dicho mercado; **(c)** se encuentre en condiciones de generar energía eléctrica y entregarla al SEN con la capacidad suficiente para generar los Productos Contratados; y, **(d)** todo lo anterior sea de conformidad con lo previsto en este Contrato, la Ley, el Reglamento, las Reglas del Mercado, el Código de Red y demás Legislación Aplicable.

“Pago Anual” tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 8.1(d).

“Pago Mensual” tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 8.1(d).

“Parte” significa el Comprador o el Vendedor, según lo requiera el contexto, o ambos cuando se utilice en plural.

“Participante del Mercado” tiene el significado que se le atribuye en el artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley.

“Pena Convencional” significa la contraprestación que deberá cubrir una Parte a la otra Parte cuando la primera no cumpla con cierta obligación o no la cumpla de la manera convenida, en los casos expresamente previstos en este Contrato, con el objeto de indemnizar a la segunda de los daños y perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento de esa obligación.

“Periodo de Cumplimiento” significa cada uno de los periodos previstos en este Contrato para la transmisión y adquisición de los Productos Contratados y la liquidación del Precio correspondiente, los cuales corresponderán regularmente al año calendario de que se trate (“Periodos de Cumplimiento Regulares”), salvo que la Fecha de Operación Comercial no sea el 1 de enero, en cuyo caso existirán algunos dos periodos que abarcarán sólo una parte del año calendario de que se trate (“Periodos de Cumplimiento Irregulares”). [Si el Contrato ampara CEL y energía eléctrica o CEL y Potencia, en lugar de “dos periodos” deberá decir “cuatro periodos”.]

“Periodo de Cumplimiento Irregular” significa el periodo que comienza en la Fecha de Operación Comercial (cuando ésta no es el 1 de enero) y concluye el 31 de diciembre del mismo año calendario, o bien, comienza el 1 de enero y concluye en el aniversario de la Fecha de Operación Comercial (cuando ésta no es el 1 de enero) en ese año calendario. [Si el Contrato ampara CEL y energía eléctrica o CEL y Potencia, el texto para esta definición será el siguiente: “significa el periodo que comienza en la Fecha de Operación Comercial o en el decimosexto aniversario de la Fecha de Operación Comercial (cuando ésta no es el 1 de enero) y concluye el 31 de diciembre del mismo año calendario, o bien, comienza el 1 de enero y concluye en el aniversario de la Fecha

de Operación Comercial (cuando ésta no es el 1 de enero) para el segundo y el vigesimoprimer año calendario”]

“**Periodo de Cumplimiento Regular**” significa el periodo que comienza el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre del año calendario correspondiente.

“**Permiso de Generación**” significa el permiso de generación que deberá obtener el Vendedor ante la CRE en términos de la Legislación Aplicable.

“**Pesos**” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“**Potencia**” tiene el significado que se le atribuye en las Bases 2.1.97, 11.1.4(b) y 11.1.4(e), y corresponde al producto comercial que los Generadores **(a)** pueden vender a través de contratos de cobertura eléctrica o directamente en el Mercado para el Balance de Potencia, y **(b)** pueden obtener en función de la potencia que hayan puesto a disposición del SEN en las horas críticas de cada año de acuerdo con el cálculo que realice el CENACE después de transcurrido dicho año, de conformidad con lo previsto en las Bases del Mercado Eléctrico y los manuales de prácticas del mercado correspondientes.

“**Prácticas Prudentes de la Industria**” significa aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, susceptibles de ser modificados de tiempo en tiempo y que **(a)** son generalmente aceptados en la industria de la generación de energía eléctrica en México, para su uso en la ingeniería de instalaciones para generar energía eléctrica, así como aquellas operaciones para el diseño, la realización de la ingeniería necesaria, la construcción, la realización de pruebas, la operación y el mantenimiento de equipos de manera legal, segura, eficiente y económica, y **(b)** que se encuentran en conformidad en todos sus aspectos relevantes, con los lineamientos de operación y mantenimiento del fabricante, en cada caso, tal y como sea aplicable al equipo de que se trate, teniendo en cuenta su tamaño, servicio y tipo. Las Prácticas Prudentes de la Industria no se limitan a la práctica o método óptimo, con exclusión de las demás, sino que se refieren a las prácticas y métodos comunes y razonablemente usados.

“**Precio**” significa la cantidad de dinero en Pesos que el Comprador se obliga a pagar al Vendedor a cambio de recibir los Productos Contratados en los términos de este Contrato.

“**Productos**” significa [Potencia, energía eléctrica y CEL].

“**Productos Contratados**” significa la cantidad de [Potencia, energía eléctrica y CEL] cuya propiedad se obliga a transmitir el Vendedor al Comprador, y el Comprador se obliga a adquirir, en los términos de este Contrato.

“**Proveedor de Servicios Contratado**” significa el contratista o proveedor de servicios contratado por el Licitante de acuerdo con la Oferta de Venta para que, en caso de que la misma fuera seleccionada por el CENACE, se encargue de prestar determinados servicios al Vendedor relacionados con el desarrollo u operación de la Central Eléctrica, y a través del cual el Licitante acreditó la experiencia técnica y de ejecución necesaria para la precalificación de la Oferta de Venta en la Subasta SLP no.1/2015.

“Punto de Interconexión” significa el sitio en donde el Vendedor entrega al Sistema Eléctrico Nacional la energía eléctrica producida en la Central Eléctrica y que se identifica en el **Anexo I**.

“Reglamento” significa el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

“Representante del Comprador” significa la persona que fungirá como representante del Comprador para efectos de administrar el Contrato o aquélla que la sustituya, cuya designación será debidamente notificada al Vendedor y quien tendrá las funciones que se indican en la cláusula 13.1.

“Representante del Vendedor” significa la persona que fungirá como representante del Vendedor para efectos de administrar el Contrato o aquélla otra que la sustituya, cuya designación será debidamente notificada al Comprador y quien tendrá las funciones que se indican en la cláusula 13.2.

“SEN” tiene el significado que se le atribuye al término Sistema Eléctrico Nacional en el artículo 3, fracción XLIV, de la Ley.

“Subasta” o **“Subasta SLP No.1/2015”** tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente V de este Contrato.

“Transacción Bilateral de CEL” o **“TBCel”** significa el acuerdo entre el Comprador y el Vendedor mediante el cual el Vendedor transfiere al Comprador la titularidad de un número determinado de CEL, el cual debe ser informado a la CRE para que ese órgano realice tanto el abono como el débito correspondiente en las cuentas que el Comprador y el Vendedor tengan en el sistema para el registro, gestión y retiro de CEL que opere la CRE en los términos de las Disposiciones Generales para CEL, los Lineamientos para CEL, las Reglas del Mercado, el Reglamento y la Ley.

“Transacción Bilateral de Potencia” o **“TBPot”** tiene el significado que se le atribuye en la Base 2.1.137.

“Transacción Bilateral Financiera” o **“TBFin”** tiene el significado que se le atribuye en la Base 2.1.138.

“Transacción Bilateral Financiera Fija” o **“TBFin Fija”** tiene el significado que se le atribuye en la Base 9.8.1(c)(i).

“Transacción Bilateral Financiera Referenciada” o **“TBFin Referenciada”** tiene el significado que se le atribuye en la Base 9.8.1(c)(ii).

“Transportista” tiene el significado que se le atribuye en el artículo 3, fracción LIV, de la Ley.

“Vendedor” significa [nombre o denominación social de la o las personas que suscribirán el Contrato con ese carácter de acuerdo a lo señalado en la Oferta de Venta correspondiente].

[Si el Vendedor son dos o más empresas en virtud de que el Licitante asignatario sea un Consorcio cuyos miembros se hayan comprometido en la Oferta de Venta a suscribir directamente el Contrato y asumir cada uno de ellos responsabilidad solidaria respecto a las obligaciones del Vendedor, se incluirá la siguiente definición de **“Vendedor-Generador”** y se sustituirá el término **“Vendedor”** con el de **“Vendedor-Generador”** a lo largo del Contrato cuando ello resulte necesario:]

“Vendedor-Generador” significa la empresa que forma parte del Vendedor y suscribe el presente Contrato y que será la empresa registrada y acreditada ante el CENACE como Participante del Mercado en la modalidad de Generador de conformidad con lo previsto en la Base 3.2 de las Bases del Mercado Eléctrico y el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, y quedará obligada a mantener dicho registro y acreditación durante la vigencia de este Contrato a fin de que el Vendedor pueda cumplir con las demás obligaciones que asume en este Contrato.

“Zonas de Interconexión” tiene el significado que se le atribuye en el numeral 1.3.45 del Manual de Subastas de Largo Plazo.

“Zonas de Potencia” tiene el significado que se le atribuye en el numeral 1.3.46 del Manual de Subastas de Largo Plazo.

“Zona de Potencia Contratada” significa la Zona de Potencia en la que se encuentre interconectada la Central Eléctrica, en función de la definición de Zonas de Potencia que realice periódicamente el CENACE. Por lo tanto, la extensión geográfica de la Zona de Potencia Contratada variará con el tiempo, pero siempre corresponderá a la extensión geográfica que determine el CENACE para la Zona de Potencia en la que se encuentre interconectada la Central Eléctrica.

“Zonas de Precios” tiene el significado que se le atribuye en el numeral 1.3.47 del Manual de Subastas de Largo Plazo.

1.2 Reglas de interpretación

- (a) Los términos definidos en la cláusula 1.1 podrán ser utilizados en el presente Contrato tanto en singular como en plural.
- (b) Los encabezados de las cláusulas del presente Contrato han sido insertados únicamente por conveniencia y no afectarán en forma alguna la interpretación del mismo.
- (c) Salvo indicación en contrario, las referencias en el presente Contrato a **“cláusulas”** o **“anexos”** se entenderán como referencias a las cláusulas o anexos del presente Contrato.
- (d) Los anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2 OBJETO, FIN Y VIGENCIA

2.1 Objeto del Contrato

El presente Contrato tiene por objeto la compraventa de [Potencia, energía eléctrica y CEL] en los términos y condiciones pactados por las Partes en este instrumento. Para ello:

- (a) El Vendedor se obliga a transmitir al Comprador la propiedad de [la Potencia, la energía eléctrica y los CEL] en las cantidades y la manera previstas en [las cláusulas 4, 5 y 6] a cambio de un Precio determinado en los términos de la cláusula 8.
- (b) El Comprador se obliga a adquirir del Vendedor la propiedad de [la Potencia, la energía eléctrica y los CEL] en las cantidades y la manera previstas en [las cláusulas 4, 5 y 6] y pagar para ello al Vendedor el Precio a que se refiere el inciso anterior en los términos de la cláusula 8.
- (c) El Vendedor se obliga a [construir/repotenciar,] operar y mantener la Central Eléctrica a partir de la cual pueda generarse la cantidad de [Potencia, energía eléctrica y CEL] a que se refieren los incisos anteriores, en los términos de [las cláusulas 3 y 8].
- (d) Ambas Partes se obligan a cumplir con las demás obligaciones que cada una de ellas asume en los términos de este Contrato.

2.2 Fin o propósito del Contrato

- (a) El Comprador suscribe el presente contrato con la finalidad de satisfacer una parte de sus necesidades de [Potencia, energía eléctrica y CEL] de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley y en atención a los requisitos y montos mínimos establecidos por la CRE.
- (b) El Vendedor suscribe el presente contrato con la finalidad de vender una cantidad determinada de [Potencia, energía eléctrica y CEL] durante un horizonte de largo plazo y contar con una fuente estable de pagos que contribuya a apoyar el financiamiento de las inversiones eficientes requeridas para [construir/repotenciar] la Central Eléctrica a partir de la cual pueda generarse [esa Potencia, energía eléctrica y CEL]. [Si la Oferta de Venta no contempla la construcción o repotenciación de una o más Centrales Eléctricas, se eliminará de este inciso el texto que le sigue a "...fuente estable de pagos".]
- (c) El presente Contrato se encuentra sujeto a requisitos de información en los términos de la Bases 2.1.30, 2.1.31, 9.8.3(b) y 9.8.3(c), y en tal virtud, las Partes se obligan a informar al CENACE los aspectos señalados en la Base 9.8.3(c)(i) dentro de los 10 Días hábiles siguientes a la fecha de celebración o modificación de este Contrato.

2.3 Vigencia del Contrato

El presente Contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea firmado por ambas Partes y su vigencia concluirá una vez que ambas Partes hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones

que asumen en el mismo, salvo que sea terminado anticipadamente de conformidad con lo establecido en la cláusula 20, en cuyo caso su vigencia concluirá una vez que ambas Partes hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones que asumen en el mismo en caso de su terminación anticipada.

3 CENTRAL ELÉCTRICA

3.1 Descripción

- (a)** La ubicación y características técnicas de la Central Eléctrica que el Vendedor se obliga a utilizar para cumplir con lo previsto en este Contrato y a partir de la cual podrán generarse los Productos Contratados se describen en el **Anexo I** (Descripción de la Central Eléctrica).
- (b)** En el **Anexo I** (Descripción de la Central Eléctrica) también se indica cuál será el porcentaje exacto de la producción de esa Central Eléctrica que el Vendedor destinará para cumplir con los compromisos que asume a través de este Contrato.

[Si la Oferta de Venta no contempla la construcción o repotenciación de una o más Centrales Eléctricas, esta cláusula únicamente contendrá la cláusula 3.1 adicionándola con un nuevo inciso (c) que contendrá el texto que se indica después de esta nota; en la cláusula 7.1 se eliminarán los incisos (d) y (e); en la cláusula 1.1 se eliminarán los términos definidos no utilizados, y los apartados que no resulten aplicables del **Anexo II** serán “DEJADOS EN BLANCO INTENCIONALMENTE DEBIDO A QUE LA OPERACIÓN COMERCIAL DE LA CENTRAL ELÉCTRICA COMENZÓ ANTES DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO”.] **(c)** El Vendedor manifiesta bajo protesta de decir verdad que la Operación Comercial de la Central Eléctrica tuvo lugar antes de la fecha de presentación de la Oferta de Venta y que la Central Eléctrica, a la Fecha de Suscripción del Contrato, cumple con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, las Reglas de Mercado, el Código de Red, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás Legislación Aplicable.

3.2 [Construcción/Repotenciación]

- (a)** El Vendedor se obliga a [construir/repotenciar] la Central Eléctrica de conformidad con:
 - (i)** lo dispuesto en este Contrato;
 - (ii)** la descripción técnica contenida en el **Anexo I** (Descripción de la Central Eléctrica);
 - (iii)** el calendario contenido en el **Anexo II** (Hitos para la Operación Comercial de la Central Eléctrica);
 - (iv)** las Prácticas Prudentes de la Industria; y,
 - (v)** lo previsto en la Ley, el Reglamento, las Reglas de Mercado, el Código de Red, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, el Manual y la Legislación Aplicable.

- (b) El Vendedor deberá realizar sus mejores esfuerzos y actuar de manera responsable y diligente para obtener y mantener vigentes todas las Autorizaciones Gubernamentales que requiera para llevar a cabo la [construcción/repotenciación] de la Central Eléctrica;
- (c) El Vendedor entregará al Comprador reportes relacionados con el progreso de la [construcción/repotenciación] de la Central Eléctrica hasta la Fecha de Operación Comercial, tomando en cuenta lo siguiente:
 - (i) El Vendedor entregará al Comprador para su revisión y aprobación, al menos 30 días naturales antes de la fecha de inicio de [construcción/repotenciación] de la Central Eléctrica, el calendario de ejecución de la misma con la lista de fechas de eventos críticos conforme a lo previsto en el **Anexo II** (Hitos para la Operación Comercial de la Central Eléctrica) y con los programas específicos para las actividades de ingeniería, fabricación y suministro de equipos principales y materiales, pruebas y puesta en servicio.
 - (ii) A más tardar en la Fecha Programada de Inicio de la [Construcción/Repotenciación] de la Central Eléctrica, el Vendedor entregará al Comprador un certificado firmado por el Representante del Vendedor mediante el cual el Vendedor manifestará que ha obtenido el Cierre Financiero o tiene razón fundada para afirmar que contará con los recursos económicos para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.
 - (iii) A más tardar en la Fecha Programada de Inicio de la [Construcción/Repotenciación] de la Central Eléctrica, el Vendedor entregará al Comprador un certificado de inicio firmado por el Representante del Vendedor, mediante el cual el Vendedor manifestará que ha iniciado las obras para la [construcción/repotenciación] en concordancia con el calendario de hitos contenido en el **Anexo 2** (Hitos para la Operación Comercial de la Central Eléctrica).
 - (iv) A partir del mes siguiente de la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta la Fecha de Operación Comercial, el Vendedor entregará al Comprador y al CENACE reportes de avance mensual sobre las etapas de ingeniería, fabricación y suministro de equipos principales y materiales, construcción (obras civiles y montaje electromecánico) y puesta en servicio de la Central Eléctrica.
 - (v) Los reportes de avance mensual a que se hace referencia en el subinciso (iv) anterior deberán abarcar tanto el cumplimiento del programa como el progreso en el desarrollo de todas las etapas de la [construcción/repotenciación]; e incluir cuando menos lo siguiente:
 - (A) Resumen ejecutivo.
 - (B) Sección de asuntos críticos y alternativas de solución para los mismos.
 - (C) Sesión fotográfica que muestre los avances de las obras.
 - (D) Avance en la obtención de los permisos que sean de su responsabilidad.

- (E) Programa de avance de la ingeniería con gráfica de avances reales contra aquellos avances programados.
 - (F) Programa de avances de la procura de los materiales, la fabricación de los equipos principales y la información relacionada con las fechas de entrega.
 - (G) Programa de avances de la [construcción/repotenciación] de la Central Eléctrica, incluyendo una relación que resuma cualquier dificultad encontrada en el sitio y con una explicación sobre cualquier acción tomada o que proponga tomar para remediar dicha dificultad.
 - (H) Realización de las pruebas correspondientes.
 - (I) Reporte administrativo que contenga gráficas del progreso real de las obras comparando el progreso previsto en el calendario.
 - (J) Sección con las fechas previstas en el calendario contenido en el **Anexo 2** (Hitos para la Operación Comercial de la Central Eléctrica) con la actualización de las fechas reales conforme se vayan cumpliendo dichos hitos.
 - (K) Actividades principales a realizar durante el próximo mes calendario.
- (vi) En caso de no cumplir con la forma y contenido del reporte de avance mensual, el Comprador notificará al Vendedor la información incorrecta o faltante para que éste la corrija o la integre en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación realizada por el Comprador.
- (d) Los hitos para la [construcción/repotenciación] de la Central Eléctrica deberán alcanzarse a más tardar en los plazos o fechas previstas en el calendario contenido en el **Anexo II** (Hitos para la Operación Comercial de la Central Eléctrica), según dichas fechas sean prorrogadas como consecuencia de un Evento Extraordinario o Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- (e) Antes de la Fecha de Operación Comercial el Vendedor podrá realizar ajustes con respecto al Punto de Interconexión originalmente señalado en el **Anexo I** (Descripción de la Central Eléctrica), siempre y cuando:
- (i) el nuevo Punto de Interconexión permanezca en las Zonas de Generación y, en su caso, Zona de Potencia señaladas en la Oferta de Venta;
 - (ii) lo haya notificado por escrito al Comprador por lo menos 90 días antes de la Fecha de Operación Comercial a fin de que pueda celebrarse el convenio a que se refiere el subinciso siguiente antes de la Fecha de Operación Comercial; y,
 - (iii) las Partes suscriban el convenio modificadorio correspondiente para adecuar el contenido del **Anexo I** en función del ajuste realizado.

[Si la Central Eléctrica no requiere ser construida o repotenciada, esta sección 3.2 así como el resto del Contrato se ajustarán para reflejar esa situación.]

4 POTENCIA

[Si la cantidad de Potencia es cero, esta cláusula será “DEJADA EN BLANCO INTENCIONALMENTE DEBIDO A QUE LAS PARTES NO ASUMEN EN ESTE CONTRATO OBLIGACIONES DE COMPRAVENTA DE POTENCIA” y se eliminarán de la cláusula 1.1 los términos definidos no utilizados como “Potencia”, “Manual del Mercado para el Balance de Potencia” y “Zona de Potencia Contratada”.]

4.1 Monto y plazo

- (a) La cantidad de Potencia cuya propiedad se obliga a transmitir el Vendedor al Comprador, y el Comprador se obliga a adquirir del Vendedor, será [monto que corresponda de acuerdo al porcentaje de la Oferta de Venta que deba formar parte del Contrato de acuerdo con la asignación realizada por el CENACE y la cantidad total ofertada] MW por año, durante un plazo de 15 años a partir de la Fecha de Operación Comercial.
- (b) Las obligaciones de transmisión y adquisición de Potencia serán liquidadas entre las Partes en forma anual y para cada año calendario. Si el primer día del plazo de 15 años antes referido es el 1 de enero, las Partes realizarán 15 liquidaciones anuales de Potencia, una por cada año calendario y por la cantidad anual indicada en la cláusula 4.1(a). Si el primer día de ese plazo de 15 años no es el 1 de enero, las Partes realizarán 16 liquidaciones anuales de Potencia conforme a lo siguiente:

 - (i) Las obligaciones de las Partes para el primero y para el último de los 16 años calendario (1 y 16) que abarcará ese plazo de 15 años estarán referidas a Periodos de Cumplimiento Irregulares, mientras que las obligaciones para los demás años calendario (2 a 15) estarán referidas a Periodos de Cumplimiento Regulares.
 - (ii) El primer Periodo de Cumplimiento Irregular comenzará en la Fecha de Operación Comercial y concluirá el 31 de diciembre del primer año calendario; el segundo Periodo de Cumplimiento Irregular comenzará el 1 de enero del último año calendario y concluirá el día anterior al 15º aniversario de la Fecha de Operación Comercial; y los Periodos de Cumplimiento Regulares comenzarán el 1 de enero y concluirán el 31 de diciembre de los demás años calendario.
 - (iii) Para el primer Periodo de Cumplimiento Irregular (año calendario 1) la cantidad de Potencia cuya propiedad se obliga a transmitir el Vendedor al Comprador, y el Comprador se obliga a adquirir del Vendedor, corresponderá a la cantidad anual indicada en la cláusula 4.1(a) ajustada en función del porcentaje que represente el número de horas críticas que hayan ocurrido en la Zona de Potencia Contratada durante ese Periodo de Cumplimiento Irregular con respecto al número de horas críticas totales para ese año calendario.

- (iv) Para el segundo Periodo de Cumplimiento Irregular (año calendario 16) la cantidad de Potencia cuya propiedad se obliga a transmitir el Vendedor al Comprador, y el Comprador se obliga a adquirir del Vendedor, corresponderá a la cantidad anual indicada en la cláusula 4.1(a) ajustada en función del porcentaje que represente el número de horas críticas que hayan ocurrido en la Zona de Potencia Contratada durante ese Periodo de Cumplimiento Irregular con respecto al número de horas críticas totales para ese año calendario.
- (v) Para los Periodos Regulares de Cumplimiento (años calendario 2 a 15) la cantidad de Potencia cuya propiedad se obliga a transmitir el Vendedor al Comprador, y el Comprador se obliga a adquirir del Vendedor, para cada uno de ellos corresponderá a la cantidad anual indicada en la cláusula 4.1(a).

4.2 Transmisión y adquisición de la Potencia

- (a) A fin de transmitir y adquirir la propiedad de la Potencia en los términos de la cláusula 4.1, las Partes se obligan a realizar Transacciones Bilaterales de Potencia (en lo sucesivo “TBPot”) conforme a lo siguiente:
 - (i) A partir de la Fecha de Operación Comercial y por un plazo de 15 años, para cada Periodo de Cumplimiento se llevará a cabo una TBPot que será informada al CENACE por ambas Partes con anterioridad a la fecha en que tenga lugar el cierre del Mercado para el Balance de Potencia para el año inmediato anterior, para lo cual, una vez transcurrido cada Periodo de Cumplimiento y antes de la fecha límite señalada para ello en el Manual del Mercado para el Balance de Potencia, las Partes notificarán al CENACE la TBPot correspondiente.
 - (ii) A través de esa notificación tanto el Vendedor, actuando como emisor, como el Comprador, actuando como adquirente, confirmarán al CENACE la cantidad de Potencia que en los términos de este Contrato será transmitida por el Vendedor al Comprador para la Zona de Potencia Contratada a través de la TBPot y que corresponderá a la cantidad pactada por las Partes en los términos de la cláusula 4.1 para cada Periodo de Cumplimiento.
 - (iii) A través de esa confirmación ambas Partes aceptarán que el CENACE:
 - (A) reduzca para el Comprador su oferta de compra de Potencia en el Mercado para el Balance de Potencia en una cantidad igual a la cantidad de Potencia transmitida por el Vendedor al Comprador y, en caso de que esta última sea superior a aquélla, registre una oferta de venta de Potencia en el Mercado para el Balance de Potencia por la Potencia excedente; y,
 - (B) reduzca para el Vendedor su oferta de venta de Potencia en el Mercado para el Balance de Potencia en una cantidad igual a la cantidad de Potencia transmitida por el Vendedor al Comprador y, en caso de que esta última sea inferior a aquélla, registre una oferta de compra de Potencia en el Mercado para el Balance de Potencia por la Potencia faltante.

- (iv) Cuando el sistema y programación financiera del CENACE así lo permita, las Partes registrarán las condiciones relevantes de las TBPot antes referidas a fin de que las mismas sean registradas automáticamente por el CENACE para la duración o el resto de la duración del plazo de 15 años a que se refiere la cláusula 4.1(a).
- (b) Las TBPot serán independientes a la cantidad de Potencia que haya generado la Central Eléctrica en el año calendario correspondiente o que le haya sido acreditada para ese periodo en los términos de las Reglas del Mercado.
- (c) Cuando la Potencia acreditada a la Central Eléctrica resulte insuficiente para que el Vendedor la pueda enajenar al Comprador a través de la TBPot en la cantidad notificada al CENACE, el Vendedor:
 - (i) deberá contar con Potencia adicional para la Zona de Potencia Contratada, ya sea adquiriéndola de un tercero o habiéndola generado a partir de otra central eléctrica; o bien,
 - (ii) será responsable de cumplir con la oferta de compra de Potencia que el CENACE registrará para el Vendedor en el Mercado para el Balance de Potencia por la Potencia faltante y, en su caso, de las sanciones que le imponga la CRE por incumplir con sus obligaciones de Potencia.
- (d) Cuando la Potencia acreditada a la Central Eléctrica le permita contar al Vendedor con más Potencia de la necesaria para respaldar la TBPot notificada al CENACE, en los términos de la cláusula 4.2(a), la diferencia será propiedad del Vendedor y éste podrá disponer de la misma conforme convenga a sus intereses.
- (e) El Vendedor se obliga a realizar las acciones necesarias para que las TBPot antes referidas puedan llevarse a cabo cuando esas acciones, en los términos de este Contrato, las Reglas del Mercado o la Ley, le competan al emisor o sean responsabilidad del Vendedor.
- (f) El Comprador se obliga a realizar las acciones necesarias para que las TBPot antes referidas puedan llevarse a cabo cuando esas acciones, en los términos de este Contrato, las Reglas del Mercado o la Legislación Aplicable, le competan al adquirente o sean responsabilidad del Comprador.

5 ENERGÍA ELÉCTRICA

[Si la cantidad de energía eléctrica es cero, esta cláusula será “DEJADA EN BLANCO INTENCIONALMENTE DEBIDO A QUE LAS PARTES NO ASUMEN EN ESTE CONTRATO OBLIGACIONES DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA” y se eliminarán de la cláusula 1.1 los términos definidos no utilizados como “Transacción Bilateral Financiera” y “Transacción Bilateral Financiera Referenciada”.]

5.1 Monto y plazo

- (a) La cantidad de energía eléctrica cuya propiedad se obliga a transmitir el Vendedor al Comprador, y el Comprador se obliga a adquirir del Vendedor, será [monto que corresponda de acuerdo al porcentaje de la Oferta de Venta que deba formar parte del Contrato de acuerdo con la asignación realizada por el CENACE y la cantidad total de Energía Eléctrica Acumulable ofertada] MWh por año durante un plazo de 15 años a partir de la Fecha de Operación Comercial.
- (b) Las obligaciones de transmisión y adquisición de energía eléctrica serán liquidadas entre las Partes en forma anual y para cada año calendario. Si el primer día del plazo de 15 años antes referido es el 1 de enero, las Partes realizarán 15 liquidaciones anuales de energía eléctrica, una por cada año calendario y por la cantidad anual indicada en la cláusula 5.1(a). Si el primer día de ese plazo de 15 años no es el 1 de enero, las Partes realizarán 16 liquidaciones anuales de energía eléctrica conforme a lo siguiente:
- (i) Las obligaciones de las Partes para el primero y para el último de los 16 años calendario (1 y 16) que abarcará ese plazo de 15 años estarán referidas a Periodos de Cumplimiento Irregulares, mientras que las obligaciones para los demás años calendario (2 a 15) estarán referidas a Periodos de Cumplimiento Regulares.
 - (ii) El primer Periodo de Cumplimiento Irregular comenzará en la Fecha de Operación Comercial y concluirá el 31 de diciembre del primer año calendario; el segundo Periodo de Cumplimiento Irregular comenzará el 1 de enero del último año calendario y concluirá el día anterior al 15º aniversario de la Fecha de Operación Comercial; y los demás Periodos de Cumplimiento Regulares comenzarán el 1 de enero y concluirán el 31 de diciembre de los demás años calendario.
 - (iii) Para el primer Periodo de Cumplimiento Irregular (año calendario 1) la cantidad de energía eléctrica cuya propiedad se obliga a transmitir el Vendedor al Comprador, y el Comprador se obliga a adquirir del Vendedor, será [cantidad determinada conforme al numeral 4.7.4(c) del Manual] MWh.
 - (iv) Para el segundo Periodo de Cumplimiento Irregular (año calendario 16) la cantidad de energía eléctrica cuya propiedad se obliga a transmitir el Vendedor al Comprador, y el Comprador se obliga a adquirir del Vendedor, será [cantidad determinada conforme al numeral 4.7.4(c) del Manual] MWh. [La suma de las cantidades de MWh indicadas en este inciso y el anterior debe coincidir con el monto anual señalado en la cláusula 4.1(a).]
 - (v) Para los Periodos de Cumplimiento Regulares (años calendario 2 a 15) la cantidad de energía eléctrica cuya propiedad se obliga a transmitir el Vendedor al Comprador, y el Comprador se obliga a adquirir del Vendedor, para cada uno de ellos corresponderá a la cantidad anual indicada en la cláusula 5.1(a).

[Si la o las Centrales Eléctricas son una fuente limpia intermitente en los términos de la Bases se utilizarán las cláusulas 5.2 y 5.3 siguientes y se eliminarán de la cláusula 1.1 los términos definidos no

utilizados como “TBFin Fija”. NOTA: Las centrales eoloelectricas o fotovoltaicas son fuentes limpias intermitentes, mientras que las centrales geotermoeléctricas o nucleoelectricas son fuentes limpias firmes.]

5.2 Transmisión y adquisición de la energía eléctrica

- (a) A fin de transmitir y adquirir la propiedad de la energía eléctrica en los términos de la cláusula 5.1, las Partes se obligan a realizar Transacciones Bilaterales Financieras (en lo sucesivo “TBFin”) conforme a lo siguiente:
- (i) El Vendedor, como emisor, y el Comprador, como adquirente, programarán a través del CENACE y para el Mercado de Tiempo Real, TBFin Referenciadas para transferir al Comprador, a partir de la Fecha de Operación Comercial, por un plazo de 15 años, en el Punto de Interconexión y para cada hora, la responsabilidad financiera del [porcentaje señalado en la Oferta de Venta del Licitante] de la energía eléctrica que sea generada en la Central Eléctrica y entregada por el Vendedor en el Punto de Interconexión en cada hora.
 - (ii) No se programarán TBFin Referenciadas para las horas en las que el Precio Marginal Local para el Punto de Interconexión sea negativo. Cuando se programen TBFin Referenciadas y el Precio Marginal Local para el Punto de Interconexión haya sido negativo para una o más horas, la cantidad programada para esas horas se reducirá a cero y se realizará el ajuste correspondiente en el siguiente ciclo de liquidaciones.
 - (iii) Las Partes deberán señalar al CENACE la cantidad estimada de energía eléctrica que corresponderá a cada TBFin Referenciada a fin de poder determinar el monto de la responsabilidad que deba garantizarse, para lo cual podrán utilizarse mediciones estimadas o basadas en fuentes secundarias cuando no sea posible el uso del medidor principal, en los términos del Manual de Medición para Facturación; en ese caso, la cantidad estimada se ajustará antes de las fechas límite para su inclusión en los ciclos de liquidaciones subsecuentes, basada en las mediciones actualizadas de la energía eléctrica efectivamente entregada por la Central Eléctrica en el Punto de Interconexión.
 - (iv) Cuando el sistema de programación financiera del CENACE así lo permita, las Partes registrarán las condiciones relevantes de las TBFin Referenciadas a fin de que las mismas sean registradas automáticamente por el CENACE para la duración o para el resto de la duración del plazo de 15 años a que se refiere la cláusula 5.1(a).
- (b) Será obligación del Vendedor realizar las acciones necesarias para que las TBFin Referenciadas antes referidas puedan llevarse a cabo cuando esas acciones, en los términos de este Contrato, las Reglas del Mercado, el Reglamento o la Ley, le competan al emisor o sean responsabilidad del Vendedor, entre ellas el mantener un Monto Garantizado de Pago suficiente para que las TBFin Referenciadas puedan ser programadas y realizadas.
- (c) Será obligación del Comprador realizar las acciones necesarias para que las TBFin Referenciadas antes aludidas puedan llevarse a cabo cuando esas acciones, en los términos de este Contrato,

las Reglas del Mercado, el Reglamento o la Ley, le competen al adquirente o sean responsabilidad del Comprador.

5.3 Ajustes por Generación Deficiente o Generación Excedente

- (a)** Si la cantidad de Energía Producida en un Período de Cumplimiento resulta menor a la cantidad de Energía Contratada para ese Período de Cumplimiento en los términos del Contrato, existirá una Generación Deficiente para el Período de Cumplimiento de que se trate.
- (b)** Si la cantidad de Energía Producida en un Período de Cumplimiento resulta mayor a la cantidad de Energía Contratada para ese Período de Cumplimiento en los términos del Contrato, existirá una Generación Excedente para el Período de Cumplimiento de que se trate.
- (c)** Las cantidades de Generación Deficiente o Generación Excedente serán liquidadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en la cláusula 8.
- (d)** La cantidad de Generación Deficiente será calculada tomando en cuenta lo siguiente:
 - (i)** En caso de que el Vendedor haya acreditado Energía Evitada por Precios Negativos para el Período de Cumplimiento de que se trate, el monto de la misma será utilizado para disminuir la cantidad de Generación Deficiente para ese Período de Cumplimiento. Es decir, si el Vendedor acredita que durante el Período de Cumplimiento correspondiente pudo haber entregado cierto monto de Energía Eléctrica Acumulable en el Punto de Interconexión pero optó por no hacerlo debido a que el promedio del Precio Marginal fue negativo y por ende no habría sido posible transferir su propiedad al Comprador (o no la entregó a fin de cumplir con una instrucción del CENACE para fines de confiabilidad), la cantidad de Generación Deficiente para ese Período de Cumplimiento se verá reducida en función del monto acreditado de Energía Evitada por Precios Negativos, sin que el valor de la Generación Deficiente pueda ser negativo o convertirse en Generación Excedente.
 - (ii)** Cuando el Vendedor utilice Energía Evitada por Precios Negativos para reducir la cantidad de Generación Deficiente, asumirá la obligación de entregar sin costo adicional al Comprador la misma cantidad de Energía Eléctrica Acumulable (denominada “Energía Diferida por Precios Negativos”) utilizando para ello la que de otra manera habría sido considerada como Generación Excedente en los años subsecuentes, y en su defecto, la Energía Eléctrica Acumulable producida después del plazo de 15 años a que hace referencia la cláusula 5.1(a). El monto de la Energía Diferida por Precios Negativos se incrementará en un 5% por cada año que transcurra sin que la misma sea entregada sin costo adicional al Comprador.
- (e)** La cantidad de Generación Excedente será calculada tomando en cuenta lo siguiente:
 - (i)** Cuando la cantidad de Energía Producida en un Periodo de Cumplimiento sea superior a la cantidad de Energía Contratada para ese Periodo de Cumplimiento en los términos de la cláusula 5.1, la diferencia será utilizada para cancelar cualquier saldo pendiente de Energía

Diferida por Precios Negativos, y sólo existirá Generación Excedente para ese año calendario si tal diferencia es superior al monto necesario para cancelar el saldo pendiente de Energía Diferida por Precios Negativos.

[Si la Central Eléctrica es una fuente limpia firme, en lugar de las cláusulas 5.2 y 5.3 anteriores se utilizará la cláusula 5.4 siguiente como nueva cláusula 5.2 y se eliminarán de la cláusula 1.1 los términos definidos no utilizados como “Generación Deficiente”, “Generación Excedente”, “Energía Evitada por Precios Negativos”, “Energía Diferida por Precios Negativos” y “TBFIn Referenciada”:]

5.4 Transmisión y adquisición de la energía eléctrica

- (a) A fin de transmitir y adquirir la propiedad de la energía eléctrica en los términos de la cláusula 5.1, las Partes se obligan a realizar Transacciones Bilaterales Financieras (en lo sucesivo “TBFIn”) conforma a lo siguiente:
- (i) El Vendedor, como emisor, y el Comprador, como adquirente, programarán a través del CENACE y para el Mercado de Tiempo Real, TBFIn Fijas para transferir al Comprador, a partir de la Fecha de Operación Comercial, por un plazo de 15 años, en el Punto de Interconexión y para cada hora, la cantidad de energía eléctrica que resulte de dividir la cantidad anual pactada en los términos de la cláusula 5.1(a) entre el número de horas que existan en el Periodo de Cumplimiento correspondiente al año calendario de que se trate.
 - (ii) Las TBFIn Fijas se programarán con independencia de la Energía Eléctrica Acumulable que sea entregada en el Punto de Interconexión por el Vendedor.
- (b) Será obligación del Vendedor realizar las acciones necesarias para que las TBFIn Fijas antes referidas puedan llevarse a cabo cuando esas acciones, en los términos de este Contrato, las Reglas del Mercado, el Reglamento o la Ley, le competan al emisor o sean responsabilidad del Vendedor.
- (c) Será obligación del Comprador realizar las acciones necesarias para que las TBFIn Fijas antes referidas puedan llevarse a cabo cuando esas acciones, en los términos de este Contrato, las Reglas del Mercado, el Reglamento o la Ley, le competan al adquirente o sean responsabilidad del Comprador.

6 CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS (CEL)

[Si la cantidad de CEL es cero, esta cláusula será “DEJADA EN BLANCO INTENCIONALMENTE DEBIDO A QUE LAS PARTES NO ASUMEN EN ESTE CONTRATO OBLIGACIONES DE COMPRAVENTA DE CEL” y se eliminarán de la cláusula 1.1 los términos definidos no utilizados como “TBCel”, “Lineamientos para CEL” y “Disposiciones Generales para CEL”.]

6.1 Monto y plazo

- (a) La cantidad de CEL cuya propiedad se obliga a transmitir el Vendedor al Comprador, y el Comprador se obliga a adquirir del Vendedor, será [monto que corresponda de acuerdo al porcentaje de la Oferta de Venta que deba formar parte del Contrato de acuerdo con la asignación realizada por el CENACE y la cantidad total ofertada] CEL por año durante un plazo de 20 años a partir de la Fecha de Operación Comercial.
- (b) Las obligaciones de transmisión y adquisición de CEL serán liquidadas entre las Partes en forma anual y para cada año calendario. Si el primer día del plazo de 20 años antes referido es el 1 de enero, las Partes realizarán 20 liquidaciones anuales de CEL, una por cada año calendario y por la cantidad anual indicada en la cláusula 6.1(a). Si el primer día de ese plazo de 20 años no es el 1 de enero, las Partes realizarán 22 liquidaciones anuales de CEL conforme a lo siguiente: [Si el Contrato únicamente ampara CEL, en lugar de “22” deberá decir “21”]
- (i) Las obligaciones de las Partes para el primero, el decimosexto y el último de los 21 años calendario (1, 16 y 21) que abarcará ese plazo de 20 años estarán referidas a Periodos de Cumplimiento Irregulares, mientras que las obligaciones para los demás años calendario (2 a 15 y 17 a 20) estarán referidas a Periodos de Cumplimiento Regulares. [Si el Contrato únicamente ampara CEL, el texto de este inciso será el siguiente: “Las obligaciones de las Partes para el primero y para el último de los 21 años calendario (1 y 21) que abarcará ese plazo de 20 años estarán referidas a Periodos de Cumplimiento Irregulares, mientras que las obligaciones para los demás años calendario (2 a 20) estarán referidas a Periodos de Cumplimiento Regulares.”]
- (ii) El primer Periodo de Cumplimiento Irregular comenzará en la Fecha de Operación Comercial y concluirá el 31 de diciembre del primer año calendario; el segundo Periodo de Cumplimiento Irregular comenzará el 1 de enero del decimosexto año calendario y concluirá el día anterior al 15° aniversario de la Fecha de Operación Comercial (para hacerlo coincidir con los Periodos de Cumplimiento Irregulares para los demás Productos contratados); el tercer Periodo de Cumplimiento Irregular comenzará en el 15° aniversario de la Fecha de Operación Comercial y concluirá el 31 de diciembre del decimosexto año calendario; el cuarto Periodo de Cumplimiento Irregular comenzará el 1 de enero del último año calendario y concluirá el día anterior al 20° aniversario de la Fecha de Operación Comercial; y los Periodos de Cumplimiento Regulares comenzarán el 1 de enero y concluirán el 31 de diciembre de los demás años calendario. [Si el Contrato únicamente ampara CEL, se establecerá que “el segundo Periodo de Cumplimiento Irregular comenzará el 1 de enero del vigésimo año calendario y concluirá el día anterior al 20° aniversario de la Fecha de Operación Comercial” y no habrá mención de un tercer y cuarto Periodo de Cumplimiento Irregular.]
- (iii) Para el primer y cuarto [Si el Contrato únicamente ampara CEL se eliminará el texto “y cuarto” y se eliminará del siguiente paréntesis el texto “parte del año calendario 16 y”] Periodo de Cumplimiento Irregular (parte del año calendario 1 y parte del año calendario 16) la cantidad de CEL cuya propiedad se obliga a transmitir el Vendedor al Comprador, y el

Comprador se obliga a adquirir del Vendedor, será [cantidad determinada conforme al numeral 4.7.4(d) del Manual] CEL.

- (iv) Para el segundo y cuarto [Si el Contrato únicamente ampara CEL se eliminará el texto “y cuarto” y se eliminará del siguiente paréntesis el texto “parte del año calendario 16 y”] Periodo de Cumplimiento Irregular (parte del año calendario 16 y parte del año calendario 21) la cantidad de CEL cuya propiedad se obliga a transmitir el Vendedor al Comprador, y el Comprador se obliga a adquirir del Vendedor, será [cantidad determinada conforme al numeral 4.7.4(d) del Manual] CEL. [La suma de las cantidades de CEL indicadas en este inciso y el anterior debe coincidir con el monto anual señalado en la cláusula 6.1(a).]
- (v) Para los Periodos de Cumplimiento Regulares (años calendario 2 a 15 y 17 a 20) [Si el Contrato únicamente ampara CEL en paréntesis anterior deberá decir “años calendario 2 a 20”] la cantidad de CEL cuya propiedad se obliga a transmitir el Vendedor al Comprador, y el Comprador se obliga a adquirir del Vendedor, para cada uno de ellos corresponderá a la cantidad anual indicada en la cláusula 6.1(a).
- (c) Si la Fecha de Operación Comercial es previa al 1 de enero de 2018, para los Periodos de Cumplimiento anteriores a esa fecha (años calendario 1 y, en su caso, 2) la cantidad de CEL cuya propiedad se obliga a transmitir el Vendedor al Comprador, y el Comprador se obliga a adquirir del Vendedor, será cero. En ese supuesto, los pagos que deba realizar el Comprador al Vendedor por los Productos Contratados que correspondan a esos Periodos de Cumplimiento se ajustarán de conformidad con lo previsto en el **Anexo III** (Mecanismo de Pagos) a fin de efectuar la reducción correspondiente ya que no habrá transmisión y adquisición de CEL en relación a esos Periodos de Cumplimiento. No obstante lo anterior, el plazo de 20 años a que hace referencia la cláusula 6.1(a) comenzará a contar a partir de la Fecha de Operación Comercial.
- (d) El Vendedor podrá optar por diferir hasta un 12% del monto pactado para cada Periodo de Cumplimiento hasta por Dos Periodos de Cumplimiento siempre y cuando así lo notifique por escrito al Comprador dentro de los primeros diez Días hábiles siguiente al Periodo de Cumplimiento de que se trate. La cantidad de CEL cuya entrega haya sido diferida se incrementará en un 5% por cada Periodo de Cumplimiento diferido, es decir, si la cantidad es diferida por un Periodo de Cumplimiento el monto se incrementará en un 5% y si es diferida por dos Periodos de Cumplimiento se incrementará en un 10.25%. El monto pactado para el último Periodo de Cumplimiento no podrá diferirse y el pactado para el penúltimo Periodo de Cumplimiento sólo podrá diferirse hasta por un año.
- (e) El Vendedor podrá optar por realizar entregas parciales de CEL y el Comprador estará obligado a aceptarlas cuando el número de CEL que entregue no exceda de la cantidad total pactada para el Periodo de Cumplimiento de que se trate más las cantidades diferidas en los dos Periodos de Cumplimiento anteriores que no hayan sido entregadas en el Periodo de Cumplimiento anterior considerando los incrementos aplicables si los hubiera.
- (f) Las entregas parciales de CEL serán tomadas en cuenta para ajustar el monto de los Pagos Mensuales que deberá realizar el Comprador al Vendedor de conformidad con lo previsto en la

cláusula 8 y el **Anexo III** (Mecanismo de Pago). Cuando la cantidad de CEL entregada en un mes y la cantidad de CEL comprometida para el Periodo de Cumplimiento de que se trate no guarde la misma proporción que ese mes represente para ese Periodo de Cumplimiento, cualquier déficit generará una retención y cualquier superávit generará un adelanto respecto al monto del Pago Mensual correspondiente, lo cual será calculado de conformidad con lo previsto en el **Anexo III** (Mecanismo de Pago). En los Periodos de Cumplimiento Regulares, por ejemplo, si el Vendedor entrega en un mes 1/12 de la cantidad anual de CEL indicada en la cláusula 6.1(a), el Pago Mensual correspondiente no sufrirá ajuste alguno en razón de la entrega parcial de CEL; en cambio, si entrega 1/6 de esa cantidad, el Pago Mensual se incrementará para reflejar la entrega de CEL por arriba del promedio mensual (y existirá al menos un mes en ese Periodo de Cumplimiento en el que la entrega de CEL sea por debajo del promedio mensual y ello motive que el Pago Mensual correspondiente se reduzca).

- (g) El Vendedor no podrá entregar para un Periodo de Cumplimiento más CEL de los que se hayan pactado en este Contrato para ese Periodo de Cumplimiento tomando en cuenta las cantidades diferidas en los dos Periodos de Cumplimiento anteriores conforme a lo previsto en las cláusulas 6.1(d) y 6.1(e). En caso de que el Vendedor genere un número de CEL mayor al que pueda entregar para el Periodo de Cumplimiento de que se trate, mantendrá la propiedad de los mismos y podrá disponer de ellos a su conveniencia.
- (h) El Vendedor deberá entregar para cada Periodo de Cumplimiento por lo menos la cantidad de CEL que se haya pactado en este Contrato para ese Periodo de Cumplimiento menos la cantidad de CEL que opte por diferir en ese Periodo de Cumplimiento conforme a lo previsto en la cláusula 6.1(d) más la cantidad de CEL cuya entrega haya sido diferida en el Periodo de Cumplimiento tras anterior y que no hayan sido entregados en el Periodo de Cumplimiento anterior conforme a lo previsto en las cláusulas 6.1(d) y 6.1(e).
- (i) Los CEL entregados por el Vendedor para cada Periodo de Cumplimiento se destinarán, en el siguiente orden de prioridad:
 - (i) al pago de cualquier obligación de entrega de CEL diferida en el Periodo de Cumplimiento tras anterior, incluyendo el incremento del 10.25%;
 - (ii) al cumplimiento del primer 88% de la obligación de entrega de CEL para ese Periodo de Cumplimiento;
 - (iii) al pago de cualquier obligación de entrega de CEL que haya sido diferida en el Periodo de Cumplimiento anterior, incluyendo el incremento del 5%; y,
 - (iv) al cumplimiento del último 12% de la obligación de entrega de CEL para ese Periodo de Cumplimiento.

6.2 Transmisión y adquisición de los CEL

- (a) A fin de transmitir y adquirir la propiedad de los CEL en los términos de la cláusula 6.1, las Partes se obligan a realizar Transacciones Bilaterales de CEL (en lo sucesivo “TBCel”) conforme a lo siguiente:
- (i) Las Partes realizarán y notificarán a la CRE las TBCel que se requieran para que el Vendedor pueda realizar entregas parciales de CEL conforme a lo previsto en la cláusula 6.1(e).
 - (ii) Dentro del mes calendario siguiente a la conclusión de cada Periodo de Cumplimiento, las Partes realizarán y notificarán a la CRE una TBCel por la cantidad de CEL que se requiera para cumplir con lo previsto en la cláusula 6.1 tomando en cuenta las demás TBCel que hayan realizado las Partes previamente para el Periodo de Cumplimiento correspondiente, la cual no podrá ser menor a la cantidad mínima de CEL ni mayor a la cantidad máxima de CEL que en los términos de este Contrato deba transmitir el Vendedor al Comprador y que serán calculadas de conformidad con lo previsto en el **Anexo III** (Mecanismo de Pagos).
 - (iii) Las TBCel se programarán con independencia del número de CEL que haya generado y obtenido el Vendedor en función de la energía eléctrica producida en la Central Eléctrica.
 - (iv) A través de la TBCel ambas Partes aceptarán que la CRE abone a la cuenta del Comprador, y debite de la cuenta del Vendedor, la cantidad de CEL que haya transferido el Vendedor al Comprador a través de esa TBCel.
 - (v) A través de cada TBCel, el Vendedor asumirá la obligación que tenía el Comprador con respecto a la cantidad de CEL que hayan sido transferidos en virtud de esa TBCel y, por lo tanto, tendrá los mismos derechos que tenía el Comprador con respecto a esa obligación, incluyendo el derecho a diferir su cancelación hasta por el monto y plazo que permitan los Lineamientos para CEL y las Disposiciones Generales para CEL.
 - (vi) Cuando así lo permita el sistema que opere la CRE para el registro, gestión y retiro de CEL, las Partes registrarán el presente Contrato a fin de que las TBCel sean realizadas por la CRE en forma automática para cada Periodo de Cumplimiento. Las Partes instruirán a la CRE respecto al monto mínimo de CEL que deberá abonar y debitar cada mes calendario o Periodo de Cumplimiento, según corresponda, y la forma en que el Vendedor podrá ejercer su derecho para diferir la entrega de CEL en los términos de la cláusula 6.1(d).
- (b) El Vendedor se obliga a realizar las acciones necesarias para que las TBCel antes referidas puedan llevarse a cabo cuando esas acciones, en los términos de este Contrato, las Disposiciones Generales para CEL, los Lineamientos para CEL, las Reglas del Mercado, el Reglamento o la Ley, le competan al Vendedor o sean su responsabilidad.
- (c) El Comprador se obliga a realizar las acciones necesarias para que las TBCel antes referidas puedan llevarse a cabo cuando esas acciones, en los términos de este Contrato, las Disposiciones Generales para CEL, los Lineamientos para CEL, las Reglas del Mercado, el Reglamento o la Ley, le competan al Comprador o sean su responsabilidad.

7 OPERACIÓN COMERCIAL DE LA CENTRAL ELÉCTRICA

7.1 Fecha de Operación Comercial

- (a) Será obligación del Vendedor que la Central Eléctrica se encuentre operando en la Fecha de Operación Comercial y durante el resto de la vigencia de este Contrato.
- (b) La Operación Comercial de la Central Eléctrica deberá constatarse mediante un dictamen técnico firmado por una unidad de verificación o unidad de inspección, de conformidad con el Artículo 33, sección IV de la Ley, o su equivalente, en el que haga constar que la Central Eléctrica, en los porcentajes incluidos en el Contrato o las cantidades señaladas en el mismo, tiene la capacidad para entregar los Productos Contratados.
- (c) La Operación Comercial de la Central Eléctrica podrá comenzar antes de la Fecha de Operación Comercial, en cuyo caso los Productos que sean generados por la Central Eléctrica durante el periodo previo a la Fecha de Operación Comercial corresponderán al Vendedor y éste podrá destinarlos a lo que mejor convenga a sus intereses, incluyendo la posibilidad de transmitir su propiedad al Comprador a fin de cumplir con las obligaciones que asume el Vendedor en los términos de este Contrato. Lo mismo aplicará para la energía eléctrica que sea generada durante el periodo de pruebas de la Central Eléctrica antes de la entrada en operación comercial.
- (d) Si la Operación Comercial de la Central Eléctrica comienza después de la Fecha de Operación Comercial, por un retraso imputable al Vendedor, éste continuará obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos previstos en este Contrato y, además, deberá incrementar el valor de su Garantía de Cumplimiento de conformidad con lo previsto en la cláusula 10 y tendrá una penalización en los Pagos Mensuales correspondientes conforme a lo señalado en la cláusula 10.1(k).
- (e) Si la Operación Comercial de la Central Eléctrica no ha comenzado y han transcurrido doce meses a partir de la Fecha de Operación Comercial, el Comprador podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato por causas imputables al Vendedor de conformidad con lo previsto en la cláusula 20, respetando en todo caso los derechos de los Acreedores conforme a la cláusula 19.5, y el Vendedor quedará obligado al pago de una Pena Convencional por el valor total que tenga la Garantía de Cumplimiento.
- (f) La Fecha de Operación Comercial únicamente será modificada en caso de que exista un retraso motivado por un Evento Extraordinario o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo previsto en la cláusula 18. El ajuste máximo permitido, independientemente del número de retrasos, será de 3 años. Bajo ninguna circunstancia la Fecha de Operación Comercial podrá modificarse para que sea posterior al [día] de [mes] de [año]. [Esta fecha será el tercer aniversario de la Fecha de Operación Comercial Ofertada que el Licitante haya señalado en la Oferta de Venta correspondiente.]
- (g) Si no es posible hacer constar la Operación Comercial de la Central Eléctrica de conformidad con lo previsto en el inciso (b) debido a que la Central Eléctrica inició su operación comercial en

forma parcial, el Vendedor podrá entregar al Comprador un dictamen técnico firmado por una unidad de verificación o unidad de inspección, de conformidad con el Artículo 33, sección IV de la Ley, o su equivalente, en el que se haga constar las capacidades de la Central Eléctrica que hayan entrado en operación y puedan generar una parte de los Productos Contratados. En ese supuesto, las retenciones y Penas Convencionales previstas en este Contrato para el caso de que la Operación Comercial de la Central Eléctrica ocurra después de la Fecha de Operación Comercial serán aplicables sólo a las capacidades que aún no hayan entrado en operación comercial de conformidad con lo que establezca el Anexo III (Mecanismo de Pago). Lo anterior no implicará que ha tenido lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica, pero reducirá para el Vendedor el monto de las Penas Convencionales y de las retenciones aplicables.

7.2 Operación y mantenimiento

- (a) A partir de la Operación Comercial de la Central Eléctrica, el Vendedor se obliga a operar y mantener la Central Eléctrica [si la Central Eléctrica se encuentra operando al firmar el Contrato deberá sustituirse el texto “Operación Comercial de la Central Eléctrica” por “Fecha de Operación Comercial”] de conformidad con:
- (i) lo dispuesto en este Contrato;
 - (ii) la descripción técnica contenida en el **Anexo I**;
 - (iii) las Prácticas Prudentes de la Industria; y,
 - (iv) lo previsto en la Ley, el Reglamento, las Reglas de Mercado, el Código de Red, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y la Legislación Aplicable.
- (b) El Vendedor deberá:
- (i) realizar sus mejores esfuerzos y actuar de manera responsable y diligente para obtener y mantener vigentes todas las Autorizaciones Gubernamentales que requiera para operar la Central Eléctrica y llevar a cabo el mantenimiento de la misma;
 - (ii) representar a la Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista y para ello deberá estar registrado y acreditado como Participante del Mercado en la modalidad de Generador;
 - (iii) contar con un Monto Garantizado de Pago en el Mercado Eléctrico Mayorista que sea adecuado y suficiente para que pueda llevar a cabo las transacciones que se obliga a realizar en los términos de este Contrato;
 - (iv) a petición del Comprador, siempre y cuando dicha petición no se realice más de una vez cada 180 días, informar a éste sobre el estado general en que esté operando la Central Eléctrica y sobre el mantenimiento que se la haya dado o deba darse a la misma; lo anterior, sin perjuicio de la obligación que el Vendedor tiene de comunicar al CENACE sobre los programas de mantenimiento de la Central Eléctrica, así como de cualquier trabajo de

mantenimiento fuera de dichos programas, en términos de lo dispuesto en el contrato de participante del mercado celebrado con el CENACE; y,

- (v) notificar por escrito al Comprador y al CENACE acerca de cualquier problema que surja con respecto a la operación o el mantenimiento de la Central Eléctrica cuando el mismo pueda comprometer la capacidad de la Central Eléctrica para generar los Productos Contratados.

8 PRECIO Y FORMA DE PAGO

8.1 Precio

- (a) El Precio que el Comprador se obliga a pagar al Vendedor en los términos de este Contrato será determinado para cada Periodo de Cumplimiento de conformidad con lo previsto en esta cláusula 8 y en el **Anexo III** (Mecanismo de Pagos).
- (b) El Precio que pagará el Comprador al Vendedor por los Productos Contratados que el Vendedor transfiera al Comprador en los términos de este Contrato para cada Periodo de Cumplimiento Regular corresponderá a la cantidad de [precio ofertado en la Oferta de Venta], ajustada por inflación y tipo de cambio de acuerdo con lo previsto en el **Anexo III** (Mecanismo de Pagos), más el impuesto al valor agregado.
- (c) El Precio que pagará el Comprador al Vendedor por los Productos Contratados que el Vendedor transfiera al Comprador en los términos de este Contrato para cada Periodo de Cumplimiento Irregular corresponderá a la parte proporcional a la cantidad antes mencionada, ajustada por inflación y tipo de cambio de acuerdo con lo previsto en el **Anexo III** (Mecanismo de Pagos), más el impuesto al valor agregado, misma que será calculada en los términos previstos en ese mismo anexo.
- (d) El Precio que deba pagar el Comprador al Vendedor para cada Periodo de Cumplimiento de conformidad con lo señalado en los incisos (a), (b) y (c) anteriores será cubierto por el Comprador a través de pagos mensuales, uno por cada mes calendario transcurrido en el Periodo de Cumplimiento (los “Pagos Mensuales”) y de un pago anual que tendrá por objeto liquidar la diferencia que exista entre el Precio y el monto total de Pagos Mensuales realizados (el “Pago Anual”). Lo anterior con el objeto de que el Vendedor cuente con un flujo mensual de ingresos en función de los Productos que efectivamente haya generado y transmita o pueda transmitir al Comprador. El monto de los Pagos Mensuales será únicamente indicativo ya que la liquidación definitiva del Precio será realizada una vez que haya transcurrido el Periodo de Cumplimiento correspondiente.
- (e) El monto de cada Pago Mensual será calculado de conformidad con lo previsto en el **Anexo III** (Mecanismo de Pago) y conceptualmente corresponderá a:

- (i) una doceava parte del Precio que deba cubrir el Comprador al Vendedor para el Periodo de Cumplimiento de que se trate asumiendo que cumple con todas sus obligaciones de entrega de [Potencia, energía eléctrica y CEL] para ese Periodo de Cumplimiento, y
- (ii) las retenciones o los adelantos que correspondan en función de la cantidad de [energía eléctrica y CEL] que el Vendedor haya transmitido al Comprador en el mes calendario correspondiente.

[Si el Contrato ampara CEL y algún otro Producto se incluirá el inciso siguiente:]

- (f) El Precio que pagará el Comprador al Vendedor por los CEL que el Vendedor transfiera al Comprador en los términos de este Contrato en relación a los últimos 5 años del plazo de 20 años a que hace referencia la cláusula 6.1(a) corresponderá al valor nocional que representen esos CEL respecto al Precio acordado en los términos del inciso (b) anterior, ajustado por inflación y tipo de cambio de acuerdo con lo previsto en el **Anexo III** (Mecanismo de Pagos), más el impuesto al valor agregado, mismo que será calculado en los términos previstos en ese mismo anexo.

8.2 Facturación mensual

- (a) A partir de la Fecha de Operación Comercial, el Vendedor entregará mensualmente al Comprador, dentro de los primeros 10 Días hábiles del mes calendario siguiente, vía correo electrónico y por escrito, una factura con los requisitos fiscales necesarios y acompañada de un estado de cuenta y pormenorizado que contenga, por lo menos, la siguiente información:
 - (i) el monto del Pago Mensual correspondiente;
 - (ii) la información de soporte necesaria, incluyendo las cantidades de los Productos entregados durante el periodo de facturación correspondiente;
 - (iii) cualquier ajuste que deba realizarse para conciliar pagos o cobros realizados en exceso en los periodos de facturación anteriores; y,
 - (iv) la cantidad total en Pesos que deberá pagar el Comprador al Vendedor en relación al periodo de facturación.
- (b) El Comprador pagará las facturas que reciba de conformidad con esta cláusula dentro de los 5 Días hábiles siguientes a su recepción.
- (c) Cuando el monto de un Pago Mensual sea negativo en los términos del **Anexo III** (Mecanismo de Pago) el Vendedor entregará al Comprador una nota de débito por la cantidad correspondiente observando los mismos requisitos previstos en los incisos anteriores y esa cantidad será compensada contra el pago del siguiente periodo de facturación, o bien, si así lo prefiere y notifica el Comprador, entregada a éste último dentro de los 3 Días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

8.3 Facturación anual

- (a) A partir de la Fecha de Operación Comercial, el Vendedor entregará anualmente al Comprador, dentro de los 10 Días hábiles siguientes a la conclusión de cada Periodo de Cumplimiento, vía correo electrónico y por escrito, una factura con los requisitos fiscales necesarios y acompañada de un estado de cuenta pormenorizado que contenga, por lo menos, la siguiente información:
- (i) el monto del Pago Anual correspondiente;
 - (ii) la información de soporte necesaria, incluyendo las cantidades de Productos entregados durante el Periodo de Cumplimiento correspondiente;
 - (iii) cualquier ajuste que deba realizarse para conciliar pagos o cobros realizados en exceso en los periodos de facturación anteriores; y,
 - (iv) la cantidad total en Pesos que deberá pagar el Comprador al Vendedor en relación al periodo de facturación.
- (b) El Comprador pagará las facturas que reciba de conformidad con esta cláusula dentro de los 10 Días hábiles siguientes a su recepción.
- (c) Cuando el monto de un Pago Anual sea negativo en los términos del **Anexo III** (Mecanismo de Pago) el Vendedor entregará al Comprador una nota de débito por la cantidad correspondiente observando los mismos requisitos previstos en los incisos anteriores y esa cantidad será compensada contra el pago del siguiente periodo de facturación, o bien, si así lo prefiere y notifica el Comprador, entregada a éste último dentro de los 3 Días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

8.4 Moneda y lugar de pago

- (a) Los pagos que deban realizarse conforme al presente Contrato deberán hacerse en Pesos, agregando el impuesto al valor agregado y mediante depósito en las cuentas bancarias ubicadas en México que cada una de las Partes notifique a la otra por escrito en términos del presente Contrato.
- (b) En caso de controversia respecto al monto de algún Pago Mensual o Pago Anual, el Comprador podrá optar por pagar la parte no controvertida y someter el tema a un Asunto en Controversia conforme a lo previsto en este Contrato. Sin embargo, en caso de que deba realizar el pago correspondiente deberá cubrir los costos financieros que resulten aplicables. Si el Comprador opta por cubrir el monto total facturado por el Vendedor y someter el tema a un Asunto en Controversia, será el Vendedor quién deberá cubrir los costos financieros que resulten aplicables.

8.5 Mora en el pago

En caso de incumplimiento en los pagos a cargo de las Partes, la Parte que esté en mora deberá pagar gastos financieros a Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días más 5 puntos. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la otra Parte.

8.6 Retención de pagos

En tanto no tenga lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica, cualquier saldo que el Comprador deba pagar al Vendedor a partir de la Fecha de Operación Comercial será retenido por éste y pagado al Vendedor una vez que tenga lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica.

[Si el Contrato ampara energía eléctrica de una fuente limpia intermitente se incluirán la cláusula 8.7 siguiente:]

8.7 Ajuste de Pagos Mensuales

El Vendedor recibirá un ajuste en sus Pagos Mensuales que corresponderá a los Factores de Ajuste Horarios multiplicados por los MWh de Energía Producida para cada hora del mes de que se trate. Estos ajustes serán montos positivos o negativos y serán calculados de conformidad con lo previsto en el **Anexo III** (Mecanismo de Pago).

[Si el Contrato ampara CEL o Potencia se incluirá la cláusula 8.8 siguiente:]

8.8 Anticipos por Productos entregados

(a) Cuando el Comprador retenga total o parcialmente los Pagos Mensuales o Anuales que deba realizar al Vendedor en atención a lo previsto en la cláusula 8.6, y el Vendedor esté cumpliendo con sus obligaciones de entregar [Potencia y CEL] al Comprador, el Vendedor podrá solicitar al Comprador el desembolso de un anticipo por Productos entregados. El monto que el Vendedor podrá recibir será el menor entre:

- (i) el valor de mercado de los Productos entregados, con base en los resultados del mercado de CEL de corto plazo más reciente operado por el CENACE o el Mercado para el Balance de Potencia, según corresponda; y,
- (ii) el componente del Pago Anual que se atribuye a los Productos entregados en los términos del **Anexo III** (Mecanismo de Pago). En caso de que las capacidades cubran una parte incompleta de las cantidades comprometidas en este Contrato, la retención de pagos será proporcional al valor de las capacidades faltantes.

(b) Los anticipos por Productos entregados se sujetarán a las siguientes condiciones:

- (i) Los anticipos sólo se podrán desembolsar con posterioridad al cierre del mercado de CEL de corto plazo o del Mercado para el Balance de Potencia, según corresponda, para el Periodo de Cumplimiento de que se trate.
- (ii) Los anticipos sólo se podrán desembolsar cuando el Vendedor haya entregado la totalidad de los CEL y de la Potencia que haya comprometido durante el Periodo de Cumplimiento correspondiente.
- (iii) Los anticipos que sean entregados al Vendedor serán deducidos del pago que deba realizar el Comprador una vez que ocurra la Operación Comercial de la Central Eléctrica para liberar los pagos retenidos.

8.9 Prohibición de Compensar

Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato o las Reglas del Mercado, el Comprador por ningún motivo podrá suspender, retener o ejercer un derecho de compensar con respecto a cualquier pago que deba realizar bajo el presente Contrato para satisfacer sus obligaciones bajo el mismo.

9 OBLIGACIONES DE PERMANENCIA A CARGO DEL VENDEDOR

9.1 Cambio de Control

- (a) Se entenderá que existe un Cambio de Control si los accionistas originales del Vendedor dejan de tener el Control del Vendedor antes de que transcurran 12 meses de la fecha en que tenga lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica, en el entendido de que se considerarán como accionistas originales del Vendedor a los que lo sean en la Fecha de Suscripción del Contrato.
- (b) Cualquier Cambio de Control requerirá del consentimiento previo y por escrito del Comprador.
- (c) El Comprador otorgará su consentimiento dentro de un plazo máximo de 30 días a partir de que reciba la solicitud correspondiente siempre y cuando se cumpla cabalmente con cada uno de los requisitos siguientes:
 - (i) El Cambio de Control no contravenga la Legislación Aplicable;
 - (ii) Se acredite plenamente al Comprador que el Cambio de Control propuesto no afectará la capacidad del Vendedor para cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo en los términos de este Contrato; y,
 - (iii) En su caso, los nuevos accionistas del Vendedor sean considerados como accionistas originales del Vendedor para efectos de esta cláusula una vez celebrado el acto que dé origen al Cambio de Control.

El Comprador no podrá negar su consentimiento sin causa debidamente justificada.

- (d) No se entenderá que existe un Cambio de Control si las acciones del Vendedor son prendadas o dadas en garantía a favor de los Acreedores con motivo del Financiamiento y en los términos de los Documentos del Financiamiento, pero para ejecutar dicha garantía será necesario incurrir en un Cambio de Control y, por lo tanto, deberá cumplirse previamente con los requisitos señalados en el inciso (c) anterior.

[Si el Vendedor son dos o más empresas en virtud de que el Licitante asignatario sea un Consorcio cuyos miembros se hayan comprometido en la Oferta de Venta a suscribir directamente el Contrato y asumir cada uno de ellos responsabilidad solidaria respecto a las obligaciones del Vendedor, en esta cláusula 9.1 y en la cláusula 9.2 siguiente se sustituirá el término “del Vendedor” con “de cada empresa que forme parte del Vendedor” o “de alguna empresa que forme parte del Vendedor”, según corresponda, y se realizarán los ajustes de redacción que resulten necesarios.]

9.2 Cambio en la estructura societaria del Vendedor

- (a) Cuando la capacidad financiera del Licitante haya sido acreditada en la Subasta, para efectos de la precalificación de la Oferta de Venta, con base en la capacidad financiera de uno o varios accionistas del Vendedor, ya sea directamente o a través de empresas filiales, subsidiarias o controladoras, será obligación del Vendedor que esos accionistas sean directa o indirectamente dueños de por lo menos el 20% de los derechos económicos y corporativos en la estructura societaria del Vendedor hasta en tanto no tenga lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica.
- (b) Cuando la capacidad técnica y de ejecución del Licitante haya sido acreditada en la Subasta, para efectos de la precalificación de la Oferta de Venta, con base en la experiencia o capacidad técnica y de ejecución de uno o varios accionistas del Vendedor, ya sea directamente o a través de empresas filiales, subsidiarias o controladoras, será obligación del Vendedor que esos accionistas sean directa o indirectamente dueños de por lo menos:
 - (i) el 30% de los derechos económicos y corporativos en la estructura societaria del Vendedor hasta que no hayan transcurrido 24 meses desde la Operación Comercial de la Central Eléctrica; y,
 - (ii) el 15% de los derechos económicos y corporativos en la estructura societaria del Vendedor hasta que no hayan transcurrido 36 meses desde la Operación Comercial de la Central Eléctrica.
- (c) El Vendedor no podrá llevar a cabo ni permitir que se lleve a cabo acción alguna que tenga como resultado incumplir con las restricciones en materia de estructura societaria a que se refiere esta cláusula 9.2, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito del Comprador.

- (d) El Comprador otorgará su consentimiento dentro de un plazo máximo de 30 días a partir de que reciba la solicitud correspondiente siempre y cuando se cumpla cabalmente con cada uno de los requisitos siguientes:
- (i) El cambio de la estructura societaria del Vendedor no contravenga la Legislación Aplicable ni lo previsto en la cláusula 9.1;
 - (ii) Se acredite plenamente al Comprador que el cambio de estructura societaria propuesto no afectará la capacidad del Vendedor para cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo en los términos de este Contrato; y,
 - (iii) En su caso, los nuevos accionistas del Vendedor sean considerados como accionistas originales del Vendedor para efectos de esta cláusula una vez celebrado el acto que dé origen al Cambio de Control.

El Comprador no podrá negar su consentimiento sin causa debidamente justificada.

[Si el Licitante acreditó su capacidad técnica o de ejecución a través de uno o varios Proveedores de Servicios se incluirá en el Contrato la cláusula 9.3 siguiente. En caso contrario, se eliminarán de la cláusula 1.1 los términos definidos que no se utilicen en el Contrato.]

9.3 Cambio del Proveedor de Servicios Contratado

- (a) El Vendedor será el único responsable de llevar a cabo la ejecución de las acciones necesarias para la [construcción/repotenciación], operación, mantenimiento y gestión de la Central Eléctrica, independientemente de la obligación que asume en virtud de la Oferta de Venta de utilizar al Proveedor de Servicios Contratado para las funciones o actividades referidas en esa Oferta de Venta.
- (b) Cuando el Vendedor requiera cambiar al Proveedor de Servicios Contratado, el nuevo contratista o proveedor de servicios deberá ser previamente autorizado por el Comprador, en el entendido de que dicha autorización no podrá ser negada injustificadamente y deberá otorgarse en un plazo máximo de 15 días una vez entregada la documentación en la que conste que el nuevo contratista cumple cuando menos con los mismos requisitos de capacidad técnica y ejecución que haya acreditado el Proveedor de Servicios Contratado en la Oferta de Venta y cumple con los requisitos siguientes:
- (i) cuenta con por lo menos tres años de experiencia ininterrumpida en la prestación de los servicios para los que se le pretende subcontratar;
 - (ii) no se encuentre inhabilitado en términos de la Legislación Aplicable para contratar con el gobierno federal; y,
 - (iii) cuenta con plantilla de personal capacitado y suficiente para prestar el servicio correspondiente.

- (c) El Vendedor no permitirá ningún acto o convenio que disminuya o de por terminadas las obligaciones del Proveedor de Servicios Contratado ante el Vendedor, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito del Comprador. Sin embargo, sólo será necesaria una notificación previa al Comprador realizada con por lo menos 10 Días hábiles para que dichas obligaciones sean terminadas en cualesquiera de los supuestos siguientes:
- (i) Si transcurrieron 24 meses a partir de que haya tenido lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica y el Proveedor de Servicios Contratado presta servicios relacionados con la [construcción/repotenciación] o el equipamiento de la Central Eléctrica, y no con la operación y mantenimiento de la Central Eléctrica.
 - (ii) Si transcurrieron 36 meses a partir de que haya tenido lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica y el Proveedor de Servicios Contratado presta servicios relacionados con la operación y mantenimiento de la Central Eléctrica, siempre y cuando sea sustituido por otro que tenga una experiencia y capacidad técnica y de ejecución similar. [Los subincisos anteriores deberán ajustarse en función de lo establecido en la Oferta de Venta asociada al Contrato.]

10 GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

10.1 Garantía de Cumplimiento del Vendedor

- (a) Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Vendedor deberá entregar al Comprador en la Fecha de Suscripción del Contrato la Garantía de Cumplimiento en favor del Comprador.

[Si el Vendedor se obliga a entregar Potencia, energía eléctrica o CELs a partir de Fuentes de Energía que aún no hayan sido construidas o que requieren ser repotenciadas:]

- (b) El monto de la Garantía de Cumplimiento se calculará con base en los montos siguientes:
- (i) 65,000 UDIs por MW de Potencia ofrecidos por año, más
 - (ii) 30 UDIs por cada MWh de energía eléctrica ofrecidos por año, más
 - (iii) 15 UDIs por cada CEL ofrecido por año.
- (c) El monto de la Garantía de Cumplimiento previsto en el inciso anterior será reducido en la medida en que el Vendedor acredite al Comprador haber logrado los hitos en los siguientes términos:
- (i) al 80% del monto original cuando emita el certificado a que hace referencia la cláusula 3.2(c)(ii);

- (ii) al 70% del monto original cuando los reportes emitidos de conformidad con lo señalado en el numeral 4.10.1 (a) del Manual permitan suponer que el inicio de operaciones de la Central Eléctrica tendrá lugar antes o en la Fecha de Operación Comercial; y,
 - (iii) al 50% del monto original cuando tenga lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica.
- (d) En caso de que la [construcción/repotenciación] del Central Eléctrica no se realice conforme a las fechas y a los plazos previstos en el calendario de hitos para la Operación Comercial de la Central Eléctrica contenido en el **Anexo II**:
- (i) El Comprador tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento con el objetivo de cobrar las Penas Convencionales o los pagos por indemnizaciones que el Vendedor adeude al Comprador de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
 - (ii) El Vendedor estará obligado a entregar Garantías Líquidas Adicionales que cumplan con los requisitos establecidos para la Garantía de Cumplimiento, o bien, a incrementar el monto de la Garantía de Cumplimiento, por el monto de las Penas Convencionales aplicables por incumplimiento a las fechas o a los plazos previstos en el **Anexo II** dentro de los diez Días hábiles siguientes a la fecha de incumplimiento de que se trate. Estas Garantías Líquidas Adicionales o los incrementos a la Garantía de Cumplimiento se sujetarán a lo siguiente:
 - (A) En caso de que la Operación Comercial de la Central Eléctrica tenga lugar en o antes de la Fecha de Operación Comercial, el Comprador liberará las Garantías Líquidas Adicionales y la parte incremental de la Garantía de Cumplimiento, según sea el caso, y no se aplicará Pena Convencional alguna por incumplimiento a las fechas o a los plazos previstos en el **Anexo II**.
 - (B) Si llegada la Fecha de Operación Comercial no ha tenido lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica ni la terminación anticipada del Contrato, las Garantías Líquidas Adicionales entregadas y la parte incremental de la Garantía de Cumplimiento continuarán garantizando las obligaciones que asuma el Vendedor en los términos de este Contrato, y una vez que tenga lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica, tanto las Garantías Líquidas Adicionales como la parte incremental de la Garantía de Cumplimiento serán liberadas por el Comprador y no se aplicará Pena Convencional alguna por incumplimiento a las fechas o a los plazos previstos en el **Anexo II**.
 - (C) En caso de terminación anticipada del Contrato por actualizarse cualquiera de los Eventos de Incumplimiento del Vendedor previstos en los subincisos (i) y (ii) de la cláusula 19.1(a), las Garantías Líquidas Adicionales y la parte incremental de la Garantía de Cumplimiento serán destinadas por el Comprador para cubrir las Penas Convencionales a cargo del Vendedor por incumplimiento a las fechas o a los plazos previstos en el **Anexo II**.

- (iii) Tratándose de un incumplimiento como resultado de (a) Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, o (b) un incumplimiento del Comprador a sus obligaciones bajo el presente Contrato, la fecha o plazo de que se trate, así como las fechas o plazos subsecuentes serán prorrogados por el periodo que requiera el Vendedor al Comprador, el cual deberá ser acorde a las necesidades del Vendedor, pero no podrá exceder por ningún motivo del periodo que haya durado el retraso; lo anterior, en el entendido de que no se realizará ninguna prórroga a menos que el Vendedor lo haya solicitado por escrito al Comprador, especificando la razón y justificando la duración de la misma y en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de que haya tenido conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o de Fuerza Mayor o del acto u omisión del Comprador que haya causado dicho retraso.
- (iv) En caso de que el Vendedor no haya cumplido con su obligación de alcanzar la fecha o el plazo de que se trate conforme a lo previsto en el **Anexo II**, como resultado de las causas indicadas en el subinciso (iii) anterior, y haya presentado la solicitud para la ampliación en tiempo y forma de conformidad con lo antes señalado, el Comprador deberá reembolsar al Vendedor los gastos directos, razonables y documentados en los que haya incurrido, en un plazo que no excederá de 60 días calendario, previa comprobación de los mismos de manera fehaciente por parte del Vendedor y de que hizo sus mejores esfuerzos para evitar incurrir en los mismos.
- (e) Si por causas imputables al Vendedor, incluyendo la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento del Vendedor, la Operación Comercial de la Central Eléctrica no ha tenido lugar en o antes de la Fecha de Operación Comercial, el Vendedor estará obligado a incrementar el monto de la Garantía de Cumplimiento en un 10% del monto original por cada mes de retraso, con el objetivo de compensar los incrementos en los riesgos de dicho retraso.
- (f) En caso de que la Fecha de Operación Comercial deba ajustarse por causas imputables a una Autoridad Gubernamental exclusivamente del fuero federal, al Transportista, Distribuidor o al CENACE, el Vendedor deberá incrementar el monto de la Garantía de Cumplimiento en un 2% del monto original por cada mes de ajuste con el fin de compensar los incrementos en los riesgos respectivos de incumplimiento.
- (g) En caso de que la Fecha de Operación Comercial deba ajustarse por causas imputables a una Autoridad Gubernamental exclusivamente del fuero estatal o municipal, el Vendedor deberá incrementar el monto de la Garantía de Cumplimiento en un 5% del monto original por cada mes de retraso en la Fecha de Operación Comercial, con el fin de compensar los incrementos en los riesgos respectivos de incumplimiento.
- (h) Una vez que el monto de la Garantía de Cumplimiento del Vendedor duplique su monto original, dejarán de aplicarse los incrementos a que hacen referencia los tres incisos anteriores.

[Si el Vendedor se obliga a entregar Potencia, energía eléctrica o CELs a partir de Fuentes de Energía que ya estén en operación comercial, en lugar de los incisos (b), (c) y (d) anteriores se utilizará el siguiente inciso (h) y se recorrerá la numeración correspondiente.]

- (i) El monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento que deberá otorgar el Vendedor en favor del Comprador se calculará con base en los montos siguientes (aplicándose el valor del UDI que corresponda al quinto Día hábil anterior al día del fallo de la Subasta):
 - (i) 32,500 UDIs por MW de Potencia ofrecidos por año, más
 - (ii) 15 UDIs por cada MWh de energía eléctrica ofrecidos por año, más
 - (iii) 7.5 UDIs por cada CEL ofrecido por año.
- (j) La Garantía de Cumplimiento a que hace referencia esta cláusula deberá estar vigente durante el plazo de vigencia del Contrato y en los términos establecidos para cada uno de los Productos y, de ser el caso, deberá ser restituida por montos dispuestos dentro de los 10 Días hábiles siguientes a cada disposición y renovada cada año durante la vigencia del Contrato, para lo cual será necesario que el Vendedor entregue al Comprador el nuevo instrumento o el documento que acredite la modificación o prórroga del mismo por lo menos 10 Días hábiles antes de que termine la vigencia del instrumento anterior.
- (k) El incumplimiento del Vendedor en entregar y mantener la Garantía de Cumplimiento en los términos descritos en la presente Cláusula será considerado como un Evento de Incumplimiento del Vendedor y será causa de rescisión del presente Contrato en términos de lo previsto en la Cláusula 19.
- (l) Conforme a lo establecido en el numeral 4.4.5 del Manual, cuando el Vendedor incumpla con la obligación de lograr la Operación Comercial de la Central Eléctrica a más tardar en la Fecha de Operación Comercial, se aplicará una Pena Convencional del 5% del monto total de cada Pago Mensual que le corresponda recibir al Vendedor por las transacciones realizadas en los términos de este Contrato a partir de la Fecha de Operación Comercial y hasta que no tenga lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica. Esta Pena Convencional será aplicada directamente por el Comprador al realizar el Pago Mensual correspondiente de conformidad con lo previsto en la cláusula 8 y en el **Anexo III** (Mecanismo de Pago).

[Si el Vendedor es una Sociedad de Propósito Específico constituida por el Licitante actuando en Consorcio conforme a lo previsto en la Oferta de Venta y las Bases de Licitación, se incluirá el inciso (l) siguiente:]

- (m) A partir de la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta que transcurran 90 días a partir de esa fecha, el Vendedor asume una responsabilidad solidaria con el Licitante respecto a las obligaciones que el Licitante haya asumido en la Subasta en relación a la Oferta de Venta. Lo anterior no implica de manera alguna que el Licitante, o quienes integren al Licitante, asuman una responsabilidad solidaria con el Vendedor respecto a las obligaciones que el Vendedor asume en este Contrato. Para mayor claridad, se hace constar que las obligaciones asumidas por el Licitante, y por quienes integran al Licitante, en el convenio consorcial presentado como parte de la Oferta de Venta, han quedado sin efecto a partir de la suscripción del presente Contrato.

10.2 Garantía de Cumplimiento del Comprador

- (a)** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Comprador deberá entregar al Vendedor dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Operación Comercial la Garantía de Cumplimiento en favor del Vendedor.
- (b)** El monto mínimo de la Garantía de Cumplimiento que deberá otorgar el Comprador en favor del Vendedor se calculará con base en los montos siguientes:
 - (i)** 32,500 UDIs por MW de Potencia ofrecidos por año, más
 - (ii)** 15 UDIs por cada MWh de energía eléctrica ofrecidos por año, más
 - (iii)** 7.5 UDIs por cada CEL ofrecido por año.
- (c)** La Garantía de Cumplimiento a que hace referencia esta cláusula deberá estar vigente a partir de la fecha de su otorgamiento y durante el plazo de vigencia del Contrato en los términos y montos establecidos para cada uno de los Productos y, de ser el caso, deberá ser restituida por montos dispuestos dentro de los 10 Días hábiles siguientes a cada disposición y renovada cada año durante la vigencia del Contrato, para lo cual será necesario que el Comprador entregue al Vendedor el nuevo instrumento o el documento que acredite la modificación o prórroga del mismo por lo menos 10 Días hábiles antes de que termine la vigencia del instrumento anterior.
- (d)** El incumplimiento del Comprador de entregar y mantener la Garantía de Cumplimiento en los términos descritos en la presente cláusula será considerado como un Evento de Incumplimiento del Comprador y será causa de terminación anticipada del presente Contrato en términos de lo previsto en la Cláusula 19.

10.3 Ejecución y liberación de las Garantías de Cumplimiento

- (a)** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes o de terminación anticipada por causas imputables a una de ellas, la otra Parte podrá ejecutar la Garantía de Cumplimiento a fin de recibir el pago correspondiente, de resarcir cualquier daño causado al mismo o de cubrir las Penas Convencionales que resulten aplicables conforme a lo establecido en este Contrato, lo cual se hará en términos de la Legislación Aplicable. Antes de que cualquier Parte ejecute una Garantía de Cumplimiento deberá avisar por escrito a la otra Parte y ésta tendrá un plazo de 20 días para hacer el pago de la cantidad que le requiera la primera Parte y por la cual tendría derecho a ejecutar la Garantía de Cumplimiento.
- (b)** En caso de terminación anticipada por causas que no sean imputables a las Partes, las Partes liberarán de forma inmediata la Garantía de Cumplimiento otorgadas por las Partes previa deducción de los montos necesarios para satisfacer las Penas Convencionales, indemnizaciones, responsabilidades u otros importes no pagados y vencidos, líquidos y exigibles, si los hubiere, conforme al presente Contrato.

11 SEGUROS

- (a) Los riesgos, obligaciones y responsabilidades previstas a cargo del Vendedor en este Contrato son independientes de la contratación de los seguros a que se refiere esta cláusula 11 y, por consecuencia, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en la medida de los mencionados seguros o por la falta de contratación o cobertura suficiente de ellos, en perjuicio del Comprador o de terceros.
- (b) El Vendedor se obliga a contratar y mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil que resulten necesarios para hacer frente a las responsabilidades que pudieran incurrir ante terceros, con motivo de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (c) Dichos seguros deberán estar vigentes a partir de la Fecha de Operación Comercial y hasta que concluyan los periodos de cumplimiento para la entrega de los Productos Contratados.
- (d) La póliza del seguro que el Vendedor contrate deberá cubrir la responsabilidad frente a terceros, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás disposiciones que resulten aplicables.
- (e) El seguro de responsabilidad civil que contrate el Vendedor no podrá tener exclusiones que estén directamente relacionadas con las obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo la de culpa grave o negligencia inexcusable de la víctima y las relativas a daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por orden de autoridad competente.

12 CONFIDENCIALIDAD

12.1 Información Confidencial

- (a) Cada una de las Partes reconoce que para fines del presente Contrato, tendrá acceso a Información Confidencial, la cual para fines del presente Contrato comprende cualquier información relacionada con la ejecución del presente Contrato incluyendo sin limitación, planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, manuales, protocolos, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, información de propiedad intelectual, información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa a usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología de la parte que revele Información Confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando Información Confidencial; información de accionistas, consejeros, representante y funcionarios de las empresas clave del Vendedor; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias, así como cualquier otra información o documentación análoga a la mencionada anteriormente.

- (b)** Cada Parte acuerda que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos del presente Contrato, la Información Confidencial de la otra Parte y ejercerá el máximo grado de cuidado de la Información Confidencial.
- (c)** No constituirá Información Confidencial aquella información que:
 - (i)** Haya sido conocida por la Parte que la reciba con anterioridad a dicha recepción en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la Parte revelando Información Confidencial;
 - (ii)** Sea del conocimiento de la Parte que la reciba (sea o no revelada por la Parte) en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la Parte revelando Información Confidencial;
 - (iii)** Sea del conocimiento público o por algún motivo deje de ser secreta o confidencial, salvo por incumplimiento del presente Contrato por la Parte que reciba la Información Confidencial;
 - (iv)** Sea desarrollada en forma independiente por la Parte que reciba Información Confidencial; o,
 - (v)** Sea información que conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ser pública.

12.2 Divulgación de Información

- (a)** No obstante lo estipulado en la cláusula 12.1, el Vendedor podrá suministrar Información Confidencial del Comprador a sus empleados, representantes, agentes, asesores, subcontratistas, potenciales acreedores e inversionistas, potenciales cesionarios, y personas de la cadena de suministro, únicamente en la medida en que:
 - (i)** sus actividades justifiquen el conocerla;
 - (ii)** hayan sido informados previa y claramente de su obligación para mantener confidencialidad respecto de la Información Confidencial del Comprador; y,
 - (iii)** hayan firmado un convenio de confidencialidad previamente con el Vendedor.
- (b)** Por su parte, el Comprador podrá revelar Información Confidencial a sus empleados, representantes, agentes, asesores y contratistas, así como a otras dependencias de la federación, siempre y cuando:
 - (i)** informe a dichas personas, antes de la revelación de la misma, de la naturaleza confidencial y las obligaciones de no revelarla; y,

- (ii) hayan firmado un convenio de confidencialidad previamente con el Comprador.
- (c) Asimismo, las Partes reconocen que en caso de requerimiento escrito, fundado y motivado, de alguna Autoridad Gubernamental auditora o fiscalizadora competente, autoridad gubernamental extranjera, o tribunal o juzgado requiera la entrega de Información Confidencial, o de Autoridades Gubernamentales en apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Partes podrán hacer dicha entrega notificando previamente a la otra Parte tal circunstancia y entregando a la autoridad solicitante únicamente la información o documentación estrictamente requerida y haciendo de su conocimiento que la información proporcionada tiene el carácter de confidencial y reservada.

12.3 Incumplimiento de Divulgación

Las Partes reconocen que el incumplimiento por parte de alguna de ellas a esta cláusula permitirá que la otra Parte ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a la Legislación Aplicable en contra de dicha Parte, manifestando conocer las sanciones penales a las que pueden ser acreedoras en caso de incumplimiento a lo previsto en esta cláusula.

12.4 Subsistencia

Las obligaciones contenidas en esta cláusula subsistirán para las Partes por un plazo de 3 años a partir de la terminación del presente Contrato o antes, en caso de que la Información Confidencial deje de tener dicho carácter. La subsistencia de esta obligación no será tomada en cuenta para determinar el periodo de vigencia del presente Contrato en los términos de la cláusula 2.3.

13 REPRESENTACIÓN Y COMUNICACIÓN

13.1 Representantes del Comprador

- (a) El Representante del Comprador será la persona designada como tal en los términos de este Contrato, que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato por parte del Comprador. En caso de que el Comprador desee remplazar al Representante del Comprador durante la vigencia del Contrato, éste estará obligado a notificar por escrito al Vendedor con cuando menos 10 Días hábiles de anticipación dicho reemplazo, y en dicha notificación especificará el nombre y demás información relacionada con el nuevo representante.
- (b) El Representante del Comprador tendrá las funciones y facultades del Comprador en relación con la correcta ejecución del presente Contrato.
- (c) El Representante del Comprador tendrá en todo tiempo el derecho de notificar al Vendedor sobre la autorización o instrucción dada a cualquier otra persona para que ejerza las funciones y atribuciones del Comprador, ya sea de manera general o especial. Cualquier acto de tal persona

constituirá para fines del presente Contrato, un acto del Representante del Comprador, hasta en tanto no se notifique al Vendedor que dicha persona ha dejado de estar autorizada o ha sido relevada de la instrucción que se le había dado.

- (d) El Representante del Comprador tendrá facultades de comunicación, notificación y monitoreo del desempeño diario del presente Contrato y no estará facultado para: (i) autorizar modificaciones al presente Contrato; ni (ii) para realizar renunciaciones a derechos del Comprador establecidos por el presente Contrato; ni (iii) para aprobar la aplicación de penas o decrementos en el precio al Vendedor. No obstante lo anterior, el Vendedor deberá considerar cualquier acto o indicación de parte del Representante del Comprador como un acto o indicación del Comprador.

13.2 Representante del Vendedor

- (a) El Representante del Vendedor será la persona designada como tal en los términos de este Contrato. El Representante del Vendedor tendrá todas y cada una de las atribuciones y facultades necesarias para actuar en nombre y representación del Vendedor para todo lo relacionado con el presente Contrato. Salvo por aquellos actos que el Vendedor le notifique por escrito al Comprador como no aplicables al Representante del Vendedor, el Comprador tendrá derecho a considerar cualquier acto o decisión por parte del Representante del Vendedor, en relación con el presente Contrato, como un acto o indicación por parte del Vendedor.
- (b) El Vendedor estará obligado a notificar al Comprador su deseo de reemplazar al Representante del Vendedor, mediante notificación por escrito con por lo menos 10 Días hábiles de anticipación. En dicha notificación especificará el nombre y demás información relacionada con el nuevo representante.

13.3 Notificaciones

- (a) Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, todo aviso y demás comunicaciones entre las Partes emitidas de conformidad con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, con acuse de recibo, a los domicilios que a continuación se señalan y serán efectivas al momento de su recepción por el destinatario en dicha dirección o en aquella otra que la Parte haya notificado por escrito. Si la fecha de dicha recepción es un Día hábil, será efectiva en el momento en que la misma sea recibida, en caso contrario, en el siguiente Día hábil.

El Comprador:

Atn.:

[•]

Teléfonos:

[•]

Correos electrónicos:

El Vendedor:

Atn.:

[•]

Teléfonos:

[•]

Correos electrónicos:

[•]

[•]

Dirección:

Dirección:

[•]

[•]

- (b) En el caso de notificaciones dirigidas a los representantes de las Partes en términos del presente Contrato, éstas deberán enviarse a los domicilios que a continuación se señalan con copia para la Parte para la cual funja el representante:

Representante del Comprador:

Representante del Vendedor:

Atn.:

Atn.:

[•]

[•]

Teléfonos:

Teléfonos:

[•]

[•]

Correos electrónicos:

Correos electrónicos:

[•]

[•]

Dirección:

Dirección:

[•]

[•]

- (c) Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, cualquier notificación realizada válidamente al Representante del Vendedor por parte del Comprador se entenderá realizada al Vendedor y cualquier notificación realizada válidamente al Representante del Comprador por parte del Vendedor se entenderá realizada al Comprador.

14 RESPONSABILIDAD

14.1 Responsabilidad laboral

- (a) Cada Parte reconoce que será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones frente a su personal y frente a cualquier socio, accionista, contratista o proveedor, independientemente de cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento que celebre la otra Parte.
- (b) Cada Parte reconoce que:
- (i) no existe relación laboral entre los trabajadores de sus contratistas y la otra Parte; y,
 - (ii) el único responsable de los derechos y obligaciones de naturaleza fiscal, laboral o de seguridad social derivados de documentos suscritos o relaciones establecidas con contratistas es el propio contratista, incluyendo cualquier tipo de responsabilidad derivada de dichos documentos o relaciones.

- (c) Ninguna de las Partes asumirá obligación alguna respecto a la contratación del personal a cargo de la otra Parte y nunca será considerado como patrón sustituto. Cada una de las Partes se obliga a incluir en los subcontratos o instrumentos jurídicos correspondientes la obligación de los contratistas o proveedores de sacar en paz y a mantener a salvo a la otra Parte de cualquier demanda extrajudicial, judicial o administrativa que sea intentada o iniciada en su contra por cualquier empleado de los contratistas o proveedores en la que se argumente que existe una relación de tipo laboral con la otra Parte.

14.2 Indemnizaciones del Comprador al Vendedor

- (a) El Comprador deberá sacar en paz y mantener a salvo al Vendedor de, y en su caso, indemnizar al Vendedor en todo momento por, cualquier Daño Directo que sufra el Vendedor como consecuencia de:
- (i) cualquier demanda o reclamación respecto de la muerte o lesión de cualquier personal a cargo del Comprador durante la vigencia del presente Contrato;
 - (ii) cualquier demanda o reclamación respecto de la muerte o lesión de una tercera persona, distinta al personal a cargo del Vendedor o de sus socios, accionistas, proveedores o subcontratistas, por causas derivadas de un acto u omisión debido a negligencia, impericia, dolo o mala fe del Comprador o del personal a cargo del Comprador que ocurra durante la vigencia del presente Contrato;
 - (iii) cualquier daño a la Central Eléctrica, los activos o la propiedad del Vendedor que surja por el incumplimiento a cualquier disposición del presente Contrato, negligencia, acto u omisión por parte del Comprador o del personal a cargo del Comprador;
 - (iv) cualquier pérdida o daño a la propiedad o los activos de una tercera persona que surja por el incumplimiento a una disposición del presente Contrato por parte del Comprador; o,
 - (v) cualquier demanda o reclamación de tipo laboral que pudiere entablarse en contra del Vendedor por empleados o trabajadores del Comprador.
- (b) Las indemnizaciones previstas en los incisos anteriores no serán cubiertas por el Comprador si dichos riesgos han sido cubiertos en una póliza de seguros del Vendedor, o deban ser cubiertos respecto a una póliza del Vendedor en términos del presente Contrato. No obstante lo anterior, en esos supuestos el Comprador indemnizará al Vendedor por el costo de los deducibles correspondientes y aumento de primas de seguro.
- (c) La obligación de sacar en paz y mantener a salvo al Vendedor, y en su caso indemnizarlo, no tendrá lugar si la causa que motivó el Daño Directo de que se trate fue:
- (i) un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato o a la Legislación Aplicable por parte del Vendedor; o,

- (ii) la propia negligencia, dolo o mala fe del Vendedor o del personal a cargo del Vendedor.

14.3 Indemnizaciones del Vendedor al Comprador

- (a) El Vendedor deberá sacar en paz y mantener a salvo al Comprador de, y en su caso, indemnizar al Comprador en todo momento por cualquier Daño Directo que sufra el Comprador como consecuencia de:
 - (i) cualquier demanda o reclamación respecto de la muerte o lesión de cualquier personal a cargo del Vendedor que ocurra durante la vigencia del presente Contrato;
 - (ii) cualquier demanda o reclamación respecto de la muerte o lesión de una tercera persona, distinta a un empleado o trabajador del Comprador o sus empleados, contratistas o subcontratistas, por causas derivadas de un acto u omisión debido a negligencia, impericia, dolo o mala fe del Vendedor, sus socios, accionistas, proveedores o subcontratistas, o del personal a cargo del Vendedor, que ocurra durante la vigencia del presente Contrato;
 - (iii) cualquier pérdida o daño a la propiedad o a los activos de una tercera persona que surja por el incumplimiento a una disposición del presente Contrato por parte del Vendedor; o,
 - (iv) cualquier demanda o reclamación de tipo laboral entabladas en contra del Comprador por personal a cargo del Vendedor.
- (b) La obligación de sacar en paz y mantener a salvo al Comprador, y en su caso indemnizarlo, no tendrá lugar si la causa que motivó el Daño Directo de que se trate fue:
 - (i) un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato o a la Legislación Aplicable por parte del Comprador; o;
 - (ii) la propia negligencia, dolo o mala fe del Comprador o del personal a cargo del Comprador.

14.4 Procedimiento de reclamación de responsabilidad

- (a) Lo previsto en esta cláusula 14 sin perjuicio de cualquier otro pago que deba realizar cualquiera de las Partes de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- (b) Para fines del procedimiento de reclamaciones a que hace referencia esta cláusula 14.4 se entenderá que la Parte que considere que tiene el beneficio de una indemnización de acuerdo al presente Contrato será el “Indemnizado” y la Parte que, en su caso, deba indemnizar será la “Indemnizante”.
- (c) Si el Indemnizado recibe una notificación, demanda, reclamación o cualquier otro documento en el que el Indemnizado sea o pueda llegar a ser acreedor a una indemnización conforme a cualquier cláusula del presente Contrato, el Indemnizado deberá notificar por escrito al

Indemnizante tal circunstancia dentro de los 5 Días hábiles a la fecha en que haya recibido dicho documento.

- (d)** Sujeto a lo previsto en los incisos (e), (f) y (g) siguientes y a lo que establezcan la Legislación Aplicable, el Indemnizante, a su propia costa y previa notificación por escrito, tendrá el derecho a subrogarse en los derechos del Indemnizado para defender, transigir, contravenir o apelar la demanda o reclamación descrita en la notificación que le haga el Indemnizado de conformidad con el inciso (c) anterior, a partir de la fecha de dicha notificación y sujetándose a las reglas siguientes:
- (i)** El Indemnizado deberá cooperar con el Indemnizante y le dará acceso y asistencia para los fines de la defensa del Indemnizante en relación con cualquier reclamación que lleve a cabo el Indemnizante frente a terceros, de conformidad con lo previsto en este inciso.
 - (ii)** El Indemnizante deberá mantener informado al Indemnizado y deberá consultar con éste los aspectos principales de la defensa en la reclamación.
 - (iii)** El Indemnizante no deberá pagar o transigir dichas reclamaciones sin el previo consentimiento del Indemnizado, cuyo consentimiento no deberá ser negado sin razón justificada.
 - (iv)** El Indemnizado podrá pagar o transigir cualquier reclamación en los términos que considere apropiados sin perjuicio de sus derechos o reclamaciones derivadas del presente Contrato si:
 - (A)** El Indemnizante de conformidad con lo previsto en el inciso (e) siguiente no puede defender la reclamación;
 - (B)** Si el Indemnizante no notifica al Indemnizado su intención de defender la reclamación dentro de los 20 Días hábiles siguientes a la fecha en que el Indemnizado le haya notificado la existencia de la reclamación en términos del inciso (c) anterior; o,
 - (C)** La Parte Indemnizante no cumple con las disposiciones previstas en el inciso (d) anterior;
- (e)** El Indemnizado podrá notificar al Indemnizante en cualquier momento su intención de defender cualquier reclamación a la que le aplique el inciso (d) anterior. Cuando el Indemnizante reciba dicha notificación, deberá tomar todas las medidas necesarias para que el Indemnizado asuma la defensa en relación con dicha reclamación al Indemnizado, cooperando con éste y brindándole la asistencia necesaria para poder defender dicha reclamación.
- (f)** Si la Parte Indemnizante paga al Indemnizado una cantidad respecto de la indemnización y el Indemnizado subsecuentemente recupera (ya sea a través de pagos, descuento, crédito, ahorro o cualquier otro beneficio), una cantidad que se encuentre directamente asociada con las

circunstancias o hechos que hayan dado lugar a la reclamación de la indemnización, el Indemnizado deberá entregar a la Parte Indemnizante la cantidad menor de entre:

- (i) Una cantidad igual a la suma recuperada (o el valor de la misma) menos cualquier gasto o costo comprobable en que haya incurrido para dicha recuperación; y,
 - (ii) La cantidad pagada al Indemnizado por el Indemnizante respecto de la reclamación.
- (g) No obstante lo anterior, el Indemnizado no estará obligado a tomar acciones para recuperar gastos, y en caso de tener dicha recuperación, sólo estará obligado a entregar al Indemnizante las cantidades que efectivamente excedan la pérdida en que haya incurrido el Indemnizado y cualquier persona que lleve a cabo los pasos descritos en los incisos (c) al (f) anteriores, deberá cumplir con los requerimientos de cualquier aseguradora que pudiere tener una obligación de proveer la indemnización respecto de cualquier responsabilidad que derive del presente Contrato.

15 CESIÓN

15.1 Prohibición de ceder

- (a) Salvo lo dispuesto en esta cláusula 15, ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones derivadas del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.
- (b) La Parte que desee ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, deberá notificar su intención a la otra con 30 Días hábiles de anticipación a la fecha en la que tiene prevista llevar a cabo la cesión. La otra Parte tendrá un plazo máximo de 15 Días hábiles para manifestar por escrito su inconformidad, debidamente justificada, en el entendido de que una cesión por parte del Vendedor a una de sus filiales que cumpla con los mismos criterios de precalificaciones que el Vendedor, deberá ser aprobada por el Comprador. Si transcurre dicho plazo sin que medie inconformidad alguna, la propuesta de cesión se tendrá por aprobada.
- (c) El cesionario deberá aceptar en todos sus términos el presente Contrato y se subrogará en los derechos y obligaciones de la Parte cedente que se deriven del mismo.

15.2 Cesión por parte del Comprador

- (a) El Comprador podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin la previa autorización del Vendedor, en favor de una empresa del mismo grupo económico, en el entendido de que en caso de que la empresa controladora no se obligue solidariamente con dicho cesionario en un documento que cumpla con todos los requisitos legales para constituir una obligación solidaria, el cesionario deberá entregar una garantía en términos satisfactorios para el Vendedor.

15.3 Cesión por parte del Vendedor

- (a)** El Vendedor podrá ceder o gravar, total o parcialmente, sus derechos de cobro, presentes o futuros, así como otros derechos económicos de que fuera titular de acuerdo con este Contrato, sin la previa autorización del Comprador, en favor de:
 - (i)** los Acreedores en relación con los Documentos del Financiamiento; o,
 - (ii)** los terceros designados por los Acreedores, en la medida en que dicha cesión o gravamen se realice en términos y condiciones acordes con lo requerido por este Contrato y por la Legislación Aplicable.
- (b)** El Comprador se obliga a suministrar toda la documentación e información, así como a firmar los convenios directos con los Acreedores que el Vendedor le solicite en forma razonable conforme a las prácticas del mercado, con el objetivo de agilizar y permitir la obtención del Financiamiento.

[Si el Vendedor es la CFE actuando de conformidad con lo previsto en los Términos de Estricta Separación Legal para la CFE publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016, se incluirá el inciso (c) siguiente:]

- (c)** El Vendedor podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, sin la previa autorización del Comprador, a alguna de las empresas productivas subsidiarias o filiales que sean creadas de conformidad a lo previsto en los Términos de Estricta Separación Legal para la Comisión Federal de Electricidad publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016.

15.4 Prohibición de enajenar

- (a)** El Vendedor no podrá vender, arrendar o de cualquier otra forma transferir la totalidad o parte de sus derechos sobre la Central Eléctrica a ningún tercero a menos que:
 - (i)** La persona adquirente asuma por escrito a satisfacción del Comprador todas las obligaciones del Vendedor en virtud del presente Contrato;
 - (ii)** La transferencia de que se trate no afecte sustancial y adversamente la capacidad operativa o solidez financiera del Vendedor para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato; y,
 - (iii)** Se obtenga las Autorizaciones Gubernamentales necesarias.
- (b)** Nada de lo previsto en esta cláusula 15.4 limitará el derecho del Vendedor de gravar o transferir sus derechos sobre la Central Eléctrica en favor de sus Acreedores.

16 MODIFICACIÓN

16.1 Convenios modificatorios y renuncia de derechos

- (a) El presente Contrato sólo podrá ser modificado por las Partes a través de la suscripción de convenios modificatorios y cuando ello se encuentre permitido por la Legislación Aplicable.
- (b) La renuncia a cualquier derecho derivado de este Contrato deberá ser expresa y constar por escrito.

16.2 Aumento de la cantidad de Productos Contratados

- (a) Las Partes podrán aumentar por mutuo acuerdo y hasta por un 10% adicional la cantidad de [Potencia, energía eléctrica y CEL] originalmente pactada en los términos de [las cláusulas 4, 5 y 6, siempre y cuando el aumento se realice en la misma proporción para cada uno de los Productos mencionados] en cuyo caso el Precio originalmente acordado se modificará en la misma proporción.
- (b) El aumento correspondiente deberá formalizarse en un convenio modificatorio y surtirá efectos a partir del 1 de enero del año calendario siguiente.

[Cuando la Central Eléctrica sea una fuente limpia intermitente y la Oferta de Venta incluya energía eléctrica se incluirá la cláusula siguiente:]

16.3 Aumento de la capacidad de generación para mitigar Generación Deficiente

- (a) El Vendedor podrá incrementar el porcentaje a que hace referencia la cláusula 5.1(a) o incorporar nuevas centrales eléctricas o unidades de centrales eléctricas al Contrato siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:
 - (i) El Vendedor deberá notificarlo al Comprador con cuatro meses de anticipación a la fecha en que deban surtir efectos los cambios.
 - (ii) Los cambios que acuerden las Partes en el acuerdo modificatorio correspondiente sólo se podrán registrar a partir del aniversario de la Fecha de Suscripción del Contrato.
 - (iii) El Vendedor deberá haber tenido Generación Deficiente en los doce meses previos a la notificación realizada, o bien, deberá presentar al Comprador un dictamen pericial que avale la expectativa de que tendrá Generación Deficiente.
 - (iv) La Generación Deficiente experimentada o esperada deberá ser igual o mayor a la generación esperada con el incremento de porcentaje o con la incorporación de nuevas centrales eléctricas al Contrato.

- (v) Para incorporar nuevas centrales eléctricas al Contrato será indispensable que su interconexión corresponda a las mismas Zonas de Generación identificadas en la Oferta de Venta.
- (vi) Sólo podrá hacerse una vez al año.
- (b) Los cambios en la capacidad de generación se formalizarán en un convenio modificatorio y surtirán efectos cuatro meses después de la notificación al Comprador, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en el inciso anterior.

17 CAMBIO RELEVANTE EN LA LEGISLACIÓN

- (a) Para fines del presente Contrato, "Cambio Relevante en la Legislación" significa cualquier cambio a la Legislación Aplicable (incluyendo la expedición o promulgación de cualesquiera leyes aplicables) a partir del quinto Día hábil anterior a la fecha de presentación de la Oferta de Venta que resultó en la adjudicación de este Contrato, inclusive, pero sólo en la medida en que dicho cambio se refiera a materias fiscales (excluyendo modificación en la tasa del impuesto sobre la renta), aduaneras, ambientales, laborales y de seguridad en el trabajo, o relacionadas con la regulación de la energía eléctrica en México.
- (b) Además de los ajustes que se mencionan en este Contrato, el Precio también será ajustado de conformidad con esta cláusula 17 si el Vendedor incurre en costos mayores o menores en relación con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato a causa de un Cambio Relevante en la Legislación, siempre que el valor neto acumulado de dichas variaciones de costos fuese superior al 2% del Precio anual señalado en la cláusula 8.1(b), según ese Precio deba ser ajustado en los términos del Anexo III (Mecanismo de Pago), para lo cual se utilizará el Precio Actualizado Anual correspondiente al Periodo de Cumplimiento anterior previsto en ese anexo. Si el valor neto acumulado de dichas variaciones de costos fuere inferior al monto indicado durante cualquier año, el monto al cual hubieren ascendido las variaciones de costos acumuladas durante tal año será considerado como saldo inicial para el cálculo del valor neto de las variaciones de costos correspondientes al año siguiente, debiendo ajustarse el Precio de conformidad con esta cláusula 17 cuando el valor neto de tales variaciones alcance el monto correspondiente.
- (c) Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra la ocurrencia de un Cambio Relevante en la Legislación que aumente o disminuya los costos del Vendedor por un monto superior al mencionado en esta cláusula 17, en la inteligencia de que el ajuste previsto en esta cláusula 17 no será aplicable con respecto a Cambios Relevantes en la Legislación cuyo impacto económico sea reflejado directa o indirectamente mediante algún otro mecanismo de ajuste previsto en este Contrato. Dentro de los 30 días posteriores a dicha notificación, el Vendedor deberá entregar al Comprador un estimado por escrito del aumento o disminución en los costos que se derive del Cambio Relevante en la Legislación, una propuesta para el ajuste del Precio y un análisis de los fundamentos de dicha propuesta y los documentos justificatorios (colectivamente, el "Ajuste Estimado"). El Vendedor deberá hacer esfuerzos razonables (sin incurrir en costos) para

minimizar cualquier aumento o maximizar cualquier disminución, según sea el caso, en costos que resulte de un Cambio Relevante en la Legislación.

- (d) Si el Comprador discrepa con el Ajuste Estimado propuesto por el Vendedor y, luego de hacer un esfuerzo razonable y de buena fe, las Partes no logran acordar un ajuste al Precio que permita restablecer al Vendedor a la situación económica en que se encontraba antes del Cambio Relevante en la Legislación, cualquiera de las Partes podrá, dentro de los 60 días siguientes a la notificación del Cambio Relevante en la Legislación, pedir al Experto que resuelva la disputa de conformidad con el procedimiento establecidos en la cláusula 21.4. El Precio no deberá ajustarse mientras no se resuelva la discrepancia, pero cualquier ajuste será retroactivo, incluyendo intereses calculados a la tasa establecida en la cláusula 8.5 a partir de la fecha en que los costos del Vendedor hayan aumentado o disminuido como resultado del Cambio Relevante en la Legislación.
- (e) A partir del año en que un Ajuste Estimado hubiere sido efectuado, el Vendedor deberá entregar al Comprador, dentro de los 60 días siguientes al final de cada uno de los años subsecuentes, un reporte en el que se precise el aumento o disminución de costos efectivamente causado por el Cambio Relevante en la Legislación (el "Monto Efectivo de Ajuste") y en el que se calculen los pagos que se hubieren efectuado durante ese año de haberse conocido el Monto Efectivo de Ajuste con anticipación. Si el monto de ajuste al Precio resultante del Ajuste Estimado fuera distinto del Monto Efectivo de Ajuste, la diferencia (ajustada para contemplar el efecto de la inflación y variaciones en el tipo de cambio, más intereses a la tasa establecida en la cláusula 8.5) deberá pagarse mediante una nota de crédito o de débito que se acompañe a la siguiente factura mensual que expida el Vendedor. Cualquier diferencia en favor del Comprador que exceda el monto total de la siguiente factura mensual deberá ser pagada por el Vendedor al Comprador dentro de un plazo de 20 días.
- (f) El Vendedor deberá tomar todas las acciones necesarias para que el cumplimiento de sus obligaciones se desarrolle de conformidad con los términos del presente Contrato y observando la Legislación Aplicable, aún después de un Cambio Relevante en la Legislación.
- (g) En caso necesario se realizará el convenio modificatorio correspondiente en los términos que permita la Legislación Aplicable.

18 EVENTOS EXTRAORDINARIOS, CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

18.1 Eventos Extraordinarios

- (a) Para fines de lo previsto en el presente Contrato, "Evento Extraordinario" significa cualquiera de los siguientes eventos siempre y cuando no sean atribuibles a cualquiera de las Partes:
 - (i) El retraso atribuible al incumplimiento de alguna Autoridad Gubernamental, algún Transportista, Distribuidor o el CENACE, así como los ajustes inesperados al proceso de interconexión a que se refiere la cláusula 18.1(b)(iv).

- (ii)** Incendio, explosión, tormenta, truenos, tempestad, inundación, explosión, radiación o terremoto.
- (iii)** Un conflicto o disturbio civil no armado.
- (iv)** Daño o pérdida accidental de la Central Eléctrica, ya sea de forma total o parcial.
- (v)** Bloqueo, embargo comercial o restricción al comercio menor que no se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.
- (vi)** El descubrimiento de fósiles, antigüedades y restos humanos cuyo hallazgo dé lugar a que alguna Autoridad Gubernamental ordene la suspensión de actividades por parte del Vendedor relacionadas con la Central Eléctrica.
- (vii)** Protestas o ataques a la Central Eléctrica.
- (viii)** Una huelga general, nacional o regional, sea legal o ilegal, así como cualquier evento similar, siempre y cuando:
 - (A)** afecte a las industrias de la construcción o alguna industria necesaria para la venta de los Productos; y,
 - (B)** no sea consecuencia, directa o indirectamente, de un incumplimiento de la Parte que notifica el Evento Extraordinario en relación a sus obligaciones laborales o a las de sus contratistas o subcontratistas.
- (ix)** Aquellos actos administrativos o gubernamentales no imputables al Vendedor o al incumplimiento del Vendedor que impidan el uso pacífico y continuo de los inmuebles e infraestructura asociada a la Central Eléctrica; incluyendo el caso de que una consulta pública previa, libre e informada que deba ser llevada a cabo por la autoridad gubernamental competente dure más de seis meses a partir de la presentación de la evaluación de impacto social correspondiente.

Las Partes acuerdan que la falta de recursos para hacer un pago conforme al presente Contrato, por la razón que fuere, en ningún caso constituirá un Evento Extraordinario o de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

- (b)** Para efectos de lo previsto en el inciso (a) subinciso (i) anterior:
 - (i)** Se consideran incumplimientos atribuibles al Transportista o Distribuidor los retrasos en la instalación y entrada en operación de los elementos de la Red Nacional de Transmisión o Redes Generales de Distribución a su cargo que se requieran para la entrega de los Productos objeto del presente Contrato. Para calcular el retraso, se partirá de las fechas programadas en el “Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional” vigente el momento de la fecha de la Oferta de Venta.

- (ii) Como excepción del inciso (i) anterior, no se considerarán incumplimientos atribuibles al Transportista o Distribuidor los retrasos en obras de transmisión o distribución cuando el Vendedor y sus contratistas sean responsables por la totalidad de su ejecución, aun cuando existan compromisos para que estas obras se integren a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, o cuando se haya contratado al Transportista o Distribuidor para realizar actividades asociadas a su ejecución.
- (iii) Se considera atribuible al CENACE el incumplimiento de los plazos máximos requeridos por las disposiciones que rijan el proceso de estudios de interconexión que esté a su cargo.
- (iv) Los siguientes casos se consideran ajustes inesperados al proceso de interconexión, para lo cual, el Vendedor podrá realizar los ajustes a la Fecha de Operación Comercial en los términos previstos en el presente Contrato y no se ejecutará la Garantía de Cumplimiento correspondiente:
 - (A) Cuando el Vendedor, directamente o a través de filiales, subsidiarias o controladoras, haya solicitado al CENACE incluir la interconexión de la Central Eléctrica en el proceso de planeación y expansión del Sistema Eléctrico Nacional, y
 - (I) el CENACE incluya las obras requeridas para la interconexión de la Central Eléctrica en la propuesta de programas que envía a la Secretaría de Energía en los términos del artículo 9 del Reglamento, antes de la fecha de recepción de la Oferta de Venta del Vendedor; y,
 - (II) dichas obras no se incluyan en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, o se incluyan en una fecha de 6 o más meses posteriores a la fecha originalmente propuesta por el CENACE.
 - (B) Cuando el Vendedor, directamente o a través de filiales, subsidiarias o controladoras, haya solicitado al CENACE realizar un proceso de interconexión para la Central Eléctrica y para ello haya solicitado la realización de estudios de interconexión en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica o la Ley, según sea aplicable, y
 - (I) los resultados del estudio indicativo o el estudio de pre-factibilidad hayan sido recibidos con anterioridad a la presentación de la Oferta de Venta;
 - (II) el estudio de impacto en el sistema o el estudio de factibilidad para la interconexión de la Central Eléctrica, cumpliendo todos los requisitos y pagos asociados, haya sido solicitado con anterioridad a la fecha de presentación de la Oferta de Venta; y,
 - (III) los resultados finales del estudio de las instalaciones para la interconexión de la Central Eléctrica o el oficio resolutorio hayan sido emitidos con posterioridad a la presentación de la Oferta de Venta, y el costo de la infraestructura estimado en el proceso de interconexión sea por un monto superior a 200,000 UDIs por MW

de capacidad instalado. Para verificar el cumplimiento de este supuesto, el Vendedor deberá presentar al Comprador un dictamen pericial respecto a los costos de las instalaciones identificadas en ambos estudios. En este caso, el Comprador podrá obtener bajo su costo un segundo dictamen pericial a fin de corroborar la conclusión del primero. Si el segundo dictamen no guarda concordancia con el primero, el CENACE obtendrá un tercer dictamen pericial, cuyo costo será cubierto por el Vendedor y que será definitivo.

- (v) El desechamiento de un proceso de interconexión por incumplimiento del Vendedor no se considerará atribuible al CENACE ni un ajuste inesperado al proceso de interconexión.
- (c) Salvo pacto en contrario en el presente Contrato, ninguna de las Partes tendrá derecho a rescindir el presente Contrato por el incumplimiento de las obligaciones de su contraparte como consecuencia de un Evento Extraordinario. Las Partes declaran en este acto su intención de que cualquier otro derecho u obligación de las Partes que pueda subsistir, continuar y producir sus efectos a pesar de la ocurrencia de un Evento Extraordinario, subsista sin modificación, de ser esto posible. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que el límite máximo para el aplazamiento de la Fecha de Operación Comercial será de 3 años. Si existen condiciones de incumplimiento o ajuste que permitan un aplazamiento como consecuencia de un Evento Extraordinario por 180 días consecutivos o 270 días en un plazo de 18 meses a partir de la Fecha de Operación Comercial pactada en la Fecha de Suscripción del Contrato, el Vendedor podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato por causas no atribuibles a las Partes, dentro de los 30 días posteriores a que se haya cumplido dicho plazo.
- (d) Asimismo, el Vendedor podrá solicitar en cualquier momento la terminación anticipada del Contrato, si existen condiciones atribuibles a alguna Autoridad Gubernamental, algún Transportista, Distribuidor o el CENACE que resulten en retrasos mayores a 6 meses, o bien, en caso de ajustes inesperados al proceso de interconexión en términos del inciso (iv) anterior. En este caso, la terminación anticipada se considerará no atribuible a las Partes. Si el Vendedor solicita la terminación anticipada conforme a lo anterior, no podrá solicitar el aplazamiento de la Fecha de Operación Comercial por la existencia de un Evento Extraordinario o Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.
- (e) Si una de las Partes considera que está afectada por un Evento Extraordinario y que está impedida temporalmente para cumplir, total o parcialmente, con las obligaciones a su cargo, objeto de este Contrato, deberá tomar las medidas necesarias para reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible.
- (f) Para ser considerado como un Evento Extraordinario en términos de la presente cláusula, las Partes acuerdan que la Parte que lo invoque deberá demostrar que:
 - (i) dicho Evento Extraordinario le impidió o demoró cumplir con sus obligaciones contractuales en forma total o parcial, entendiéndose que el impedimento es parcial, cuando solo una parte de las obligaciones sea afectada por el evento respectivo;

- (ii) dicho Evento Extraordinario fue imponderable, es decir, no le fue posible evitar el Evento Extraordinario por estar éste más allá de su control razonable;
 - (iii) dicho Evento Extraordinario no se debió a su culpa o negligencia; y,
 - (iv) en su caso, hizo esfuerzos para evitar o mitigar dicho Evento Extraordinario mediante el ejercicio de la debida diligencia.
- (g) La Parte que solicite el reconocimiento de un Evento Extraordinario deberá notificarlo por escrito a la otra dentro de los 5 Días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del Evento Extraordinario. Dicha notificación deberá contener información suficiente para permitirle a la contraparte considerar el suceso como un Evento Extraordinario. Dentro de los 10 Días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba dicha notificación, la Parte que solicita el reconocimiento del Evento Extraordinario deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido a un Evento Extraordinario, incluyendo sin limitación:
- (i) el efecto que tendrá el Evento Extraordinario en la capacidad de la Parte de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
 - (ii) las acciones que ha realizado;
 - (iii) la fecha en que ocurrió el Evento Extraordinario; y,
 - (iv) un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.
- (h) La Parte que hubiere solicitado el reconocimiento de un Evento Extraordinario deberá notificar a la otra cuando las consecuencias del Evento Extraordinario hayan terminado y pueda reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.
- (i) Si la Parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los incisos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el Evento Extraordinario, deberá entregar dicha información adicional a la otra Parte dentro de los 3 Días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.
- (j) La existencia de un Evento Extraordinario no le dará derecho al Vendedor a recibir indemnización o contraprestación adicional al Precio aplicable en términos del presente Contrato.

18.2 Caso Fortuito o de Fuerza Mayor

- (a) Para fines de lo previsto en el presente Contrato, “Caso Fortuito o de Fuerza Mayor” significa cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias que afecte el cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la Parte que lo sufre:
- (i) Guerra, conflicto armado o terrorismo.

- (ii) Accidentes o catástrofes aéreas, terrestres o marítimas que afecten directamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
 - (iii) Contaminación nuclear salvo en el caso de que la fuente de contaminación sea el Vendedor o cualquier persona contratada por o al servicio del Vendedor.
 - (iv) Contaminación química o biológica de las Instalaciones, ya sea de forma total o parcial, derivado de cualquiera de los eventos a que se refiere el subinciso (i) anterior.
 - (v) Ondas de presión causadas por objetos viajando a velocidades elevadas incluyendo las supersónicas.
 - (vi) La existencia de un Evento Extraordinario cuyos efectos continúen por más de 120 días a partir de la fecha en que se haya solicitado su reconocimiento y que imposibilite a cualesquiera de ellas a cumplir parcial o totalmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
 - (vii) La falta de obtención de alguna autorización de cualquier instancia de una Autoridad Gubernamental cuando la causa de no obtenerla sea ajena a las Partes y que imposibilite a cualesquiera de ellas a cumplir parcial o totalmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
 - (viii) Cualquier otro suceso de la naturaleza o del hombre distinto a un Evento Extraordinario, ajeno a las Partes que imposibilite a cualesquiera de ellas cumplir parcial o totalmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (b) Cuando una de las Partes reclame estar afectada por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor:
- (i) deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de dicho evento en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo la erogación de cantidades razonables para ello;
 - (ii) deberá reanudar el cumplimiento con sus obligaciones afectadas por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor tan pronto como sea posible; y,
 - (iii) no se le liberará de responsabilidad conforme al presente Contrato si el incumplimiento es causado por su incumplimiento a las obligaciones de este Contrato.
- (c) La Parte que solicite el reconocimiento de que existe un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificar tal hecho por escrito a la otra Parte dentro de los 10 Días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. Dicha notificación inicial contendrá los detalles suficientes para identificar el caso considerado como de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.
- (d) Dentro de los 20 Días hábiles siguientes a la fecha en que una Parte reciba la notificación a la que se refiere el inciso anterior, la Parte afectada deberá presentar toda la información relevante en

relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido al evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, misma que incluirá, sin limitación:

- (i) el efecto que tendrá el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor en la capacidad de la Parte de cumplir con sus obligaciones contractuales;
 - (ii) las acciones que ha realizado de conformidad con lo previsto en el inciso (i) de la 18.2(b);
 - (iii) la fecha en que ocurrió el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor; y,
 - (iv) un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.
- (e) La Parte que haya solicitado el reconocimiento de la existencia de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificarle a la otra dentro de los 10 Días hábiles siguientes a la fecha en que el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor o sus efectos hayan desaparecido, con el propósito de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (f) Si la Parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los incisos anteriores recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá entregar dicha información a la otra Parte dentro de los 10 Días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la misma.
- (g) La existencia de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor no le dará derecho a ninguna de las Partes a recibir indemnización o contraprestación adicional a lo expresamente pactado en este Contrato.

19 INCUMPLIMIENTOS

19.1 Eventos de Incumplimiento del Vendedor

- (a) Para los fines de este Contrato, “Evento de Incumplimiento del Vendedor” significa cualquiera de las siguientes circunstancias, salvo que sean resultado de un Evento de Incumplimiento del Comprador, de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o de un Evento Extraordinario:
- (i) Que el Vendedor no contrate o renueve la Garantía de Cumplimiento en los términos previstos en la cláusula 10.1 del presente Contrato.
 - (ii) Que el Vendedor no haya iniciado la entrega de los Productos antes o dentro de los 12 meses siguientes a la Fecha de Operación Comercial, tal y como ésta sea prorrogada en términos del presente Contrato.
 - (iii) Que el Vendedor deje de tener la calidad de Participante del Mercado en modalidad de Generador conforme a la Legislación Aplicable, o que el Permiso de Generación sea revocado por la CRE durante la vigencia del presente Contrato.

- (iv) Que el Vendedor incumpla con cualquiera de las obligaciones que asume en los términos de las cláusulas 4.2(a), 4.2(e), 5.2(a), 5.2(b), 5.4(a) y 5.4(b) para la transmisión de los Productos contratados.
 - (v) Que el Vendedor no pague alguna cantidad adeudada al Comprador conforme al presente Contrato, que no se encuentren en litigio administrativo o judicial o sujeta al procedimiento de solución de controversias previsto en la Cláusula 22 siguiente.
 - (vi) Que el Vendedor no contrate o renueve las pólizas de seguros que deba obtener conforme a lo previsto en el presente Contrato o no otorgue las Garantías Líquidas Adicionales o incremente el monto de la Garantía de Cumplimiento de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.1(d)(ii).
 - (vii) Que el Vendedor continúe incumpliendo con alguna de las obligaciones que adquiriera en virtud del presente Contrato y dicho incumplimiento impida o afecte de manera adversa y grave la entrega de los Productos después de transcurridos 15 días a partir de la notificación que al respecto realice el Comprador, salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables al Comprador.
 - (viii) Que el Vendedor no haya obtenido la calidad de Participante del Mercado en modalidad de Generador conforme a la Legislación Aplicable y el Permiso de Generación conforme a lo previsto en el **Anexo II** (Hitos para la Operación Comercial de la Central Eléctrica).
 - (ix) Que el Vendedor no haya emitido el certificado a que hace referencia la cláusula 3.2(c)(ii) dentro del plazo previsto en el **Anexo II** (Hitos para la Operación Comercial de la Central Eléctrica).
 - (x) Que exista un Cambio de Control sin el previo consentimiento por escrito del Comprador de conformidad a lo previsto en la cláusula 9.1.
 - (xi) Si en cualquier momento el Vendedor es declarado en concurso mercantil o en estado de quiebra o solicita o acepta la imposición de un conciliador, interventor, liquidador o síndico, o cualquiera de éstos fuere designado o tome posesión del Vendedor o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; o queda sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción; o lleva a cabo o celebra una cesión general de bienes o un acuerdo de entrega de la mayoría de sus bienes en beneficio de sus Acreedores (salvo por lo permitido en la cláusula 15) o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas; o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de la Legislación Aplicable, tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores.
- (b) Con independencia de las facultades de revisión y supervisión a cargo del Comprador y del Representante del Comprador, cuando ocurra un Evento de Incumplimiento del Vendedor, el Vendedor deberá notificarlo al Comprador junto con los detalles sobre el evento o circunstancia

que lo haya motivado. Asimismo, el Vendedor deberá notificar al Comprador cualquier evento o circunstancia que con el paso del tiempo podría llegar a constituir un Evento de Incumplimiento del Vendedor.

19.2 Opciones del Comprador

- (a)** En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento del Vendedor, y mientras éste subsista, el Comprador observando en todo momento lo que establezca la Legislación Aplicable y lo previsto en la cláusula 19.5 podrá:
 - (i)** iniciar el procedimiento de rescisión a que se refiere la cláusula 20.2 si el Evento de Incumplimiento del Vendedor ha sido motivado por alguna de las causas que se describen en los subincisos (i), (ii) y (iii) de la cláusula 19.1(a); o bien,
 - (ii)** iniciar el procedimiento de rescisión a que se refiere la cláusula 20.2 después de que hayan transcurrido 10 días desde la notificación de incumplimiento que al efecto el Comprador efectúe al Vendedor si el Evento de Incumplimiento del Vendedor ha sido motivado por alguna de las causas que se describen en los subincisos (iv), (v), (vi) y (vii) de la cláusula 19.1(a); o bien,
 - (iii)** iniciar el procedimiento de rescisión a que se refiere la cláusula 20.2 después de que hayan transcurrido 90 días desde la notificación de incumplimiento que al efecto el Comprador efectúe al Vendedor si el Evento de Incumplimiento del Vendedor ha sido motivado por alguna de las causas que se describen en los subincisos (viii), (ix), (x) y (xi) de la cláusula 19.1(a).
- (b)** El Comprador podrá determinar no iniciar el procedimiento de rescisión o no dar por rescindido el Contrato cuando advierta que esa rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas y, en ese supuesto, deberá:
 - (i)** elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes; y,
 - (ii)** establecer la manera en que se le permitirá al Vendedor subsanar el incumplimiento de que se trate.
- (c)** Cuando el Evento de Incumplimiento del Vendedor consista en que el Vendedor no haya pagado alguna cantidad adeudada al Comprador conforme al presente Contrato, que no se encuentre en litigio administrativo o judicial o sujeta al procedimiento de solución de controversias previsto en la cláusula 22 siguiente, el Comprador podrá optar por ejecutar total o parcialmente la Garantía de Cumplimiento otorgada por el Vendedor dando aviso por escrito al Vendedor en los términos y para los efectos de lo previsto en la cláusula 10.3(a). Si la Garantía de Cumplimiento es ejecutada en ese supuesto, la obligación de pago correspondiente se tendrá por cumplida hasta por el monto ejecutado y el Vendedor quedará obligado a restituir la Garantía de Cumplimiento de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.1.

19.3 Eventos de Incumplimiento del Comprador

- (a) Para los fines del presente Contrato, “Evento de Incumplimiento del Comprador” significa cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (i) Que el Comprador deje de tener la calidad de Participante del Mercado en modalidad de Suministrador de Servicios Básicos conforme a la Legislación Aplicable.
 - (ii) Que el Comprador no contrate, mantenga o renueve la Garantía de Cumplimiento en los términos previstos en la cláusula 10.2 del presente Contrato.
 - (iii) La falta de pago por parte del Comprador de cualquier Pago Mensual o Pago Anual que tenga la obligación de hacer el Comprador en los términos de este Contrato.
 - (iv) Que el Comprador incumpla con cualquiera de las obligaciones que asume en los términos de las cláusulas 4.2(a), 4.2(f), 5.2(a), 5.2(c), 5.4(a) y 5.4(c) para la adquisición de los Productos contratados.
 - (v) Que el Comprador deje de ser una entidad bajo el Control de la Comisión Federal de Electricidad o del Gobierno Federal y no entregue al Vendedor una garantía en términos satisfactorios para el mismo.
 - (vi) Cualquier incumplimiento por parte del Comprador con sus obligaciones establecidas en este Contrato.

19.4 Opciones del Vendedor

- (a) En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento del Comprador, y mientras éste subsista, el Vendedor, observando en todo momento lo que establezca la Legislación Aplicable, podrá:
- (i) iniciar el procedimiento de rescisión a que se refiere la cláusula 20.3 si el Evento de Incumplimiento del Comprador ha sido motivado por alguna de las causas que se describen en los subincisos (i) y (ii) de la cláusula 19.3(a); o bien,
 - (ii) iniciar el procedimiento de rescisión a que se refiere la cláusula 20.3 después de que hayan transcurrido 10 días desde la notificación de incumplimiento que al efecto el Vendedor efectúe al Comprador si el Evento de Incumplimiento del Comprador ha sido motivado por alguna de las causas que se describen en los subincisos (iii), (iv) y (v) de la cláusula 19.3(a); o bien,
 - (iii) iniciar el procedimiento de rescisión a que se refiere la cláusula 20.3 después de que hayan transcurrido 90 días desde la notificación de incumplimiento que al efecto el Vendedor efectúe al Comprador si el Evento de Incumplimiento del Comprador ha sido motivado por alguna de las causas que se describen en el subinciso (vi) de la cláusula 19.3(a).

- (b)** El Vendedor podrá determinar no iniciar el procedimiento de rescisión o no dar por rescindido el Contrato cuando advierta que esa rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas y, en ese supuesto, deberá:
 - (i)** elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes; y,
 - (ii)** establecer la manera en que se le permitirá al Comprador subsanar el incumplimiento de que se trate.
- (c)** Cuando el Evento de Incumplimiento del Comprador consista en que el Comprador no haya pagado alguna cantidad adeudada al Vendedor conforme al presente Contrato, que no se encuentre en litigio administrativo o judicial o sujeta al procedimiento de solución de controversias previsto en la cláusula 22 siguiente, el Vendedor podrá optar por ejecutar total o parcialmente la Garantía de Cumplimiento otorgada por el Comprador dando aviso por escrito al Comprador en los términos y para los efectos de lo previsto en la cláusula 10.3(a). Si la Garantía de Cumplimiento es ejecutada en ese supuesto, la obligación de pago correspondiente se tendrá por cumplida hasta por el monto ejecutado y el Comprador quedará obligado a restituir la Garantía de Cumplimiento de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.2.

19.5 Derechos de los Acreedores

- (a)** El Vendedor manifiesta estar de acuerdo en que el Comprador proporcione a los Acreedores cualquier información o documentación relacionada con el cumplimiento del Contrato a fin de que los Acreedores estén debidamente informados sobre el desempeño del Vendedor, debiendo en todo caso entregar copia de cualquier comunicación al Vendedor. En caso necesario, Comprador podrá acordar con los Acreedores la manera en que hará llegar esa información para cumplir con lo previsto en este Contrato.
- (b)** Antes de que el Comprador ejerza su derecho a rescindir el presente Contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula 20.2, el Comprador notificará por escrito al Vendedor y a los Acreedores, si éstos le indicaron por escrito al Comprador un domicilio para estos efectos, su intención de ejercer dicho derecho. Lo anterior con el objeto de permitir a los Acreedores a optar (a través de una notificación al Comprador dentro de los 30 días siguientes a recibir la notificación del Comprador) por:
 - (i)** Comenzar y proseguir de manera diligente los actos tendientes a subsanar el Evento de Incumplimiento del Vendedor; y en su caso,
 - (ii)** Ejercer diligentemente sus derechos de control y de garantía contra el Vendedor.
- (c)** El Comprador no iniciará el procedimiento de rescisión del Contrato sin antes otorgar a los Acreedores un periodo razonable solicitado por los Acreedores que no excederá de 180 días para que el Evento de Incumplimiento del Vendedor pueda ser subsanado o la causa que le dé origen pueda ser superada, cuando ello es posible y los Acreedores le notifiquen conforme al inciso (b)

anterior su intención de ejercer sus derechos bajo los Documentos del Financiamiento para asegurar que el cumplimiento del presente Contrato se realice de conformidad con sus términos. El saneamiento o cura de un Evento de Incumplimiento del Vendedor por parte de los Acreedores en nombre y representación del Vendedor, será expresamente reconocido como tal por el Comprador.

20 TERMINACIÓN ANTICIPADA

20.1 Terminación Anticipada no atribuible a las Partes

- (a)** Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato anticipadamente si existe un Evento Extraordinario o de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que motive la suspensión del cumplimiento de obligaciones adquiridas en los términos de este Contrato y dicha suspensión se prolonga por más de 180 días consecutivos o por más de 270 días en un periodo de 18 meses.
- (b)** La determinación de dar por terminado anticipadamente el presente Contrato requiere el establecimiento de la causa que lo motiva y la expresión de los razonamientos y pruebas que permitan invocarla.
- (c)** La terminación anticipada del presente Contrato conforme a lo previsto en esta cláusula 20.1 no será atribuible a las Partes.

20.2 Rescisión del Contrato por el Comprador

- (a)** El Comprador podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial o arbitral cuando se actualice un Evento de Incumplimiento del Vendedor una vez cumplido con lo dispuesto en la cláusula 19.5.
- (b)** El procedimiento de rescisión se sujetará a lo siguiente:
 - (i)** Se iniciará a partir de que al Vendedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido conforme a lo dispuesto en la cláusula 19.2(a), para que en un término de 5 Días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
 - (ii)** Transcurrido el término a que se refiere el subinciso anterior, el Comprador contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el Vendedor.
 - (iii)** La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Vendedor dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el subinciso (ii) anterior.

20.3 Rescisión del Contrato por el Vendedor

- (a)** El Vendedor podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial o arbitral cuando se actualice un Evento de Incumplimiento del Comprador.
- (b)** El procedimiento de rescisión se sujetará a lo siguiente:
 - (i)** Se iniciará a partir de que al Comprador le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido conforme a lo dispuesto en la cláusula 19.4(a), para que en un término de 5 Días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
 - (ii)** Transcurrido el término a que se refiere el subinciso anterior, el Vendedor contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el Comprador.
 - (iii)** La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Comprador dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el subinciso (ii) anterior.

20.4 Pagos por Terminación

- (a)** Si el Contrato es rescindido por el Comprador de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20.2 se estará a lo siguiente:
 - (i)** El Vendedor deberá pagar al Comprador una Pena Convencional cuyo monto corresponderá al valor que tenga la Garantía de Cumplimiento en ese momento y, en caso de no realizarse el pago correspondiente dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que el mismo sea solicitado, el Comprador utilizará la Garantía de Cumplimiento otorgada por el Vendedor para cubrir ese pago.
 - (ii)** El Comprador tendrá derecho a destinar las Garantías Líquidas Adicionales que, en su caso, hubiere otorgado el Vendedor al Comprador al pago de las demás Penas Convencionales que resulten aplicables y se encuentren garantizadas a través de dichas Garantías Líquidas Adicionales.
 - (iii)** El Comprador tendrá derecho a ejercer la opción a que se refiere la cláusula 20.6.
- (b)** Si el Contrato es rescindido por el Vendedor de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20.3 se estará a lo siguiente:
 - (i)** El Comprador deberá pagar al Vendedor una Pena Convencional cuyo monto corresponderá al valor presente total estimado de los Pagos Anuales remanentes menos el valor presente total de mercado estimado para los Productos pendientes de entrega (y los entregados en el Periodo de Cumplimiento en que ocurra la rescisión) conforme a lo siguiente.

(A) Para calcular el valor estimado de los Pagos Anuales remanentes se utilizará el último Precio Actualizado Anual que haya sido determinado conforme a lo previsto en el Anexo III (Mecanismo de Pagos) o en su defecto el Precio Inicial que haya sido determinado en los términos de ese anexo, sin realizar ajustes que correspondan a la inflación esperada o cambios esperados en el tipo de cambio posteriores a la fecha de rescisión, o cualquier otro ajuste. Los pagos futuros se presumirán desembolsados en porciones de 1/12 del Pago Anual cada mes, los cuales se descontarán a valor presente con base en una tasa de descuento mensual igual a $(1 + 2.5\% + \text{la tasa de rendimiento anual real del Udibono a 10 años, en la subasta de Udibonos más reciente reportada por el Banco de México hasta cinco días antes de la fecha de rescisión})^{(1/12)} - 1$.

(B) Para calcular el valor de mercado estimado de cada producto:

- Para la Potencia: Se utilizará el Precio Neto de Potencia más reciente en el mercado de Balance de Potencia para la Zona de Potencia en que se ubica la Central Eléctrica, sin realizar ajustes que correspondan a la evolución esperada de dichos precios posteriores a la fecha de rescisión, o cualquier otro ajuste.

- Para la Energía: Se utilizará el Precio Marginal Local promedio en el Mercado del Día en Adelanto, durante los 365 días anteriores a la rescisión, en el NodoP que corresponda a la Central Eléctrica, sin realizar ajustes que correspondan a la evolución esperada de dichos precios posteriores a la fecha de rescisión, o cualquier otro ajuste.

- Para los CEL: Se utilizará el resultado más reciente en el mercado de CEL multiplicado por 60%, sin realizar ajustes que correspondan a la evolución esperada de dichos precios posteriores a la fecha de rescisión, o cualquier otro ajuste.

Para todos los productos, los ingresos futuros se presumirán desembolsados en febrero de cada año, los cuales se descontarán a valor presente con base en una tasa de descuento anual igual a: $(1 + 2.5\% + \text{la tasa de rendimiento anual real del Udibono a 10 años, en la subasta de Udibonos más reciente reportada por el Banco de México, hasta cinco días antes de la fecha de rescisión}) - 1$.

En caso de que, al momento de la rescisión, no exista uno o más de los resultados del mercado necesarios para llevar a cabo los cálculos señalados en este inciso, los precios faltantes se sustituirán por un Precio Neto de Potencia igual a 235,000 UDIs/MW-año, un Precio Marginal Local de energía igual a 135 UDIs/MWh o un Precio de CEL igual a 40 UDIs/CEL, según se requiera. Lo anterior, convertido al valor de la UDI en pesos cinco días antes de la fecha de rescisión.

(ii) En caso de no realizarse el pago correspondiente dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que el mismo sea solicitado, el Comprador utilizará la Garantía de Cumplimiento

otorgada por el Vendedor para cubrir la Pena Convencional hasta donde lo permita el monto de la Garantía de Cumplimiento y el Comprador tendrá la obligación de pagar la cantidad remanente.

20.5 Límite de Responsabilidad

- (a) La responsabilidad del Comprador hacia el Vendedor por incumplimientos del Comprador conforme a lo previsto en este Contrato en ningún momento excederá del monto señalado en la cláusula 20.4(b)(i).
- (b) La responsabilidad del Vendedor hacia el Comprador por incumplimientos del Vendedor conforme a lo previsto en este Contrato en ningún momento excederá del monto señalado en la cláusula 20.4(a). Los incrementos a la Garantía de Cumplimiento del Vendedor previstos en este Contrato dejarán de aplicarse cuando el monto de la misma duplique su monto original.

20.6 Reconocimiento de derechos del Comprador por parte del Vendedor en caso de rescisión del Contrato por el Comprador

- (a) El Vendedor reconoce que, en caso de que el Contrato sea rescindido por el Comprador de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20.2, aplicará lo previsto en la Base 14.3.15(a) y en tal virtud el Comprador podrá ejercer su derecho para continuar recibiendo la totalidad de [la Potencia, la energía eléctrica y los CEL] que produzca la Central Eléctrica al momento de la rescisión en [las cantidades/los porcentajes comprometidas(os)], al Precio pactado y por el plazo remanente de este Contrato de no haberse rescindido por el Comprador.
- (b) Para ejercer ese derecho, el Comprador deberá notificarlo al Vendedor al realizar la comunicación a que hace referencia la cláusula 20.2(b)(iii). En caso de no hacerlo, se entenderá que el Comprador ha optado por no ejercerlo.
- (c) En caso de que el Comprador ejerza su derecho en los términos de los incisos anteriores, las Partes se obligan a realizar las acciones que resulten necesarias para que el contrato correspondiente y los demás actos jurídicos accesorios sean debidamente formalizados. Los términos previstos en el presente Contrato serán aplicables de manera supletoria al contrato correspondiente y a los actos jurídicos accesorios.
- (d) En el supuesto del inciso (c) anterior, el Comprador tendrá derecho a:
 - (i) [Si el Contrato contiene obligaciones de compraventa de Potencia a partir de una fuente limpia intermitente:] Notificar al CENACE que, el [porcentaje aplicable según lo previsto en la Oferta de Venta]% de la Potencia que le sea acreditada a la Central Eléctrica se entenderá transferido al Comprador para los efectos de lo previsto en la Base 14.3.15(a) y que ello deberá registrarse como una TBPot en los términos de este Contrato y de las Reglas del Mercado.

- (ii) [Si el Contrato contiene obligaciones de compraventa de Potencia a partir de una fuente limpia firme:] Notificar al CENACE que, los primeros [cantidad de Potencia en la Oferta de Venta] MW que le sean acreditados a la Central Eléctrica se entenderán transferidos al Comprador para los efectos de lo previsto en la Base 14.3.15(a) y que ello deberá registrarse como una TBPot en los términos de este Contrato y de las Reglas del Mercado.
- (iii) [Si el Contrato contiene obligaciones de compraventa de energía eléctrica a partir de una fuente limpia intermitente:] Notificar al CENACE que, el [porcentaje aplicable según lo previsto en la Oferta de Venta]% de la energía eléctrica generada por la Central Eléctrica y entregada en el Punto de Interconexión se entenderá transferido al Comprador para los efectos de lo previsto en la Base 14.3.15(a) y que ello deberá registrarse como una TBFIn en los términos de este Contrato y de las Reglas del Mercado.
- (iv) [Si el Contrato contiene obligaciones de compraventa de energía eléctrica a partir de una fuente limpia firme:] Notificar al CENACE que, los primeros [cantidad de Potencia en la Oferta de Venta] MW que sean generados por la Central Eléctrica en cada hora se entenderán transferidos al Comprador para los efectos de lo previsto en la Base 14.3.15(a) y que ello deberá registrarse como una TBFIn en los términos de este Contrato y de las Reglas del Mercado.
- (v) [Si el Contrato contiene obligaciones de compraventa de CEL a partir de una fuente limpia intermitente:] Notificar a la CRE y al CENACE que, el [porcentaje aplicable según lo previsto en la Oferta de Venta]% de los CEL que le sean otorgados al Generador que se encuentre a cargo de la Central Eléctrica se entenderán transferidos al Comprador para los efectos de lo previsto en la Base 14.3.15(a) y que ello deberá registrarse como una TBCel en los términos de este Contrato y de las Reglas del Mercado.
- (vi) [Si el Contrato contiene obligaciones de compraventa de CEL a partir de una fuente limpia firme:] Notificar a la CRE y al CENACE que, los primeros [cantidad de CEL en la Oferta de Venta] CEL que le sean otorgados cada año al Generador que se encuentre a cargo de la Central Eléctrica se entenderán transferidos al Comprador para los efectos de lo previsto en la Base 14.3.15(a) y que ello deberá registrarse como una TBCel en los términos de este Contrato y de las Reglas del Mercado.

21 LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1 Ley aplicable

El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes federales de México.

21.2 Notificación de controversias

En el caso de que surja entre las Partes cualquier controversia derivada o relacionada con este Contrato o con el incumplimiento, terminación o validez del mismo, la Parte que desee declarar la

existencia de la controversia deberá entregar a la otra Parte una notificación por escrito en la cual identifique el asunto en controversia (el “Asunto en Controversia”).

21.3 Solución de Controversias

- (a)** Las Partes harán sus mejores esfuerzos para resolver de buena fe y de mutuo acuerdo el Asunto en Controversia.
- (b)** No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, las Partes podrán referir el Asunto en Controversia a:
 - (i)** un Experto de conformidad con la cláusula 21.4, cuando se trate de asuntos técnicos, operativos o relacionados con los pagos debidos conforme al Contrato, o en su defecto a
 - (ii)** arbitraje, de conformidad con la cláusula 21.5.

21.4 Experto

- (a)** En caso de que las Partes acuerden resolver el Asunto en Controversia a través de un perito (el “Experto”), éstas se comprometen a someterlo al procedimiento de peritaje previsto en el “Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional”.
- (b)** Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, las Partes acuerdan que las conclusiones del Experto serán contractualmente vinculantes para ellas, salvo en los casos de error, fraude o mala fe.

21.5 Arbitraje

- (a)** Todo Asunto en Controversia que derive del presente Contrato o que guarde relación con el mismo, su incumplimiento, terminación o validez, deberá ser resuelto exclusiva y definitivamente mediante arbitraje, de conformidad con las Reglas de la Corte Internacional de Arbitraje de Londres (“LCIA”), las cuales se incorporan a la presente cláusula por referencia como si a la letra se insertasen.
- (b)** La sede del arbitraje será la ciudad de México, Distrito Federal, y el arbitraje se conducirá en idioma español.
- (c)** La ley aplicable al fondo del arbitraje será la ley de México.
- (d)** El tribunal arbitral se integrará por 3 árbitros, uno designado por el Comprador y uno por el Vendedor en la solicitud de arbitraje y en la contestación, respectivamente, y el tercero, quien será el presidente, será designado por acuerdo de los 2 árbitros designados por el Comprador y el Vendedor, dentro de los 30 días siguientes a la confirmación de los dos primeros árbitros por el LCIA.

- (e) El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.
- (f) El proceso arbitral será confidencial y cualquier persona que participe en el mismo deberá guardar reserva, incluyendo, sin limitación, en cuanto a las actuaciones arbitrales y cualquier documento presentado en el arbitraje, salvo y en la medida en que su revelación sea exigida a una Parte en ejercicio de su legítimo derecho para proteger cualquier derecho o ejecutar o impugnar cualquier laudo ante una corte competente o cualquier otra autoridad.
- (g) El tribunal arbitral deberá aceptar como definitivo y obligatorio cualquier dictamen, si lo hubiere, de un Experto, salvo en caso de irregularidades en la designación del Experto, su competencia para resolver una determinada controversia o con relación a la existencia de error, fraude o mala fe en su dictamen.
- (h) Si alguna de las Partes desea impugnar el dictamen del Experto, deberá promover un arbitraje de conformidad con esta cláusula dentro de los 30 días de la notificación del dictamen, y deberá expresar en la solicitud de arbitraje en qué causal o causales de las enumeradas en este párrafo fundamenta su impugnación. En caso de que se invoque la causal de error, el tribunal deberá determinar que el mismo afecta sustancialmente el resultado del desacuerdo o controversia y constatar la existencia de dicha causal solamente con base en el texto de la determinación del Experto.
- (i) No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, las Partes deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

21.6 Inmunidad

El presente Contrato y las operaciones contempladas en el mismo constituyen actividades comerciales de las Partes, y tanto el Comprador como el Vendedor convienen que, en la medida en que cualquiera de ellas o cualquiera de sus bienes tenga o en el futuro llegare a tener cualquier derecho de inmunidad frente a la otra Parte en relación con cualquier procedimiento legal, en México o en cualquier otra jurisdicción extranjera, para ejecutar el presente Contrato, o que se derive de las operaciones contempladas por el Contrato, por medio del presente Contrato cada una de las Partes expresa e irrevocablemente renuncia a dicha inmunidad respecto a tal jurisdicción, en la forma más amplia de acuerdo con lo permitido por la Legislación Aplicable.

22 DISPOSICIONES FINALES

22.1 Integridad

- (a) El presente Contrato es una compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las Partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza cualquier negociación, discusión, convenio o entendimiento sobre dicho objeto.

- (b) Ninguna declaración de agentes, funcionarios, empleados o representantes de las Partes que pudiera haberse hecho antes de la celebración del presente Contrato tendrá validez en cuanto a la interpretación de sus términos.
- (c) La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato no afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo que no se consideren nulas, ilegales o inexigibles.

22.2 Idioma

El idioma del presente Contrato es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las Partes en relación con el presente Contrato deberán ser en español.

22.3 Ejemplares

Este Contrato se firma en 3 ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Contrato en la fecha mencionada al principio del mismo.

Por el **Comprador**

[Nombre, razón o denominación social]

Por el **Vendedor**

[Nombre, razón o denominación social]

[Nombre del representante]

[Cargo o función]

[Nombre del representante]

[Cargo o función]

Anexo I Descripción de la Central Eléctrica

[Este anexo contendrá la descripción de la Central Eléctrica, la cual será elaborada a partir de la información presentada para la precalificación de la Oferta de Venta y contendrá al menos la siguiente información:]

I.1 Descripción General

- (a)** Ubicación
- (b)** Fecha de entrada en Operación Comercial Ofertada
- (c)** Tipo de tecnología (breve descripción de componentes principales): eólica, fotovoltaica, geotérmica, cogeneración eficiente, etc.
- (d)** Capacidad de placa y producción anual estimada
- (e)** Punto de Interconexión.

I.2 Ubicación geográfica (diagramas, coordenadas geodésicas)

I.3 Características técnicas (las cuales pueden variar entre la fecha de este Contrato y la celebración de los contratos de suministro conforme al Anexo II)

- (a)** Unidades generadoras
- (b)** Transformadores de potencia: capacidad, tipo de conexión, cambiador en derivación, etc.

I.4 Capacidad (sujeto a lo establecido en el punto I.3 anterior)

- (a)** Capacidad de placa de la Central Eléctrica, en MW.
- (b)** Factor de planta esperado en las 100 horas críticas de un año típico.
- (c)** Datos estimados de producción anual, en MWh.
- (d)** En su caso, consumo esperado de combustibles y programas de abastecimiento.
- (e)** En su caso, información relativa al uso de aguas nacionales
- (f)** Curva de capacidad y curva de saturación.
- (g)** Capacidad de proveer Servicios Conexos.
- (h)** Porcentaje de la producción de la Central Eléctrica que se considera limpia

- (i) Características de los equipos de medición, protección y control (regulador automático de velocidad, sistema de excitación, estabilizadores de potencia, etc.).
- (j) Tasas esperada de salidas forzadas.
- (k) Indisponibilidad esperada por mantenimiento.
- (l) Factor de planta esperado durante un año típico.

I.5 Interconexión

- (a) Punto de Interconexión [deberá ser el mismo aun tratándose de dos o más Unidades de Central Eléctrica o de dos o más centrales eléctricas.]
- (b) Estado de los estudios de interconexión de las centrales eléctricas regidas por la LSPEE para acreditar punto de interconexión:
 - (i) Anexos completos para el contrato de interconexión o de compra venta de energía.
 - (ii) Solicitud de contrato de interconexión o de compra venta de energía.
 - (iii) Oficio resolutivo que contenga la solución técnica requerida para la interconexión.
 - (iv) Para el caso de centrales eléctricas adjudicadas a través de una Temporada Abierta, presentación de carta de crédito que garantice seriedad del proyecto.
- (c) Estado de los estudios de interconexión de las centrales eléctricas regidas por la Ley para acreditar punto de interconexión:
 - (i) Solicitud de interconexión.
 - (ii) Oficio resolutivo que contenga la solución técnica requerida para la interconexión.
 - (iii) Presentación de carta de crédito que garantice seriedad del proyecto a incluirse en el PRODESEN.
- (d) Arreglo de subestación.
- (e) Línea de interconexión: nivel de tensión, tipo y calibre de conductores de fase e hilo de guarda, modelo de torre,
- (f) Diagramas unifilares de la interconexión de la Central Eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o Red General de Distribución correspondiente.

I.6 Porcentaje/cantidad exacto(a) de la producción destinada a este Contrato.

Anexo II

Hitos para la Operación Comercial de la Central Eléctrica

II.1 Cierre Financiero

A más tardar en la Fecha de Inicio de [Construcción/Repotenciación] el Vendedor deberá emitir el certificado a que hace referencia la cláusula 3.2(c)(ii) y el certificado a que hace referencia la cláusula 3.2(c)(iii).

La Pena Convencional por incumplir con esta obligación dentro del plazo señalado será por un monto equivalente al 0.75% del Precio pactado de conformidad con lo señalado en la cláusula 8.1(b) sin realizar ajuste alguno y sin considerar el impuesto al valor agregado.

II.2 Permiso de Generación

A más tardar 7 meses antes de la Fecha de Operación Comercial el Vendedor deberá contar con el Permiso de Generación obtenido ante la CRE para generar energía eléctrica a partir de la Central Eléctrica.

La Pena Convencional por incumplir con esta obligación dentro del plazo señalado será por un monto equivalente al 0.75% del Precio pactado de conformidad con lo señalado en la cláusula 8.1(b) sin realizar ajuste alguno y sin considerar el impuesto al valor agregado.

II.3 Otros permisos y autorizaciones

A más tardar [plazo previsto en la Oferta de Venta] el Vendedor deberá contar con todos los permisos necesarios para poder iniciar la construcción o repotenciación de la Central Eléctrica.

La Pena Convencional por incumplir con esta obligación dentro del plazo señalado será por un monto equivalente al 0.75% del Precio pactado de conformidad con lo señalado en la cláusula 8.1(b) sin realizar ajuste alguno y sin considerar el impuesto al valor agregado.

II.4 Contratación de suministro de equipos esenciales

El Vendedor deberá demostrar que ha contratado el suministro de los equipos esenciales necesarios para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato dentro de un plazo máximo de [plazo y equipo previsto en la Oferta de Venta].

La Pena Convencional por incumplir con esta obligación dentro del plazo señalado será por un monto equivalente al 0.75% del Precio pactado de conformidad con lo señalado en la cláusula 8.1(b) sin realizar ajuste alguno y sin considerar el impuesto al valor agregado.

II.5 Contratación de la instalación y ejecución de la ingeniería civil, mecánica y eléctrica (EPC)

El Vendedor deberá demostrar que ha contratado la instalación y ejecución de la ingeniería civil, mecánica y eléctrica para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato dentro de un plazo máximo de [plazo previsto en la Oferta de Venta].

La Pena Convencional por incumplir con esta obligación dentro del plazo señalado será por un monto equivalente al 0.75% del Precio pactado de conformidad con lo señalado en la cláusula 8.1(b) sin realizar ajuste alguno y sin considerar el impuesto al valor agregado.

II.6 Sincronización o energización de equipos

El Vendedor deberá demostrar que la sincronización o energización de cada una de las Unidades de Central Eléctrica necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato dentro de un plazo mínimo de [plazo previsto en la Oferta de Venta].

La Pena Convencional por incumplir con esta obligación dentro del plazo señalado será por un monto equivalente al 0.75% del Precio pactado de conformidad con lo señalado en la cláusula 8.1(b) sin realizar ajuste alguno y sin considerar el impuesto al valor agregado.

II.7 Inicio de pruebas

El Vendedor será el único responsable de iniciar las pruebas para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato a más tardar [plazo previsto en la Oferta de Venta].

La Pena Convencional por incumplir con esta obligación dentro del plazo señalado será por un monto equivalente al 0.75% del Precio pactado de conformidad con lo señalado en la cláusula 8.1(b) sin realizar ajuste alguno y sin considerar el impuesto al valor agregado.

II.8 Registro y acreditación como Participante del Mercado en la modalidad de Generador

A más tardar 3 meses antes de la Fecha de Operación Comercial, el Vendedor deberá estar registrado y acreditado como Participante del Mercado en la modalidad de Generador para representar a la Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista.

La Pena Convencional por incumplir con esta obligación dentro del plazo señalado será por un monto equivalente al 0.75% del Precio pactado de conformidad con lo señalado en la cláusula 8.1(b) sin realizar ajuste alguno y sin considerar el impuesto al valor agregado.

[Los plazos para lograr las fechas críticas serán ajustados en función de los que el Vendedor señale en su Oferta de Venta siempre y cuando los mismos sean razonables. En caso de que el Vendedor no señale en su Oferta de Venta un plazo razonable para lograr alguna fecha crítica, la fecha correspondiente será determinada por el CENACE con base en estándares de mercado y en la información de las demás ofertas de venta presentadas en la Subasta.]

Anexo III

Mecanismo de Pago

III.1 Términos definidos

Además de los términos definidos en la cláusula 1.1, para efectos de este Anexo III:

“Ajuste Anual por Desbalances de CEL” significa el ajuste que deberá realizarse al calcular los Pagos Anuales cuando el Vendedor haya optado por diferir una parte de la cantidad total de CEL pactada para el Periodo de Cumplimiento de que se trate o la haya diferido en alguno de los dos Periodos de Cumplimiento anteriores en términos de lo previsto en la cláusula 6.1(d) y que será calculado conforme a lo previsto en el inciso (c) del numeral III.8 siguiente. [Si el Contrato no ampara CEL, se eliminará esta definición y el contenido del numeral III.8.]

“Ajuste Anual por Desbalances de energía eléctrica” significa el ajuste que deberá realizarse al calcular los Pagos Anuales cuando la cantidad de Energía Producida sea mayor o menor a la Energía Contratada para el Periodo de Cumplimiento de que se trate y que será calculado conforme a lo previsto en el inciso (c) del numeral III.9 siguiente.

“Ajuste Anual por Pagos Mensuales por Ajuste Horario” significa el ajuste que deberá realizarse al calcular los Pagos Anuales para tomar en cuenta los Pagos Mensuales por Ajuste Horario que hayan sido realizados en el Periodo de Cumplimiento de que se trate y que será calculado conforme a lo previsto en el inciso (c) del numeral III.13 siguiente. [Si el Contrato no ampara energía eléctrica o la Central Eléctrica no es una fuente limpia intermitente, se eliminará esta definición y la anterior así como el contenido del numeral III.13.]

“Ajuste Mensual por Desbalances de CEL” significa las retenciones y los adelantos que deberán realizarse al calcular los Pagos Mensuales cuando la cantidad total de CEL transferidos al Comprador para el mes calendario de que se trate sea mayor o menor a la cantidad total de CEL cuya transferencia haya sido pactada por las Partes para el Periodo de Cumplimiento de que se trate dividida entre el número de meses que abarque ese Periodo de Cumplimiento y que serán calculados conforme a lo previsto en los incisos (a) y (b) del numeral III.8 siguiente. [Si el Contrato no ampara CEL, se eliminará esta definición y el contenido del numeral III.8.]

“Ajuste Mensual por Desbalances de energía eléctrica” significa las retenciones y los adelantos que deberán realizarse al calcular los Pagos Mensuales cuando la cantidad de Energía Producida en un mes calendario sea proporcionalmente mayor o menor a la cantidad total de la Energía Contratada para el Periodo de Cumplimiento de que se trate dividida entre el número de meses que abarque ese Periodo de Cumplimiento y que serán calculados conforme a lo previsto en los incisos (b) y (c) del numeral III.9 siguiente. [Si el Contrato no ampara energía eléctrica o la Central Eléctrica no es una fuente limpia intermitente, se eliminará esta definición y el contenido del numeral III.9.]

“Factores de Ajuste Horario” significa los factores de ajuste horario a que hace referencia el numeral III.13 siguiente y que fueron dados a conocer por el CENACE en las Bases de Licitación para la Subasta SLP No.1/2015. [Si el Contrato no ampara energía eléctrica o la Central Eléctrica no es una fuente limpia intermitente, se eliminarán estas cuatro definiciones y el contenido de los numerales 9 y 13.]

“INPP” significa el índice nacional de precios productor (INPP) sin petróleo y con servicios, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o el índice que lo sustituya si así lo establece la Legislación Aplicable.

“Pago Mensual por Ajuste Horario” significa el pago (positivo o negativo) que deberá realizar el Comprador al Vendedor mensualmente en función de las horas en que la Energía Eléctrica Acumulable haya sido producida tomando en cuenta los Factores de Ajuste Horario conforme a lo previsto en el numeral III.13. [Si el Contrato no ampara energía eléctrica o la Central Eléctrica no es una fuente limpia intermitente, se eliminará esta definición y el contenido del numeral III.13.]

“Precio Inicial” o **“PI”** significa el Precio ajustado para reflejar la inflación o deflación y la variación del tipo de cambio FIX Peso/Dólar que exista entre la fecha de recepción de la Oferta de Venta y la Fecha de Operación Comercial.

“Precio Actualizado Anual” o **“PAA”** significa el Precio Inicial ajustado para reflejar la inflación o deflación y la variación del tipo de cambio FIX Peso/Dólar que exista entre la Fecha de Operación Comercial y el último Día hábil del Periodo de Cumplimiento correspondiente.

“Precio Actualizado Mensual” o **“PAM”** significa el Precio Inicial ajustado para reflejar la inflación o deflación y la variación del tipo de cambio FIX Peso/Dólar que exista entre la Fecha de Operación Comercial y el último Día hábil del mes calendario correspondiente. [Si la Oferta de Venta está indexada a Pesos, se eliminará de esta definición y de la anterior el texto “y la variación de tipo de cambio FIX Peso/Dólar”.]

“Precio Marginal Local” o **“PML”** tiene el significado que se le atribuye en la Base 2.1.100 en relación al Mercado de Tiempo Real. [Esta definición sólo se utilizará si el Contrato ampara energía eléctrica y la Central Eléctrica es una fuente limpia intermitente.]

“USPP” significa el índice de precios productor de Estados Unidos de América para manufactura de turbinas y unidades de turbinas generadoras publicado por el U.S. Bureau of Labor Statistics (*Producer Price Index for Turbine and turbine generator set unit manufacturing*), (BLS Series ID PCU333611333611) Base Date: 198206 o el índice que lo sustituya o base de tiempo que la actualice de acuerdo al U.S Bureau of Labor Statistics. En caso de que este índice dejara de publicarse, se sustituirá por un índice equivalente por acuerdo de las Partes y de no llegarse a un acuerdo, por el que determine el Experto.

III.2 Precio Inicial

El Precio señalado en la cláusula 8.1(b) corresponde al Precio ofertado por el Licitante en su Oferta de Venta y será objeto de un ajuste inicial para determinar el Precio Inicial que se utilizará para el cálculo del Precio Actualizado Mensual y del Precio Actualizado Anual. Estos últimos serán utilizados para calcular los Pagos Mensuales y los Pagos Anuales respectivamente de conformidad con los numerales siguientes. El ajuste inicial al Precio señalado en la cláusula 8.1(b) se realizará de acuerdo con las fórmulas siguientes:

$$PI = PO \times FI$$

$$FI = (FTC \times 0.70) + (FTC \times FIUS \times 0.20) + (FIMX \times 0.10)$$

$$FTC = \frac{TC_{FOC}}{TC_0}$$

$$FIUS = \frac{USPP_{FOC}}{USPP_0}$$

$$FIMX = \frac{INPP_{FOC}}{INPP_0}$$

Donde:

- PI es el Precio Inicial.
- PO es el Precio señalado en la cláusula 8.1(b).
- FI es el factor inicial.
- FTC es el factor de ajuste por tipo de cambio FIX Peso/Dólar.
- FIUS es el factor de ajuste por inflación en los Estados Unidos de América.
- FIMX es el factor de ajuste por inflación en México.
- TC₀ es el tipo de cambio FIX Peso/Dólar publicado por el Banco de México el quinto Día hábil anterior a la fecha de recepción de la Oferta de Venta por parte del CENACE.
- TC_{FOC}: es el promedio del tipo de cambio FIX Peso/Dólar publicado por el Banco de México durante todos los días del mes calendario anterior a la Fecha de Operación Comercial.
- USPP₀: es el USPP correspondiente al mes calendario anterior a la fecha de recepción de la Oferta de Venta por parte del CENACE.
- USPP_{FOC}: es el USPP correspondiente al último mes disponible anterior a la Fecha de Operación Comercial.
- INPP₀: es el INPP correspondiente al mes calendario anterior a la fecha de recepción de la Oferta de Venta por parte del CENACE.
- INPP_{FOC}: es el INPP correspondiente al mes calendario anterior a la Fecha de Operación Comercial.

III.3 Precio Actualizado Mensual

El Precio Inicial será objeto de un ajuste mensual para determinar el Precio Actualizado Mensual que se utilizará para el cálculo de los Pagos Mensuales. El ajuste mensual del Precio Inicial se realizará de acuerdo con las fórmulas siguientes:

[Si la Oferta de Venta está indexada a Dólares se utilizarán las fórmulas siguientes:]

$$PAM_m = PI \times FAM_m$$

$$FAM_m = (FTC_m \times 0.70) + (FTC_m \times FIUS_m \times 0.20) + (FIMX_m \times 0.10)$$

$$FTC_m = \frac{TC_{m-1}}{TC_{FOC}}$$

$$FIUS_m = \frac{USPP_{m-1}}{USPP_{FOC}}$$

$$FIMX_m = \frac{INPP_{m-1}}{INPP_{FOC}}$$

Donde:

PAM_m es el Precio Actualizado Mensual para el mes m .

PI es el Precio Inicial.

FAM_m es el factor de ajuste mensual para el mes m .

FTC_m es el factor de ajuste por tipo de cambio FIX Peso/Dólar para el mes m .

$FIUS_m$ es el factor de ajuste por inflación en los Estados Unidos de América para el mes m .

$FIMX_m$ es el factor de ajuste por inflación en México para el mes m .

TC_{m-1} es el promedio del tipo de cambio FIX Peso/Dólar publicado por el Banco de México durante todos los días del mes anterior al mes m .

TC_{FOC} : es el promedio del tipo de cambio FIX Peso/Dólar publicado por el Banco de México durante todos los días del mes calendario anterior a la Fecha de Operación Comercial.

$USPP_{m-1}$: es el USPP correspondiente al último mes calendario disponible anterior al mes m .

$USPP_{FOC}$: es el USPP correspondiente al mes calendario anterior a la Fecha de Operación Comercial.

$INPP_{m-1}$: es el INPP correspondiente al mes calendario anterior al mes m .

$INPP_{FOC}$: es el INPP correspondiente al mes calendario anterior a la Fecha de Operación Comercial.

[Si la Oferta de Venta está indexada a Pesos se utilizará la fórmula siguiente:]

$$\mathbf{PAM_m = PI \times FAM_m}$$

$$\mathbf{FAM_m = 0.70 + (FIMX_m \times 0.30)}$$

$$\mathbf{FIMX_m = \frac{INPP_{m-1}}{INPP_{FOC}}}$$

Donde:

PAM_m es el Precio Actualizado Mensual para el mes m.

PI es el Precio Inicial.

FAM_m es el factor de ajuste mensual para el mes m.

FIMX_m es el factor de ajuste por inflación en México para el mes m.

INPP_{m-1}: es el INPP correspondiente al último día del mes anterior al mes m.

INPP_{FOC}: es el INPP correspondiente al día anterior a la Fecha de Operación Comercial.

III.4 Precio Actualizado Anual

El Precio Inicial será objeto de un ajuste anual para determinar el Precio Actualizado Anual que se utilizará para el cálculo de los Pagos Anuales. El ajuste anual del Precio Inicial se realizará de acuerdo con las fórmulas siguientes:

$$\mathbf{PAA_{PC} = PI \times FAA_{PC}}$$
$$\mathbf{FAA_{PC} = \frac{\sum_{m=pm}^{um} FAM_m}{\#meses_{PC}}}$$

Donde:

PAA_{PC} es el Precio Actualizado Anual para el Periodo de Cumplimiento PC.

PI es el Precio Inicial.

FAA_{PC} es el factor de ajuste anual para el Periodo de Cumplimiento PC y corresponderá al promedio de los factores de ajuste mensual que hayan sido determinados conforme al numeral anterior para cada uno de los meses calendario que formen parte de ese Periodo de Cumplimiento.

FAM_m es el factor de ajuste mensual para el mes m que forme parte del Periodo de Cumplimiento PC calculado conforme al numeral anterior.

pm es el primer mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.

um es el último mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.

$\#meses_{PC}$ es la cantidad total de meses calendario que formen parte del Periodo de Cumplimiento PC.

III.5 Pagos Mensuales

- (a) El monto de cada uno de los Pagos Mensuales será calculado de acuerdo con la fórmula siguiente y observando lo previsto en los demás incisos de este numeral:

$$\text{Pago } M_m = \left(\frac{\text{PAM}_m}{\# \text{meses}_{PC}} \right) + \text{AMDCEL}_m + \text{AMDEE}_m + \text{PMAH}_m$$

Donde:

Pago M_m es el Pago Mensual para el mes calendario m .

PAM_m es el Precio Actualizado Mensual para el mes calendario m calculado conforme a lo previsto en el numeral III.3 anterior.

$\# \text{meses}_{PC}$ es la cantidad total de meses calendario que abarque el Periodo de Cumplimiento al que pertenezca el mes calendario m .

AMDCEL_m es el Ajuste Mensual por Desbalances de CEL para el mes calendario m y cuyo valor se determinará conforme a lo previsto en el numeral III.8 siguiente. [Si el Contrato no ampara CEL, se eliminará este elemento y el contenido del numeral III.8.]

AMDEE_m es el Ajuste Mensual por Desbalances de energía eléctrica para el mes calendario m y cuyo valor se determinará conforme a lo previsto en el numeral III.9 siguiente. [Este elemento y el contenido del numeral III.9 sólo se incluirán si la Central Eléctrica es una fuente limpia intermitente y el Contrato ampara energía eléctrica.]

PMAH_m es el Pago Mensual por Ajuste Horario para el mes calendario m calculado conforme a lo previsto en el numeral III.13 siguiente. [Este elemento y el contenido del numeral III.13 sólo se incluirán si la Central Eléctrica es una fuente limpia intermitente y el Contrato ampara energía eléctrica.]

- (b) Si la Fecha de Operación Comercial no es un primer día de mes, el monto de los Pagos Mensuales para el primer mes calendario del primer Periodo de Cumplimiento Irregular (año calendario 1) y para el último mes calendario del segundo Periodo de Cumplimiento Irregular (año calendario 16) será calculado de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Pago } M_{mi} = \left(\left(\frac{\text{PAM}_m}{\# \text{meses}_{PC}} \right) \times \left(\frac{\# \text{días}_{mPC}}{\# \text{días}_m} \right) \right) + \text{AMDCEL}_m + \text{AMDEE}_m + \text{PMAH}_m$$

Donde:

Pago M_{mi} es el Pago Mensual para el mes calendario irregular (primer mes calendario del primer Periodo de Cumplimiento Irregular o último mes calendario del segundo Periodo de Cumplimiento Irregular).

#días_{mPC} es la cantidad total de días del mes calendario irregular que formen parte del Periodo de Cumplimiento.

#días_m es la cantidad total de días que tenga el mes calendario irregular.

Los demás elementos de la fórmula corresponden a los de la fórmula del inciso anterior.

- (c) Cuando la Operación Comercial de la Central Eléctrica ocurra después de la Fecha de Operación Comercial, los Pagos Mensuales que correspondan al mes calendario en el que tenga lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica y a los meses calendario previos se ajustarán para reflejar la aplicación de la Pena Convencional del 5% a que hace referencia la cláusula 10.1(l) conforme a la fórmula siguiente y serán retenidos por el Comprador hasta que tenga lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica:

$$\text{Pago } M_{ma} = \text{Pago } M_m \times 0.95$$

Donde:

Pago M_{ma} es el Pago Mensual para el mes calendario m ajustado para reflejar la aplicación de la Pena Convencional a que hace referencia la cláusula 10.1(l).

Pago M_m es el Pago Mensual para el mes calendario m .

- (d) La retención de los Pagos Mensuales no generará responsabilidad alguna para el Comprador salvo la de liberarlos una vez que tenga lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica, por lo que no se pagarán intereses respecto a las cantidades retenidas.
- (e) En caso de que el Vendedor haya hecho constar la operación parcial de la Central Eléctrica de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.1(g), las retenciones y la aplicación de la Pena Convencional antes referida corresponderán únicamente al valor de las capacidades que no hayan entrado en operación comercial. El cálculo correspondiente se realizará tomando en cuenta el monto total del Pago Mensual del mes de que se trate y el valor de los Productos generados y entregados a partir de la Central Eléctrica en ese mes utilizando para ello el precio nacional unitario previsto en [si el Contrato ampara Potencia: “el inciso (c) del numeral III.10 siguiente”; si el Contrato ampara energía eléctrica “el numeral III.11 siguiente”, y si el Contrato ampara CEL “el inciso (d) del numeral III.12 siguiente”].

III.6 Pago Anual

- (a) El monto de cada Pago Anual será calculado de acuerdo con la fórmula siguiente y observando lo previsto en los demás incisos de este numeral:

$$\text{Pago } A_{PC} = \text{PAA}_{PC} - \sum_{m=pm}^{um} \text{Pago } M_m + \text{AADCEL}_{PC} + \text{AADEE}_{PC} + \text{AAPMAH}_{PC}$$

Donde:

Pago A_{PC} es el Pago Anual para el Periodo de Cumplimiento PC.

PAA_{PC} es el Precio Actualizado Anual para el Periodo de Cumplimiento PC calculado conforme a lo previsto en el numeral III.4 anterior.

Pago M_m es el Pago Mensual para el mes calendario m que forme parte del Periodo de Cumplimiento PC calculado conforme a lo previsto en el numeral III.5 anterior.

pm es el primer mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.

um es el último mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.

AADCEL_{PC} es el Ajuste Anual por Desbalances de CEL para el Periodo de Cumplimiento PC y cuyo valor se determinará conforme a lo previsto en el inciso (c) del numeral III.8 siguiente. [Este elemento y el contenido del numeral III.8 sólo se incluirán si el Contrato ampara CEL.]

AADEE_{PC} es el Ajuste Anual por Desbalances de energía eléctrica para el Periodo de Cumplimiento PC y cuyo valor se determinará conforme a lo previsto en el inciso (c) del numeral III.9 siguiente. [Este elemento y el contenido del numeral III.9 sólo se incluirán si la Central Eléctrica es una fuente limpia intermitente y el Contrato ampara energía eléctrica.]

AAPMAH_{PC} es el Ajuste Anual por Pagos Mensuales por Ajuste Horario para el Periodo de Cumplimiento PC calculado conforme a lo previsto en el inciso (c) del numeral III.13. [Este elemento y el contenido del numeral III.13 sólo se incluirán si la Central Eléctrica es una fuente limpia intermitente y el Contrato ampara energía eléctrica.]

- (b) Si la Fecha de Operación Comercial no es el 1 de enero, el monto del Pago Anual para el primer y segundo Periodo de Cumplimiento Irregular será calculado de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Pago } A_{PI} = \left(\text{PAA}_{PC} \times \left(\frac{\# \text{días}_{PI}}{\# \text{días}_{PC}} \right) \right) - \sum_{m=pm}^{um} \text{Pago } M_m + \text{AADCEL}_{PC} + \text{AADEE}_{PC} + \text{AAPMAH}_{PC}$$

Donde:

Pago A_{PCi} es el Pago Anual para el Periodo de Cumplimiento Irregular PCi.

#días $_{PCi}$ es la cantidad total de días que tenga el Periodo de Cumplimiento Irregular PCi.

#días $_{aPCi}$ es la cantidad total de días que tenga el año calendario al que corresponda el Periodo de Cumplimiento Irregular PCi.

Los demás elementos de la fórmula corresponden a los de la fórmula del inciso anterior.

- (c) Cuando la Operación Comercial de la Central Eléctrica ocurra después de la Fecha de Operación Comercial, los Pagos Anuales que correspondan al Periodo de Cumplimiento en el que tenga lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica y, en su caso, a los Periodos de Cumplimiento previos, se ajustarán para reflejar la aplicación de la Pena Convencional del 5% a que hace referencia la cláusula 10.1(l) conforme a la fórmula siguiente y serán retenidos por el Comprador hasta que tenga lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica:

$$\text{Pago } A_{PCa} = \text{Pago } A_{PC} - \sum \text{Penas } C_{PC}$$

Donde:

Pago A_{PCa} es el Pago Anual para el Periodo de Cumplimiento PC ajustado para reflejar la aplicación de la Pena Convencional a que hace referencia la cláusula 10.1(l).

Pago A_{PC} es el Pago Anual para el Periodo de Cumplimiento PC determinado conforme al inciso (a) anterior.

$\sum \text{Penas } C_{PC}$ es el monto total al que asciendan las Penas Convencionales que hayan sido calculadas y aplicadas para cada uno de los Pagos Mensuales correspondientes a los meses calendario que formen parte del Periodo de Cumplimiento PC.

- (d) La retención de los Pagos Anuales no generará responsabilidad alguna para el Comprador salvo la de liberarlos una vez que tenga lugar la Operación Comercial de la Central Eléctrica, por lo que no se pagarán intereses respecto a las cantidades retenidas. La retención del Pago Anual deja sin efectos la retención de los Pagos Mensuales correspondientes al mismo Periodo de Cumplimiento.
- (e) En caso de que la Operación Comercial de la Central Eléctrica tenga lugar en forma parcial, las retenciones y la aplicación de la Pena Convencional antes referida corresponderán al valor de las capacidades que no hayan entrado en operación comercial, cuyo valor será calculado para cada Producto utilizando el precio nocional unitario previsto en [si el Contrato ampara Potencia: “el inciso (c) del numeral III.10 siguiente”; si el Contrato ampara energía eléctrica “el numeral III.11 siguiente”, y si el Contrato ampara CEL “el inciso (d) del numeral III.12 siguiente”].

III.7 Anticipos por Productos entregados

[Si el Contrato no ampara CEL o Potencia, no se utilizará el contenido de este numeral III.7.]

- (a) Para determinar el monto que el Vendedor podrá recibir cuando solicite al Comprador el desembolso de un anticipo por Productos entregados en los términos de la cláusula 8.8, el componente del Pago Anual que se atribuirá a los Productos entregados a que se refiere la cláusula 8.8(a)(ii) será calculado conforme a lo previsto en este numeral.

[Si el Contrato ampara Potencia, se incluirá en este numeral el inciso siguiente:]

- (b) El componente del Pago Anual que se atribuirá a la Potencia entregada por el Vendedor corresponderá al precio notional de la Potencia para el Periodo de Cumplimiento de que se trate cuyo valor será calculado conforme a lo previsto en el numeral III.10 siguiente.

[Si el Contrato ampara CEL, se incluirá en este numeral el inciso siguiente:]

- (c) El componente del Pago Anual que se atribuirá a los CEL entregados por el Vendedor corresponderá al precio notional de los CEL para el Periodo de Cumplimiento de que se trate cuyo valor será calculado conforme a lo previsto en el numeral III.12 siguiente.

[Si el Contrato ampara tanto CEL como Potencia, se incluirá en este numeral el inciso siguiente:]

- (d) El componente del Pago Anual que se atribuirá a los Productos entregados a que se refiere la cláusula 8.8(a)(ii) corresponderá a la suma del valor de los componentes que hayan sido calculados conforme a los incisos (b) y (c) anteriores para el Periodo de Cumplimiento de que se trate.

III.8 Ajuste por desbalances de CEL

[Si el Contrato no ampara CEL no se utilizará el contenido de este numeral III.8.]

- (a) El Ajuste Mensual por Desbalances de CEL para el mes calendario de que se trate será calculado conforme a la fórmula siguiente:

$$AMDCEL_m = \left(\#CEL_m - \frac{\#CEL_{PC}}{\#meses_{PC}} \right) \times PNUCEL_m$$

Donde:

$AMDCEL_m$ es el Ajuste Mensual por Desbalances de CEL para el mes calendario m.

$\#CEL_m$ es la cantidad total de CEL cuya propiedad haya transferido el Vendedor al Comprador a través de una o varias TBCel en el mes calendario m.

$\#CEL_{PC}$ es la cantidad total de CEL cuya transferencia haya sido pactada por las Partes para el Periodo de Cumplimiento al que pertenezca el mes calendario m.

$\#meses_{PC}$ es la cantidad de meses calendario que abarque el Periodo de Cumplimiento al que pertenezca el mes calendario m.

$PNUCEL_m$ es el precio nocional unitario por CEL para el mes calendario m calculado conforme a lo previsto en el inciso (d) del numeral III.12 siguiente.

- (b) Si la Fecha de Operación Comercial no es un primer día de mes, para calcular el Ajuste Mensual por Desbalances de CEL para el primer mes calendario del primer Periodo de Cumplimiento Irregular y para el último mes calendario del segundo Periodo de Cumplimiento Irregular, se utilizará la fórmula siguiente:

$$AMDCEL_{mi} = \left(\#CEL_m - \left(\frac{\#CEL_{PC}}{\#meses_{PC}} \times \frac{\#días_{mPC}}{\#días_m} \right) \right) \times PNUCEL_m$$

Donde:

$AMDCEL_{mi}$ es el Ajuste Mensual por Desbalances de CEL para el primer mes calendario del primer Periodo de Cumplimiento Irregular y para el último mes calendario del segundo Periodo de Cumplimiento Irregular.

$\#días_{mPC}$ es la cantidad total de días del mes calendario de que se trate que formen parte del Periodo de Cumplimiento Irregular al que pertenezca el mes calendario m.

$\#días_m$ es la cantidad total de días que haya tenido el mes calendario m.

Los demás elementos de la fórmula corresponden a los de la fórmula del inciso anterior.

- (c) El Ajuste Anual por Desbalances de CEL para cada Periodo de Cumplimiento será calculado conforme a la fórmula siguiente:

$$AADCEL_{PC} = (\#CELE_{PC} - \#CELD_{PC}) \times PNUCEL_{PC}$$

Donde:

$AADCEL_{PC}$ es el Ajuste Anual por Desbalances de CEL para el Periodo de Cumplimiento PC.

$\#CELE_{PC}$ es la cantidad total de CEL cuya transferencia haya sido previamente diferida por el Vendedor, considerando los incrementos previstos en las cláusula 6.1(e) y 6.1(d), que hayan sido transferidos al Comprador durante el Periodo de Cumplimiento PC a través de una o varias TBCel de conformidad con lo previsto en la cláusula 6.1.

$\#CELD_{PC}$ es la cantidad total de CEL cuya transferencia haya sido diferida por el Vendedor en relación al Periodo de Cumplimiento PC de conformidad con lo previsto en la cláusula 6.1.

$PNUCEL_{PC}$ es el precio nocional unitario por CEL para el Periodo de Cumplimiento PC calculado conforme a lo previsto en el inciso (c) del numeral III.12 siguiente.

- (d) La cantidad máxima de CEL que el Vendedor podrá optar por transferir al Comprador a través de entregas parciales conforme a lo previsto en la cláusula 6.1(e) para cada mes calendario será calculada conforme a la fórmula siguiente:

$$\#MaxCEL_m = \#CEL_{PC} + \#CELDPA_{PC} - \sum_{m=pm}^{m-1} \#CEL_{mm}$$

Donde:

$\#MaxCEL_m$ es la cantidad máxima de CEL que el Vendedor podrá transferir al Comprador a través de entregas parciales para el mes calendario m.

$\#CEL_{PC}$ es la cantidad total de CEL cuya transferencia haya sido pactada por las Partes para el Periodo de Cumplimiento al que pertenezca el mes calendario m conforme a lo previsto en la cláusula 6.1(b).

$\#CELDPA_{PC}$ es la cantidad total de CEL que hayan sido diferidos en los dos Periodos de Cumplimiento anteriores calculada conforme a lo previsto en el inciso (e) siguiente.

pm es el primer mes calendario del Periodo de Cumplimiento al que pertenezca el mes calendario m.

#CEL_{ma} es la cantidad total de CEL transferidos por el Vendedor al Comprador en el mes calendario ma que es anterior al mes calendario m y pertenece al Periodo de Cumplimiento al que pertenece el mes calendario m.

- (e) La cantidad total de CEL que hayan sido diferidos por el Vendedor en los dos Periodos de Cumplimiento previos a cada Periodo de Cumplimiento será calculada conforme a la fórmula siguiente:

$$\mathbf{CELDPA_{PC} = ENTERO((\#CELD_{PC-1} \times 1.05) + (\#CELD_{PC-2} \times 1.1025))}$$

Donde:

#CELDPA_{PC} es la cantidad total de CEL que hayan sido diferidos en los dos Periodos de Cumplimiento anteriores al Periodo de Cumplimiento PC y que aún no hayan sido entregados al Comprador.

ENTERO es la función que redondea un número hasta el entero inferior más próximo.

#CELD_{PC-1} es la cantidad total de CEL que hayan sido diferidos por el Vendedor en el Periodo de Cumplimiento anterior al Periodo de Cumplimiento PC. Para el primer Periodo de Cumplimiento #CEL_{PC-1} = 0.

#CELD_{PC-2} es la cantidad total de CEL que hayan sido diferidos por el Vendedor en el Periodo de Cumplimiento tras anterior al Periodo de Cumplimiento PC y que no hayan sido entregados en el Periodo de Cumplimiento anterior. Para el primer y segundo Periodos de Cumplimiento #CEL_{PC-2} = 0.

- (f) La cantidad máxima de CEL que el Vendedor podrá transferir al Comprador dentro del mes calendario siguiente a la conclusión de cada Periodo de Cumplimiento para liquidar su obligación de entrega de CEL para ese Periodo de Cumplimiento conforme a lo previsto en la cláusula 6 será calculada conforme a la fórmula siguiente:

$$\mathbf{\#MaxCEL_{PC} = \#CEL_{PC} + CELDPA_{PC} - \sum_{m=pm}^{um} \#CEL_m}$$

Donde:

#MaxCEL_{PC} es la cantidad máxima de CEL que el Vendedor podrá transferir al Comprador dentro del mes calendario siguiente a la conclusión del Periodo de Cumplimiento PC.

#CEL_{PC} es la cantidad total de CEL cuya transferencia haya sido pactada por las Partes para el Periodo de Cumplimiento PC conforme a lo previsto en la cláusula 6.1(b).

#CELDPA_{PC} es la cantidad total de CEL que hayan sido diferidos en los dos Periodos de Cumplimiento anteriores al Periodo de Cumplimiento PC y que aún no hayan sido entregados al Comprador calculada conforme a lo previsto en el inciso (e) anterior.

um es el último mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.

pm es el primer mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.

#CEL_m es la cantidad total de CEL transferidos por el Vendedor al Comprador en el mes calendario m del Periodo de Cumplimiento PC.

- (g) La cantidad mínima de CEL que el Vendedor deberá transferir al Comprador dentro del mes calendario siguiente a la conclusión de cada Periodo de Cumplimiento para liquidar su obligación de entrega de CEL para ese Periodo de Cumplimiento conforme a lo previsto en la cláusula 6 será calculada conforme a la fórmula siguiente:

$$\#MinCEL_{PC} = \text{ENTERO}(\max(0, (0.88 \times \#CEL_{PC}) + (\#CELD_{PC-2} \times 1.1025) - \sum_{m=pm}^{um} \#CEL_m))$$

Donde:

#MinCEL_{PC} es la cantidad mínima de CEL que el Vendedor deberá transferir al Comprador dentro del mes calendario siguiente a la conclusión del Periodo de Cumplimiento PC.

ENTERO es la función que redondea un número hasta el entero inferior más próximo.

#CEL_{PC} es la cantidad total de CEL cuya transferencia haya sido pactada por las Partes para el Periodo de Cumplimiento PC conforme a lo previsto en la cláusula 6.1(b).

#CELD_{PC-2} es la cantidad total de CEL que hayan sido diferidos por el Vendedor en el Periodo de Cumplimiento tras anterior al Periodo de Cumplimiento PC y que no hayan sido entregados en el Periodo de Cumplimiento anterior. Para el primer y segundo Periodos de Cumplimiento #CELD_{PC-2} = 0.

um es el último mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.

pm es el primer mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.

#CEL_m es la cantidad total de CEL transferidos por el Vendedor al Comprador en el mes calendario m del Periodo de Cumplimiento PC.

Para el último Periodo de Cumplimiento en lugar del valor 0.88 deberá utilizarse 1.0

III.9 Ajuste por desbalances de energía eléctrica

[El contenido de este numeral III.9 sólo se utilizará si la Central Eléctrica es una fuente limpia intermitente y el Contrato ampara energía eléctrica.]

- (a) El Ajuste Mensual por Desbalances de energía eléctrica será calculado conforme a la fórmula siguiente:

$$AMDEE_m = \left(\#MWh_m - \frac{\#MWh_{PC}}{\#meses_{PC}} \right) \times PNUEE_m$$

Donde:

AMDEE_m es el Ajuste Mensual por Desbalances de energía eléctrica para el mes calendario m.

#MWh_m es la cantidad total de MWh cuya propiedad haya transferido el Vendedor al Comprador a través de una o varias TBFIn en el mes calendario m.

#MWh_{PC} es la cantidad total de MWh cuya transferencia haya sido pactada por las Partes para el Periodo de Cumplimiento al que pertenezca el mes calendario m.

#meses_{PC} es la cantidad de meses calendario que abarque el Periodo de Cumplimiento al que pertenezca el mes calendario m.

PNUEE_m es el precio nocional unitario por MWh de energía eléctrica para el mes calendario m calculado conforme a lo previsto en numeral III.11 siguiente.

- (b) Si la Fecha de Operación Comercial no es un primer día de mes, para calcular el Ajuste Mensual por Desbalances de energía eléctrica para el primer mes calendario del primer Periodo de Cumplimiento Irregular y para el último mes calendario del segundo Periodo de Cumplimiento Irregular, se utilizará la fórmula siguiente:

$$AMDEE_{mi} = \left(\#MWh_m - \left(\frac{\#MWh_{PC}}{\#meses_{PC}} \times \frac{\#días_{mPC}}{\#días_m} \right) \right) \times PNUEE_m$$

Donde:

AMDEE_{mi} es el Ajuste Mensual por Desbalances de energía eléctrica para el primer mes calendario del primer Periodo de Cumplimiento Irregular y para el último mes calendario del segundo Periodo de Cumplimiento Irregular.

#días_{mPC} es la cantidad total de días del mes m que formen parte del Periodo de Cumplimiento al que pertenezca el mes m.

#días_m es la cantidad total de días que haya tenido el mes m.

Los demás elementos de la fórmula corresponden a los de la fórmula del inciso anterior.

- (c) El Ajuste Anual por Desbalances de energía eléctrica para cada Periodo de Cumplimiento será calculado conforme a la fórmula siguiente:

$$AADEE_{PC} = (GE_{PC} \times (PPPML_{PC} - PSPMAH_{PC})) - (GD_{PC} \times PSPML_{PC})$$

Donde:

$AADEE_{PC}$ es el Ajuste Anual por Desbalances de energía eléctrica para el Periodo de Cumplimiento PC.

GE_{PC} es la cantidad de Generación Excedente del Periodo de Cumplimiento PC cuyo valor será calculado conforme a lo previsto en el inciso (d) siguiente.

$PPPML_{PC}$ es el promedio ponderado del Precio Marginal Local para el Periodo de Cumplimiento PC cuyo valor será calculado conforme a lo previsto en el inciso (e) siguiente.

$PSPMAH_{PC}$ es el promedio simple de los Pagos Mensuales por Ajuste Horario para el Periodo de Cumplimiento PC cuyo valor será calculado conforme a lo previsto en el inciso (b) del numeral III.13 siguiente.

GD_{PC} es la cantidad de Generación Deficiente del Periodo de Cumplimiento PC cuyo valor será calculado conforme a lo previsto en el inciso (f) siguiente.

$PSPML_{PC}$ es el promedio simple del Precio Marginal Local en el Punto de Interconexión de la Central Eléctrica para el Periodo de Cumplimiento PC cuyo valor será calculado conforme a lo previsto en el inciso (g) siguiente.

- (d) La Generación Excedente para cada Periodo de Cumplimiento será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$GE_{PC} = \max(0, EP_{PC} - \#MWh_{PC} - EDPNE_{PC})$$

Donde:

GE_{PC} es la cantidad de Generación Excedente en MWh correspondiente al Periodo de Cumplimiento PC.

EP_{PC} es la cantidad de Energía Producida en MWh correspondiente al Periodo de Cumplimiento PC.

$\#MWh_{PC}$ es la cantidad total de MWh cuya transferencia haya sido pactada por las Partes para el Periodo de Cumplimiento PC conforme a lo previsto en la cláusula 5.1.

$EDPNE_{PC}$ es la cantidad de Energía Diferida por Precios Negativos que haya sido entregada (sin costo adicional) al Comprador de conformidad con lo previsto en la cláusula 5.3(d)(ii)

en el Periodo de Cumplimiento PC cuyo valor será calculado conforme a lo previsto en el inciso (i) siguiente.

- (e) El promedio ponderado del Precio Marginal Local para cada Periodo de Cumplimiento será calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$PPPML_{PC} = \frac{\sum_{m=pm}^{um} \sum_{d=pd}^{ud} \sum_{h=1}^{24} PML_{h,d,m,PC} \times EP_{h,d,m,PC}}{\sum_{m=pm}^{um} \sum_{d=pd}^{ud} \sum_{h=1}^{24} EP_{h,d,m,PC}}$$

Donde:

$PPPML_{PC}$ es el promedio ponderado del Precio Marginal Local para el Periodo de Cumplimiento PC.

$PML_{h,d,m,PC}$ es el Precio Marginal Local en el Punto de Interconexión para la hora h, del día d, del mes m del Periodo de Cumplimiento PC.

$EP_{h,d,m,PC}$ es la Energía Producida en la hora h, del día d, del mes m del Periodo de Cumplimiento PC.

pm es el primer mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.

um es el último mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.

pd es el primer día del mes m del Periodo de Cumplimiento PC.

ud es el último día del mes m del Periodo de Cumplimiento PC.

- (f) La Generación Deficiente para cada Periodo de Cumplimiento será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$GD_{PC} = \max(0, \#MWh_{PC} - EP_{PC} - EDPND_{PC})$$

Donde:

GD_{PC} es la cantidad de Generación Deficiente en MWh correspondiente al Periodo de Cumplimiento PC.

$\#MWh_{PC}$ es la cantidad total de MWh cuya transferencia haya sido pactada por las Partes para el Periodo de Cumplimiento PC conforme a lo previsto en la cláusula 5.1.

EP_{PC} es la cantidad de Energía Producida en MWh correspondiente al Periodo de Cumplimiento PC.

$EDPND_{PC}$ es la cantidad de Energía Diferida por Precios Negativos diferida en el Periodo de Cumplimiento PC cuyo valor será calculado conforme a lo previsto en el inciso (h) siguiente.

- (g) El promedio simple del Precio Marginal Local para cada Periodo de Cumplimiento será calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$PSPML_{PC} = \frac{\sum_{m=pm}^{um} \sum_{d=pd}^{ud} \sum_{h=1}^{24} PML_{hdmPC}}{\sum_{m=pm}^{um} \#días_m \times 24}$$

Donde:

- $PSPML_{PC}$ es el promedio simple del Precio Marginal Local para el Periodo de Cumplimiento PC.
- $PML_{h,d,m,PC}$ es el Precio Marginal Local en el Punto de Interconexión para la hora h, del día d, del mes m del Periodo de Cumplimiento PC.
- pm es el primer mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.
- um es el último mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.
- pd es el primer día del mes m del Periodo de Cumplimiento PC.
- ud es el último día del mes m del Periodo de Cumplimiento PC.
- #días_m es la cantidad de días del mes m.

- (h) La cantidad de Energía Diferida por Precios Negativos diferida en cada Periodo de Cumplimiento será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$EDPND_{PC} = \min(EEPN_{PC}, \max(0, \#MWh_{PC} - EP_{PC}))$$

Donde:

- $EDPND_{PC}$ es la cantidad de Energía Diferida por Precios Negativos diferida para el Periodo de Cumplimiento PC.
- EEP_{PC} es la cantidad de Energía Evitada por Precios Negativos correspondiente al Periodo de Cumplimiento PC.
- $\#MWh_{PC}$ es la cantidad total de MWh cuya transferencia haya sido pactada por las Partes para el Periodo de Cumplimiento PC conforme a lo previsto en la cláusula 5.1.
- EP_{PC} es la cantidad de Energía Producida en MWh correspondiente al Periodo de Cumplimiento PC.

- (i) La cantidad de Energía Diferida por Precios Negativos entregada en cada Periodo de Cumplimiento será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$EDPNE_{PC} = \min(1.05 \times SEDPN_{PC-1}, \max(0, EP_{PC} - \#MWh_{PC}))$$

Donde:

$EDPNE_{PC}$ es la cantidad de Energía Diferida por Precios Negativos entregada en el Periodo de Cumplimiento PC.

$SEDPN_{PC-1}$ es el saldo de la Energía Diferida por Precios Negativos al final del Periodo de Cumplimiento inmediato anterior al Periodo de Cumplimiento PC cuyo valor será calculado conforme a lo previsto en el inciso (j) siguiente.

EP_{PC} es la cantidad de Energía Producida en MWh correspondiente al Periodo de Cumplimiento PC.

$\#MWh_{PC}$ es la cantidad total de MWh cuya transferencia haya sido pactada por las Partes para el Periodo de Cumplimiento PC conforme a lo previsto en la cláusula 5.1.

(j) El saldo de la Energía Diferida por Precios Negativos al final de cada Periodo de Cumplimiento será calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$SEDPN_{PC} = 1.05 \times SEDPN_{PC-1} + EDPND_{PC} - EDPNE_{PC}$$

Donde:

$SEDPN_{PC}$ es el saldo de la Energía Diferida por Precios Negativos al final del Periodo de Cumplimiento PC.

$SEDPN_{PC-1}$ es el saldo de la Energía Diferida por Precios Negativos al final del Periodo de Cumplimiento inmediato anterior al Periodo de Cumplimiento PC considerando que $SEDPN_0 = 0.0$.

$EDPND_{PC}$ es la cantidad de Energía Diferida por Precios Negativos diferida en el Periodo de Cumplimiento PC.

$EDPNE_{PC}$ es la cantidad de Energía Diferida por Precios Negativos entregada en el Periodo de Cumplimiento PC.

III.10 Precio nocional de la Potencia

[Si el Contrato no ampara Potencia, no se utilizará el contenido de este numeral III.10.]

(a) El precio nocional de la Potencia será calculado conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{PNPOT}_{\text{PC}} = \frac{\text{PAA}_{\text{PC}}}{(\#MW \times 70,000) + (\#MWh \times 40) + (\#CEL \times 20)} \times (\#MW \times 70,000)$$

Donde:

PNPOT_{PC} es el precio nocional de la Potencia para el Periodo de Cumplimiento PC.

PAA_{PC} es el Precio Actualizado Anual para el Periodo de Cumplimiento PC calculado conforme a lo previsto en el numeral III.4 anterior.

$\#MW$ es la cantidad total de MW de Potencia acordada por las Partes para Periodos de Cumplimiento Regulares conforme a lo previsto en la cláusula 4.1.

$\#MWh$ es la cantidad total de MWh de energía eléctrica acordada por las Partes para Periodos de Cumplimiento Regulares conforme a lo previsto en la cláusula 5.1. [Si el Contrato no ampara energía eléctrica, la fórmula no contendrá este elemento.]

$\#CEL$ es la cantidad total de CEL acordada por las Partes para Periodos de Cumplimiento Regulares conforme a lo previsto en la cláusula 6.1. [Si el Contrato no ampara CEL, la fórmula no contendrá este elemento.]

(b) Si la Fecha de Operación Comercial no es el 1 de enero, el precio nocional de la Potencia para los Periodos de Cumplimiento Irregulares será calculado conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{PNPOT}_{\text{PCI}} = \frac{\text{PAA}_{\text{PC}} \times \left(\frac{\#días_{\text{PCI}}}{\#días_{\text{aPCI}}} \right)}{(\#MW \times 70,000) + (\#MWh \times 40) + (\#CEL \times 20)} \times (\#MW \times 70,000)$$

Donde:

$\text{PNPOT}_{\text{PCI}}$ es el precio nocional de la Potencia para el Periodo de Cumplimiento Irregular PCi.

$\#días_{\text{PCI}}$ es la cantidad total de días que tenga el Periodo de Cumplimiento Irregular PCi.

$\#días_{\text{aPCI}}$ es la cantidad total de días que tenga el año calendario al que corresponda el Periodo de Cumplimiento Irregular PCi.

Los demás elementos de la fórmula corresponden a los de la fórmula del inciso anterior.

- (c) El precio nacional unitario por MW de Potencia para cada mes calendario será calculado conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{PNUPOT}_m = \frac{\text{PAM}_m}{(\#MW \times 70,000) + (\#MWh \times 40) + (\#CEL \times 20)} \times 70,000$$

Donde:

PNUPOT_m es el precio nacional unitario por MW de Potencia para el mes calendario m.

PAM_m es el Precio Actualizado Mensual para el mes calendario m calculado conforme a lo previsto en el numeral III.3 anterior.

Los demás elementos de la fórmula corresponden a los de la fórmula del inciso (a) anterior.

[Si el Contrato únicamente ampara Potencia, este numeral establecerá en su inciso (a) que “El precio nacional de la Potencia (PNPOT_{PC}) corresponderá al Precio Actualizado Anual para el Periodo de Cumplimiento de que se trate”; se eliminará el contenido del inciso (b) y se establecerá en su inciso (c) que “El precio nacional unitario por MW de Potencia para el mes calendario de que se trate (PNUPOT_m) corresponderá al valor que resulte de dividir el Precio Actualizado Mensual para el mes calendario de que se trate entre la cantidad total de MW de Potencia acordada por las Partes para el Periodo de Cumplimiento al que corresponda el mes calendario de que se trate”.]

III.11 Precio notional de la energía eléctrica

[Si el Contrato no ampara energía eléctrica, no se utilizará el contenido de este numeral III.11.]

El precio notional unitario por MWh de energía eléctrica para cada mes calendario será calculado conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{PNUEE}_m = \frac{\text{PAM}_m}{(\#MW \times 70,000) + (\#MWh \times 40) + (\#CEL \times 20)} \times 40$$

Donde:

PNUEE_m es el precio notional unitario por MWh de energía eléctrica para el mes m.

PAM_m es el Precio Actualizado Mensual para el mes m calculado conforme a lo previsto en el numeral III.3 anterior.

#MW es la cantidad total de MW de Potencia acordada por las Partes para Periodos de Cumplimiento Regulares conforme a lo previsto en la cláusula 4.1. [Si el Contrato no ampara Potencia la fórmula no contendrá este elemento.]

#MWh es la cantidad total de MWh de energía eléctrica acordada por las Partes para Periodos de Cumplimiento Regulares conforme a lo previsto en la cláusula 5.1.

#CEL es la cantidad total de CEL acordada por las Partes para Periodos de Cumplimiento Regulares conforme a lo previsto en la cláusula 6.1. [Si el Contrato no ampara CEL la fórmula no contendrá este elemento.]

[Si el Contrato únicamente ampara energía eléctrica este numeral establecerá que: “El precio notional unitario por MWh de energía eléctrica para el mes calendario de que se trate (PNUEE_m) corresponderá al valor que resulte de dividir el Precio Actualizado Mensual para ese mes entre la cantidad total de MWh de energía eléctrica acordada por las Partes para el Periodo de Cumplimiento al que corresponda ese mes calendario conforme a lo previsto en la cláusula 5.1”.]

III.12 Precio nocional de los CEL

[Si el Contrato no ampara CEL no se utilizará el contenido de este numeral III.12.]

(a) El precio nocional de los CEL será calculado conforme a la fórmula siguiente:

$$PNCEL_{PC} = \frac{PAA_{PC}}{(\#MW \times 70,000) + (\#MWh \times 40) + (\#CEL \times 20)} \times (\#CEL \times 20)$$

Donde:

$PNCEL_{PC}$ es el precio nocional de los CEL para el Periodo de Cumplimiento PC.

PAA_{PC} es el Precio Actualizado Anual para el Periodo de Cumplimiento PC calculado conforme a lo previsto en el numeral III.4 anterior.

$\#MW$ es la cantidad total de MW de Potencia acordada por las Partes para Periodos de Cumplimiento Regulares conforme a lo previsto en la cláusula 4.1. [Si el Contrato no ampara Potencia, la fórmula no contendrá este elemento.]

$\#MWh$ es la cantidad total de MWh de energía eléctrica acordada por las Partes para Periodos de Cumplimiento Regulares conforme a lo previsto en la cláusula 5.1. [Si el Contrato no ampara energía eléctrica, la fórmula no contendrá este elemento.]

$\#CEL$ es la cantidad total de CEL acordada por las Partes para Periodos de Cumplimiento Regulares conforme a lo previsto en la cláusula 6.1.

(b) Si la Fecha de Operación Comercial no es el 1 de enero, el precio nocional de los CEL para el primer Periodo de Cumplimiento Irregular será calculado conforme a la fórmula siguiente:

$$PNCEL_{PCI} = \frac{PAA_{PC} \times \left(\frac{\#días_{PI}}{\#días_{aPC}} \right)}{(\#MW \times 70,000) + (\#MWh \times 40) + (\#CEL \times 20)} \times (\#CEL \times 20)$$

Donde:

$PNCEL_{PCI}$ es el precio nocional de los CEL para el Periodo de Cumplimiento Irregular PCI.

$\#días_{PI}$ es la cantidad total de días que tenga el Periodo de Cumplimiento Irregular PCI.

$\#días_{aPC}$ es la cantidad total de días que tenga el año calendario al que corresponda el Periodo de Cumplimiento Irregular PCI.

Los demás elementos de la fórmula corresponden a los de la fórmula del inciso anterior.

- (c) El precio notional unitario por CEL para cada Periodo de Cumplimiento será calculado conforme a la fórmula siguiente:

$$\mathbf{PNUCEL_{PC} = \frac{PNCEL_{PC}}{\#CEL_{PC}}}$$

Donde:

$PNUCEL_{PC}$ es el precio notional unitario por CEL para el Periodo de Cumplimiento PC.

$PNCEL_{PC}$ es el precio notional de los CEL para el Periodo de Cumplimiento PC calculado conforme a los incisos (a) y (b) anteriores según corresponda.

$\#CEL_{PC}$ es la cantidad total de CEL acordada por las Partes para el Periodo de Cumplimiento PC conforme a lo previsto en la cláusula 6.1.

- (d) El precio notional unitario por CEL para cada mes calendario será calculado conforme a la fórmula siguiente:

$$\mathbf{PNUCEL_m = \frac{PAM_m}{(\#MM \times 70,000) + (\#MMh \times 40) + (\#CEL \times 20)} \times 20}$$

Donde:

$PNUCEL_m$ es el precio notional unitario por CEL para el mes calendario m.

PAM_m es el Precio Actualizado Mensual para el mes calendario m calculado conforme a lo previsto en el numeral III.3 anterior.

Los demás elementos de la fórmula corresponden a los de la fórmula del inciso (a) anterior.

[Si el Contrato únicamente ampara CEL, este numeral establecerá en su inciso (a) que “El precio notional de los CEL ($PNUCEL_{PC}$) corresponderá al Precio Actualizado Anual para el Periodo de Cumplimiento de que se trate”; no se utilizará el contenido del inciso (b); se establecerá en su inciso (c) que “El precio notional unitario por CEL para el Periodo de Cumplimiento de que se trate ($PNUCEL_{PC}$) corresponderá al valor que resulte de dividir el Precio Actualizado Anual para el Periodo de Cumplimiento de que se trate entre la cantidad total de CEL que las Partes hayan pactado para ese Periodo de Cumplimiento”, y establecerá en su inciso (d) que “El precio notional unitario por CEL ($PNUCEL_m$) para el mes calendario de que se trate corresponderá al valor que resulte de dividir el Precio Actualizado Mensual para el mes calendario de que se trate entre la cantidad total de CEL acordada por las Partes para el Periodo de Cumplimiento al que pertenezca el mes calendario de que se trate”.]

III.13 Pago Mensual por Ajuste Horario

[Este numeral III.13 sólo se incluirá si el Contrato ampara energía eléctrica y la Central Eléctrica es una fuente limpia intermitente.]

- (a) El Pago Mensual por Ajuste Horario para cada mes de calendario será calculado conforme a la fórmula siguiente:

$$PMAH_m = \sum_{d=pd}^{ud} \sum_{h=1}^{24} (EP_{h,d,m} \times FAH_{h,m})$$

Donde:

$PMAH_m$ es el Pago Mensual por Ajuste Horario para el mes calendario m en Pesos (utilizando en su caso el promedio del tipo de cambio FIX Peso/Dólar publicado por el Banco de México durante todos los días del mes calendario anterior al mes calendario m).

pd es el primer día del mes calendario m.

ud es el último día del mes calendario m.

$EP_{h,d,m}$ es la Energía Producida en la hora h del día d del mes calendario m.

$FAH_{h,m}$ es el factor de ajuste horario correspondiente a la hora h del día promedio del mes calendario m de acuerdo con los Factores de Ajuste Horario dados a conocer por el CENACE para la Subasta SLP No.1 1/2015 los cuales se tienen por reproducidos en este Contrato como si a la letra se insertasen. En caso de requerir datos para años posteriores a los que abarcan dichos Factores de Ajuste Horario se utilizarán los correspondientes al último año.

- (b) El promedio simple de los Pagos Mensuales por Ajuste Horario para cada Periodo de Cumplimiento será calculado conforme a la fórmula siguiente:

$$PSPMAH_{PC} = \frac{\sum_{m=pm}^{um} PMAH_m}{\sum_{m=pm}^{um} \sum_{d=pd}^{ud} \sum_{h=1}^{24} EP_{h,d,m,PC}}$$

Donde:

$PSPMAH_{PC}$ es el promedio simple de los Pagos Mensuales por Ajuste Horario para el Periodo de Cumplimiento PC.

$PMAH_m$ es el Pago Mensual por Ajuste Horario para el mes calendario m del Periodo de Cumplimiento PC en Pesos calculado conforme al inciso (a) anterior.

$EP_{h,d,m,PC}$ es la Energía Producida en la hora h, del día d, del mes m del Periodo de Cumplimiento PC.

- pm es el primer mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.
- um es el último mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.
- pd es el primer día del mes calendario m del Periodo de Cumplimiento PC.
- ud es el último día del mes calendario m del Periodo de Cumplimiento PC.

(c) El Ajuste Anual por Pagos Mensuales por Ajuste Horario para cada Periodo de Cumplimiento será calculado conforme a la fórmula siguiente:

$$AAPMAH_{PC} = \sum_{m=pm}^{um} PMAH_m$$

Donde:

$AAPMAH_{PC}$ es el Ajuste Anual por Pagos Mensuales por Ajuste Horario para el Periodo de Cumplimiento PC.

$PMAH_m$ es el Pago Mensual por Ajuste Horario para el mes calendario m del Periodo de Cumplimiento PC en Pesos calculado conforme al inciso (a) anterior.

- pm es el primer mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.
- um es el último mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.

III.14 Reglas especiales en materia de CEL

[Este numeral III.14 sólo se incluirá si el Contrato ampara CEL y algún otro Producto.]

- (a) Si la Fecha de Operación Comercial es previa al 1 de enero de 2018, el valor del Ajuste Anual por Desbalances de CEL para los Periodos de Cumplimiento que ocurran antes de esa fecha será equivalente al precio nocional de los CEL que corresponda para esos Periodos de Cumplimiento. Es decir, en ese supuesto, para las fórmulas previstas en los incisos (a) y (b) del numeral III.6:

$$AADCEL_{PC} = PNCEL_{PC}$$

Donde:

$AADCEL_{PC}$ es el Ajuste Anual por Desbalances de CEL para el Periodo de Cumplimiento PC (previo al 1 de enero de 2018) calculado conforme a lo previsto en el inciso (c) del numeral III.8 anterior.

$PNCEL_{PC}$ es el precio nocional para CEL para el Periodo de Cumplimiento PC (previo al 1 de enero de 2018) calculado conforme a lo previsto en el inciso (c) del numeral III.12 anterior.

- (b) A partir del decimosexto Periodo de Cumplimiento si la Fecha de Operación Comercial es el 1 de enero, o del decimoséptimo Periodo de Cumplimiento si la Fecha de Operación Comercial es distinta al 1 de enero, los Pagos Mensuales serán calculados de conformidad con la fórmula siguiente:

$$PagoM_m = \left(\frac{\#CEL_{PC}}{\#meses_{PC}} \times PNUCEL_m \right) + AMDCEL_m$$

Donde:

Pago M_m es el Pago Mensual para el mes calendario m.

$\#CEL_{PC}$ es el número de CEL acordado por las Partes para el Periodo de Cumplimiento PC conforme a lo previsto en la cláusula 6.1.

$\#meses_{PC}$ es la cantidad total de meses calendario que abarque el Periodo de Cumplimiento al que pertenezca el mes calendario m.

$PNUCEL_m$ es el precio nocional unitario por CEL para el mes calendario m calculado conforme a lo previsto en el inciso (d) del numeral III.12 anterior.

$AMDCEL_m$ es el Ajuste Mensual por Desbalances de CEL para el mes calendario m calculado conforme a lo previsto en los incisos (a) y (b), según sea el caso, del numeral III.8 anterior.

- (c) A partir del decimosexto Periodo de Cumplimiento si la Fecha de Operación Comercial es el 1 de enero, o del decimoséptimo Periodo de Cumplimiento si la Fecha de Operación Comercial es

distinta al 1 de enero, los Pagos Anuales serán calculados de conformidad con la fórmula siguiente:

$$\text{Pago } A_{PC} = (\text{PNUCEL}_{PC} \times \# \text{CEL}_{PC}) - \sum_{m=pm}^{um} \text{Pago } M_m + \text{AADCEL}_{PC}$$

Donde:

Pago A_{PC} es el Pago Anual para el Periodo de Cumplimiento PC.

PNUCEL_{PC} es el precio nocional unitario por CEL para el Periodo de Cumplimiento PC calculado conforme a lo previsto en el inciso (c) del numeral III.12 anterior.

$\# \text{CEL}_{PC}$ es la cantidad total de CEL acordada por las Partes para el Periodo de Cumplimiento PC conforme a lo previsto en la cláusula 6.1.

Pago M_m es el Pago Mensual para el mes calendario m que forme parte del Periodo de Cumplimiento PC calculado conforme a lo previsto en el numeral III.5 anterior.

pm es el primer mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.

um es el último mes calendario del Periodo de Cumplimiento PC.

AADCEL_{PC} es el Ajuste Anual por Desbalances de CEL para el Periodo de Cumplimiento PC y cuyo valor se determinará conforme a lo previsto en el inciso (c) del numeral III.8 anterior.

Anexo IV Modelo de Carta de Crédito para la Garantía de Cumplimiento

(HOJA MEMBRETADA DEL BANCO EMISOR)

[●] [Lugar y Fecha de emisión]

[●] [Nombre completo del Comprador/Vendedor]

[●] [Domicilio]

Presente.

[●] [Denominación del banco emisor] (el “Banco Emisor”), emite la carta de crédito standby irrevocable No. [●] (la “Carta de Crédito”), a favor de [●] [Nombre completo del Comprador/Vendedor] (el “Beneficiario”), hasta por un importe de [●] [monto en número y letra] (el “Importe Garantizado”) con vencimiento el [●] de [●] de 20[●] (la “Fecha de Vencimiento”), en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en [●] [indicar domicilio del banco emisor].

Esta Carta de Crédito es emitida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero y de entrega de productos, incluidas penas convencionales, intereses y demás accesorios a cargo de [●] [denominación o razón social de Vendedor/Comprador] (en adelante el “Obligado”) derivadas del contrato de cobertura eléctrica [●] [referencia del contrato de cobertura eléctrica] de fecha [●] de [●] de 20[●].

Los fondos bajo esta Carta de Crédito son disponibles a la vista contra la presentación del original y copia de uno o más requerimientos de pago del Beneficiario presentados conforme al formato de requerimiento de pago que se acompaña a la presente como Anexo “A” (cada uno el “Requerimiento de Pago”), acompañado(s) del original de esta Carta de Crédito y, en su caso, sus respectivas modificaciones.

Cada Requerimiento de Pago deberá presentarse en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en [●], a la atención de [●], [indicar el departamento o área en que deberá presentarse el requerimiento de pago] en o antes de la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles bancarios, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Banco Emisor se compromete irrevocablemente con el Beneficiario a honrar los Requerimientos de Pago presentados por el Beneficiario, siempre y cuando dichos Requerimientos de Pago sean debidamente presentados en cumplimiento con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito en o antes de la fecha de vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles de acuerdo a las instrucciones que el Beneficiario señale en el Requerimiento de Pago, a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente al de la presentación del mismo.

Los Requerimientos de Pago, en su conjunto, no podrán rebasar el Importe Garantizado.

En caso de que un Requerimiento de Pago no cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, el Banco Emisor deberá dar aviso por escrito al Beneficiario del rechazo de la presentación, especificando todas las discrepancias en las cuales ha basado su rechazo. Dicho aviso podrá ser entregado al Beneficiario a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que se haya hecho la presentación, mediante su envío al correo electrónico o entrega en el domicilio que el Beneficiario señale para tal fin al Banco Emisor, en el propio Requerimiento de Pago.

El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, siempre y cuando dicho Requerimiento de Pago se presente dentro de la vigencia de la Carta de Crédito.

La presente Carta de Crédito permite disposiciones parciales y presentaciones múltiples. En el caso de que el Beneficiario efectúe la presentación de un Requerimiento de Pago por un importe parcial de la Carta de Crédito y ésta aún continúe con saldo a su favor, el Banco Emisor estará obligado a devolver el original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones al Beneficiario, con la(s) anotación(anotaciones) correspondiente(s) que refleje(n) el saldo vigente, a más tardar al tercer día hábil siguiente al de su presentación.

Cualquier modificación a esta Carta de Crédito deberá ser entregada al Beneficiario en el domicilio arriba indicado mediante escrito en términos del Anexo "B" de la presente, y el Banco Emisor deberá obtener la conformidad por escrito del Beneficiario de dicha modificación.

En el supuesto de que el Beneficiario notifique su conformidad a una disminución del monto de la presente Carta de Crédito, lo hará del conocimiento del Banco Emisor mediante la entrega en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas mediante escrito en términos del Anexo "C" de la presente.

En cualquier momento, previo al vencimiento de la presente Carta de Crédito, el Beneficiario podrá notificar su conformidad de cancelar la misma, mediante la entrega al Banco Emisor de una carta cancelación, en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas, en términos sustancialmente similares al del Anexo "D" de la presente.

Cualquier comunicación del Beneficiario respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al Banco Emisor en sus oficinas antes señaladas.

Todas las comisiones y gastos generados por esta Carta de Crédito serán por cuenta de su ordenante y, en su defecto, del Obligado, y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor al Beneficiario.

En el supuesto de que el último día hábil para presentación de documentos las oficinas del Banco Emisor indicadas en la presente Carta de Crédito por alguna razón estén cerradas, y a causa de dicho cierre no pueda efectuarse la presentación de documentos, el último día para presentar documentos

será extendido al segundo día hábil inmediato siguiente a aquel en el que las referidas oficinas del Banco Emisor reanuden sus operaciones.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito está sujeta a los Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional (“ISP 98”).

En caso de controversia que surja con motivo de esta Carta de Crédito, la misma deberá resolverse ante los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y
nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

**ANEXO “A”
Formato de Requerimiento de Pago
de la Carta de Crédito Standby Irrevocable**

[HOJA MEMBRETADA DEL BENEFICIARIO]

[●] [Lugar y Fecha]

[●] [Denominación del Banco Emisor]

[●] [Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [●] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la “Carta de Crédito”)

Por medio de la presente, el [●] [denominación o razón social del Comprador/Vendedor que sea el Beneficiario] (el “Beneficiario”) manifiesta que [●] [denominación o razón social del Vendedor/Comprador que sea el Obligado] (el “Obligado”), ha incumplido con la(s) siguiente(s) obligación(es) derivada(s) del contrato de cobertura eléctrica [●] [referencia del contrato de cobertura eléctrica] de fecha [●] de [●] de 20[●] (el “Contrato”):

[Muy breve descripción de la obligación incumplida].

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Carta de Crédito de referencia, se solicita el pago de la cantidad de \$[●] [indicar monto igual o menor al “Importe Garantizado” de la Carta de Crédito en número y letra], importe que ha sido calculado con base en las disposiciones aplicables del propio Contrato.

Agradeceremos que la referida cantidad sea transferida a la cuenta No. [●], CLABE [●], a nombre de [●] [denominación o razón social del Comprador/Vendedor que sea el Beneficiario].

Agradeceremos que en el caso de que por alguna circunstancia ustedes consideren que este requerimiento de pago no cumple con los términos y condiciones de la Carta de Crédito de referencia, nos den aviso de ello al [●] [correo electrónico [●] o en el domicilio ubicado en [●]] a la atención de las siguientes personas: [●] [especificar los nombres de cuando menos 2 personas a la atención de quien deba ir dirigido]

Atentamente,

[●] [denominación o razón social del Comprador/Vendedor que sea el Beneficiario]

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

**ANEXO “B”
Formato de modificación a la
Carta de Crédito Standby Irrevocable**

[HOJA MEMBRETADA DEL BANCO EMISOR]

[●] [Lugar y Fecha]

[●] [denominación o razón social del Comprador]

[●] [Domicilio]

Presente.

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la “Carta de Crédito”)

Modificación No. [●]

Con relación a la Carta de Crédito de referencia, a favor de [●] [denominación o razón social del Comprador/Vendedor que sea el Beneficiario] (el “Beneficiario”), para garantizar obligaciones de [●] [denominación o razón social del Vendedor/Comprador que se el Obligado] derivadas del contrato de cobertura eléctrica [●] [referencia del contrato de cobertura eléctrica] de fecha [●] de [●] de 20[●], les informamos que estamos modificando la Carta de Crédito para quedar como sigue:

Dice:

(incluir texto actual)

Debe decir:

(incluir nuevo texto)

Los demás términos y condiciones de esta Carta de Crédito permanecen sin cambio.

Esta modificación forma parte integral de la Carta de Crédito.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO "C"
**Formato de conformidad de reducción de importe
de la Carta de Crédito Standby Irrevocable**

[HOJA MEMBRETADA DEL BENEFICIARIO]

[●] [Lugar y Fecha]

[●] [Denominación del Banco Emisor]

[●] [Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [●] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, el [●] [denominación o razón social del Comprador/Vendedor que sea el Beneficiario] manifiesta estar de acuerdo en que se disminuya el importe de la Carta de Crédito de referencia para quedar en un importe de \$[●] [indicar importe en número y letra] (el "Importe Garantizado").

Agradeceremos que de ser de conformidad del ordenante de la Carta de Crédito de referencia, nos sea remitida la modificación respectiva.

Atentamente,

[●] [denominación o razón social del Comprador/Vendedor]

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]

ANEXO “D”
Formato de conformidad de cancelación
de la Carta de Crédito Standby Irrevocable

[HOJA MEMBRETADA DEL BENEFICIARIO]

[●] [Lugar y Fecha]

[●] [Denominación del Banco Emisor] (el “Banco Emisor”)

[●] [Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [●] [departamento o área del banco en que se deben presentar documentos]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la “Carta de Crédito”)

Por medio de la presente, el [●] [denominación o razón social del Comprador/Vendedor que sea el Beneficiario], manifiesta su conformidad con la cancelación de la Carta de Crédito de referencia a partir de esta fecha.

Con motivo de lo anterior, hacemos entrega del original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones.

En este acto, se otorga al Banco Emisor el más amplio finiquito que conforme a derecho proceda con motivo de la Carta de Crédito y sus modificaciones, sin que nos reservemos derecho alguno con respecto de la misma.

Atentamente,

[●] [denominación o razón social del Comprador]

[Nombre y firma de la(s) persona(s) que firman en su representación]